

**INFORME  
DEL  
COMITE DE DESARME**

**ASAMBLEA GENERAL**

DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO SEPTIMO PERIODO DE SESIONES  
SUPLEMENTO No. 27 (A/37/27)



**NACIONES UNIDAS**

148 P.



**INFORME**  
**DEL**  
**COMITE DE DESARME**

**ASAMBLEA GENERAL**

**DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO SEPTIMO PERIODO DE SESIONES**

**SUPLEMENTO No. 27 (A/37/27)**



**NACIONES UNIDAS**

**Nueva York, 1982**

#### **NOTA**

**Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.**



INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION . . . . .	1	1
II. ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS DEL COMITE . . . . .	2 - 23	2
A. Período de sesiones de 1982 del Comité . . . . .	2 - 4	2
B. Participantes en los trabajos del Comité . . . . .	5	2
C. Agenda y programa de trabajo para las partes primera y segunda del período de sesiones de 1982 . . . . .	6 - 10	2
D. Participación de Estados no miembros del Comité . .	11 - 12	7
E. Propuesta de una adición al artículo 25 del Reglamento . . . . .	13	8
F. Examen de las modalidades de revisión de la composición del Comité y cuestiones afines . . . . .	14 - 22	8
G. Comunicaciones de organizaciones no gubernamentales	23	10
III. LABOR SUSTANTIVA DEL COMITE DURANTE SU PERIODO DE SESIONES DE 1982 . . . . .	24 - 112	11
A. Prohibición de los ensayos de armas nucleares . . .	31 - 42	18
B. La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear . . . . .	43 - 58	30
C. Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas . .	59 - 66	37
D. Armas químicas . . . . .	67 - 75	39
E. Nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas; armas radiológicas . . . .	76 - 89	101
F. Programa Comprensivo de Desarme . . . . .	90 - 96	109
G. Prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre . . . . .	97 - 106	111
H. Examen de otras esferas relacionadas con la cesación de la carrera de armamentos y el desarme y demás medidas pertinentes . . . . .	107 - 108	114
I. Examen y aprobación del informe anual y de cualesquiera otros informes pertinentes a la Asamblea General de las Naciones Unidas . . . . .	109 - 112	115

INDICE (continuación)

Página

Apéndices

I.	Lista general de los miembros de las delegaciones ante el Comité de Desarme . . . . .	116
II.	Lista y texto de los documentos publicados por el Comité de Desarme [véase CD/335/Apéndice II]	
III.	Indice de declaraciones por países y por temas y actas literales del Comité de Desarme en 1982 [véase CD/335/Apéndice III]	

## I. INTRODUCCION

1. El Comité de Desarme presenta a la Asamblea General de las Naciones Unidas en su trigésimo séptimo período de sesiones su informe anual sobre su período de sesiones de 1982, junto con los documentos pertinentes y actas. El presente informe contiene también una reseña de la organización del Comité (parte II) y de la labor del Comité basada en la agenda aprobada para 1982 (parte III).

## II. ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS DEL COMITE

### A. Período de sesiones de 1982 del Comité

2. El Comité se reunió del 2 de febrero al 23 de abril y del 3 de agosto al 17 de septiembre de 1982. Durante este tiempo el Comité celebró 39 sesiones plenarias oficiales, en las que los miembros expusieron las opiniones y recomendaciones de sus gobiernos sobre las cuestiones sometidas a la consideración del Comité.

3. El Comité celebró además 35 reuniones informales sobre su agenda y programa de trabajo, la organización y los procedimientos, así como sobre algunos temas de su agenda y otros asuntos.

4. De conformidad con el artículo 9 del reglamento, desempeñaron la Presidencia del Comité los siguientes Estados miembros: Irán, durante el mes de febrero; Italia, durante el mes de marzo; Japón, durante el mes de abril y el período comprendido entre las partes primera y segunda del período de sesiones de 1982; Kenya, durante el mes de agosto y México, durante el mes de septiembre y el período comprendido hasta el período de sesiones de 1983 del Comité.

### B. Participantes en los trabajos del Comité

5. Participaron en los trabajos del Comité los representantes de los siguientes Estados miembros: Alemania, República Federal de, Argelia, Argentina, Australia, Bélgica, Birmania, Brasil, Bulgaria, Canadá, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Estados Unidos de América, Etiopía, Francia, Hungría, India, Indonesia, Irán, Italia, Japón, Kenya, Marruecos, México, Mongolia, Nigeria, Países Bajos, Pakistán, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, Rumania, Sri Lanka, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia y Zaire. La lista consolidada de participantes en las partes primera y segunda del período de sesiones se incluyen como apéndice I al informe.

### C. Agenda y programa de trabajo para las partes primera y segunda del período de sesiones de 1982

6. En la 156ª sesión plenaria, celebrada el 18 de febrero de 1982, el Presidente presentó una propuesta sobre la agenda provisional del Comité para el período de sesiones de 1982 y el programa de trabajo para la primera parte del período de sesiones, de conformidad con el artículo 29 del reglamento. Al presentar esa propuesta, el Presidente dijo lo siguiente (CD/FV.156):

"Con respecto a la aprobación de la agenda para 1982 y del programa de trabajo para la primera parte del período de sesiones, queda entendido que la cuestión del no emplazamiento de armas nucleares en el territorio de Estados en que actualmente no existan dichas armas podrá examinarse en relación con el tema 2 de la agenda, igual que el año pasado.

Habida cuenta de las opiniones expresadas, el Comité tomará en el momento oportuno una decisión sobre la celebración de reuniones informales para examinar el tema 7 de la agenda durante la primera parte del período de sesiones. El examen ulterior de este tema durante la segunda parte del período de sesiones se decidirá teniendo en cuenta la situación que exista entonces. Al examinar este tema se tendrán debidamente en cuenta las recomendaciones contenidas en las resoluciones 36/97 C y 36/99 de la Asamblea General."

7. En la misma sesión plenaria, el Comité aprobó su agenda y programa de trabajo. Algunas delegaciones hicieron declaraciones al respecto. El texto de la agenda y programa de trabajo para la primera parte del período de sesiones (documento CD/242) dice lo siguiente:

"El Comité de Desarme, como el órgano multilateral de negociación, promoverá la realización del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz.

El Comité, teniendo en cuenta en particular las disposiciones pertinentes del Documento Final del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, examinará la cuestión de la cesación de la carrera de armamentos y del desarme, así como otras medidas pertinentes en las siguientes esferas:

- I. Armas nucleares en todos los aspectos;
- II. Armas químicas;
- III. Otras armas de destrucción en masa;
- IV. Armas convencionales;
- V. Reducción de los presupuestos militares;
- VI. Reducción de las fuerzas armadas;
- VII. El desarme y el desarrollo;
- VIII. El desarme y la seguridad internacional;
- IX. Medidas colaterales; medidas para fomentar la confianza; métodos efectivos de verificación relacionados con medidas de desarme apropiadas y aceptables para todas las partes interesadas;
- X. Programa comprensivo de desarme para lograr el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz.

Dentro del marco señalado, el Comité de Desarme aprueba para 1982 la siguiente agenda donde se incluyen los temas que, de conformidad con lo dispuesto en la sección VIII de su reglamento, deberá examinar el Comité:

1. Prohibición de los ensayos de armas nucleares.
2. La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear.
3. Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas.
4. Armas químicas.
5. Nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas; armas radiológicas.
6. Programa comprensivo de desarme.
7. Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre.
8. Examen y aprobación:
  - a) Del informe especial a la Asamblea General de las Naciones Unidas en su segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, y
  - b) Del informe anual a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones.

El Comité llevará a cabo sus trabajos teniendo presente la contribución que éstos puedan aportar al éxito del segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme.

#### PROGRAMA DE TRABAJO

De conformidad con el artículo 28 de su reglamento, el Comité aprueba asimismo el siguiente programa de trabajo para la primera parte de su período de sesiones de 1982:

2 a 16 de febrero

Declaraciones en las sesiones plenarias.

Examen de la agenda y del programa de trabajo, así como de la cuestión relativa al establecimiento de órganos auxiliares para el estudio de los temas de la agenda 2/.

17 a 23 de febrero

Prohibición de los ensayos de armas nucleares.

---

2/ Estas cuestiones seguirán examinándose ulteriormente, en caso necesario, en las reuniones informales del Comité.

24 de febrero a 5 de marzo	La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear.
8 a 12 de marzo	Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas.
15 a 19 de marzo	Nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas; armas radiológicas.
22 a 26 de marzo	Armas químicas.
29 de marzo a 6 de abril	Programa comprensivo de desarme.
7 a 23 de abril	Examen de los informes de los órganos auxiliares <u>3/</u> ; examen y aprobación del informe especial a la Asamblea General de las Naciones Unidas en su segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme <u>4/</u> .

Se celebrarán oportunamente, durante la primera parte del período de sesiones, reuniones oficiosas para examinar el tema 7 de la agenda.

Al comienzo del período de sesiones, el Comité celebrará reuniones oficiosas para continuar examinando las modalidades relativas a la determinación de su composición, incluidas las propuestas que presenten los Estados miembros con miras a un funcionamiento mejor y eficaz del Comité.

---

3/ Los informes de los órganos auxiliares que estén listos podrán examinarse en fecha anterior.

4/ De conformidad con el artículo 44 del reglamento, el proyecto de informe se pondrá a disposición de todos los Estados miembros del Comité, para su consideración, por lo menos dos semanas antes de la fecha señalada para su aprobación."

8. En la 174ª sesión plenaria el Comité decidió clausurar el 23 de abril la primera parte del período de sesiones de 1982 e iniciar la segunda parte del período de sesiones el 3 de agosto de 1982.

9. En la segunda parte del período de sesiones de 1982 del Comité, el Presidente presentó, en la 176ª sesión plenaria, celebrada el 5 de agosto de 1982, una propuesta sobre el programa de trabajo para la segunda parte del período de sesiones. En la misma sesión, el Comité aprobó el programa de trabajo propuesto por el Presidente (CD/304). Es el siguiente:

"De conformidad con el artículo 28 de su reglamento, el Comité de Desarme aprueba el siguiente programa de trabajo para la segunda parte de su período de sesiones de 1982 5/

- 3 a 6 de agosto: Declaraciones de las sesiones plenarias. Examen del programa de trabajo para la segunda parte del período de sesiones de 1982, así como del establecimiento de nuevos órganos subsidiarios.
- 9 a 13 de agosto: Armas químicas.
- 16 a 20 de agosto: La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear.
- 23 a 27 de agosto: Prohibición de los ensayos de armas nucleares.
- 30 de agosto a 1<sup>a</sup> de septiembre: Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre.
- 2 y 3 de septiembre: Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas.
- 6 y 7 de septiembre: Nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas; armas radiológicas 6/.
- 8 y 9 de septiembre: Programa comprensivo de desarme.
- 10 a 14 de septiembre: Examen de los informes de los órganos subsidiarios. Examen y aprobación del informe anual a la Asamblea General de las Naciones Unidas.

---

5/ El Grupo de Trabajo ad hoc sobre las armas químicas inició su labor el 20 de julio.

6/ Durante esa semana se celebrarán reuniones informales del Comité sobre el tema 5 de la agenda relativo a los "Nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas", con el objeto de examinar propuestas y sugerencias relativas a esta cuestión. Sería deseable la participación de expertos en ese examen. Las reuniones informales quedan abiertas a la participación de Estados no miembros del Comité y de sus respectivos expertos.



"El calendario de las sesiones plenarias se fijará semanalmente, teniendo en cuenta el volumen de trabajo del Comité y de sus órganos subsidiarios.

De conformidad con decisiones anteriores del Comité (CD/292; párr. 17), se celebrarán reuniones informales durante la segunda parte del período de sesiones para examinar los medios de aumentar la eficacia del funcionamiento del Comité.

Según las circunstancias y las necesidades de los diversos grupos, se convocarán sesiones de los grupos de trabajo ad hoc, previa consulta entre el Presidente del Comité y los presidentes de esos grupos de trabajo.

Como decidió el Comité en su 167ª sesión plenaria, el Grupo ad hoc de expertos científicos encargado de examinar las medidas internacionales de cooperación para detectar e identificar los fenómenos sísmicos se reunirá del 9 al 20 de agosto.

El Presidente del Grupo de Trabajo ad hoc sobre las armas químicas celebrará consultas con las delegaciones sobre cuestiones técnicas del 2 al 6 de agosto.

Al aprobar su programa de trabajo, el Comité ha tenido presente lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del reglamento."

10. En su 187ª sesión plenaria, celebrada el 16 de septiembre de 1982, el Comité decidió clausurar su período de sesiones de 1982 el 17 de septiembre.

#### D. Participación de Estados no miembros del Comité

11. De conformidad con el artículo 32 del reglamento, comunicaron su intención de asistir a las sesiones plenarias del Comité los siguientes Estados no miembros: Austria, Dinamarca, España, Finlandia, Grecia, Irlanda, Madagascar, Noruega, Portugal, Senegal, Santa Sede, Suiza, Túnez, Turquía y Viet Nam.

12. El Comité recibió y examinó solicitudes para participar en sus trabajos de Estados no miembros del Comité. De conformidad con su reglamento, el Comité invitó:

- a) A los representantes de Austria, Dinamarca, España, Finlandia, Grecia, Irlanda, Noruega y Senegal a participar durante 1982 en las sesiones plenarias y en las reuniones informales del Comité dedicadas al examen de los temas sustantivos de la agenda, así como en las sesiones de los grupos de trabajo ad hoc establecidos para el período de sesiones de 1982;
- b) Al representante de Turquía a participar durante 1982 en las sesiones plenarias oficiales y en las reuniones informales del Comité dedicadas al examen de los temas sustantivos de la agenda, así como en las sesiones del Grupo de Trabajo ad hoc sobre un programa comprensivo de desarme;

- c) Al representante de Túnez a participar durante 1982 en las sesiones del Grupo de Trabajo ad hoc sobre un programa comprensivo de desarme y del Grupo de Trabajo ad hoc sobre acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas;
- d) Al representante de Suiza a participar durante 1982 en las sesiones plenas y en las reuniones informales del Comité dedicadas al estudio de las armas químicas así como en las sesiones del Grupo de Trabajo ad hoc establecido sobre ese tema.

E. Propuesta de una adición al artículo 25 del reglamento

13. El 13 de septiembre de 1982, el Grupo de los 21<sup>7/</sup> presentó un documento de trabajo titulado "Establecimiento de órganos subsidiarios" (CD/330) para su posible examen en el período de sesiones de 1983 del Comité.

F. Examen de las modalidades de revisión de la composición del Comité y cuestiones afines

14. De conformidad con el programa de trabajo aprobado para la primera parte del período de sesiones de 1982, el Comité celebró varias reuniones informales para examinar la cuestión, incluidas propuestas sobre un funcionamiento mejor y más eficaz del Comité.

15. La reseña sobre el contenido de las deliberaciones acerca del tema desde 1980, incluida la primera parte del período de sesiones de 1982, figura en los párrafos 14 a 22 del Informe especial del Comité de Desarme a la Asamblea General en su segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme (CD/292 y Corr.1 a 3)<sup>8/</sup>.

---

<sup>7/</sup> Argelia, Argentina, Birmania, Brasil, Cuba, Egipto, Etiopía, India, Indonesia, Irán, Kenya, Marruecos, México, Nigeria, Pakistán, Perú, Sri Lanka, Suecia, Venezuela, Yugoslavia y Zaire.

<sup>8/</sup> Publicado también como Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Suplemento Nº 2 (A/S-12/2).

16. Este tema se trató también en los párrafos 55, 56 y 62 del Documento de Clausura del segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme<sup>9/</sup>, que están directamente relacionados con el tema que el Comité tiene en estudio.
17. En la segunda parte de su período de sesiones, de 1982, el Comité celebró varias reuniones y consultas informales para examinar las modalidades de la revisión de su composición, incluida, conforme había pedido la Asamblea General, la cuestión de una ampliación proporcionada a la necesidad de aumentar su eficacia. En esas reuniones, el Comité examinó también la cuestión de mejorar y hacer más eficaz su funcionamiento.
18. El Comité tuvo en cuenta las opiniones expresadas en el Documento Final del primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en el sentido de que "a fin de lograr la máxima eficacia... sería conveniente que el número de miembros [del órgano de negociación] fuese relativamente reducido" y que existe una "necesidad continua de disponer de un foro multilateral de negociación sobre el desarme, de composición limitada, que adopte sus decisiones por consenso". Al mismo tiempo, acogió con agrado el interés demostrado por los Estados siguientes, que deseaban pasar a ser miembros de pleno derecho del Comité: Austria, Bangladesh, España, Finlandia, Irlanda, Noruega, Senegal, Túnez, Turquía y Viet Nam, que presentaron solicitudes oficiales al Comité de Desarme sobre esta cuestión. Reconoció la preocupación legítima de los Estados no miembros por el éxito de las negociaciones de desarme y su derecho a participar en las negociaciones multilaterales.
19. Aunque en principio no hubo objeciones a un aumento limitado del número de miembros, sí hubo diferencias de opinión en cuanto a la mejor forma de realizarlo en la práctica, de conformidad con las opiniones expresadas en el primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme mencionadas en el párrafo anterior. En el párrafo 20 del informe especial del Comité a la Asamblea General en su segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme se indicaron las diferentes opiniones mantenidas acerca de la cuestión.
20. El Comité tenía conciencia de que, de vez en cuando, se le pediría que se ampliara su composición. Está estudiando los medios de satisfacer las peticiones presentes y las futuras. A este respecto se formularon propuestas sobre la cuestión de los

---

9/ A/S-12/32.

critérios y procedimientos para una ampliación limitada, así como para una posible revisión de la estructura de organización del órgano de negociación, etc. Se propone seguir examinando esas cuestiones durante el período de sesiones de 1983 e informará acerca de los resultados a la Asamblea General de las Naciones Unidas en su trigésimo octavo período ordinario de sesiones.

21. El Comité tuvo también ante sí varias propuestas para mejorar y hacer más eficaz su funcionamiento (CD/200, CD/204, CD/PV.150, CD/PV.186 y documento de trabajo Nº 45). Abarcaban diversas cuestiones, entre ellas el procedimiento, la organización y la duración de los períodos de sesiones, la representación, la racionalización de los programas de trabajo, la participación más plena de los Estados que no son miembros, el fortalecimiento de la secretaría, etc. El Comité se proponía seguir examinando activamente esas propuestas durante su período de sesiones de 1983, así como las que pudieran hacerse, y aplicar las que obtuvieran consenso. Reconoció plenamente la necesidad de examinar periódicamente sus procedimientos de trabajo y su organización a fin de mejorar su actuación como **único órgano de negociación multilateral sobre medidas de desarme.**

22. Entretanto, el Comité agradece la participación de los Estados no miembros interesados y hará todo lo que le permita el reglamento para facilitarles una participación más plena en su labor y en la de sus órganos auxiliares.

#### G. Comunicaciones de organizaciones no gubernamentales

23. De conformidad con el artículo 42 del reglamento, se distribuyeron en el Comité listas de todas las comunicaciones procedentes de organizaciones no gubernamentales y de particulares (CD/NGO.5 y 6).

### III. LABOR SUSTANTIVA DEL COMITÉ DURANTE SU PERIODO DE SESIONES DE 1982

24. La labor sustantiva del Comité durante su período de sesiones de 1982 se basó en la agenda y en los programas de trabajo aprobados para el año. El apéndice II del informe contine la lista de los documentos publicados por el Comité, así como los textos de esos documentos. Como apéndice III del informe figura un índice de las actas taquigráficas por países y temas, con una enumeración de las declaraciones hechas por las delegaciones durante 1982, así como el texto de las actas taquigráficas de las sesiones del Comité.

25. El Comité tuvo a la vista una carta del Secretario General de las Naciones Unidas, de 1° de febrero de 1982 (CD/231), en la que se transmitían todas las resoluciones sobre desarme aprobadas por la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones, celebrado en 1981, y en particular las que encomendaban responsabilidades concretas al Comité de Desarme:

- 36/84 "Cesación de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares"
- 36/85 "Aplicación de la resolución 35/145 B de la Asamblea General"
- 36/89 "Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas"
- 36/92 E "Armas nucleares en todos los aspectos"
- 36/92 F "Informe del Comité de Desarme"
- 36/92 K "Prohibición del arma nuclear neutrónica"
- 36/92 M "Aplicación de las recomendaciones y decisiones del décimo período extraordinario de sesiones"
- 36/94 "Celebración de una convención internacional sobre el fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares"
- 36/95 "Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares"
- 36/96 A "Armas químicas y bacteriológicas (biológicas) "
- 36/96 B "Armas químicas y bacteriológicas (biológicas) "
- 36/97 B "Celebración de una convención internacional que prohíba el desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas"
- 36/97 C "Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre"

- 36/97 E "No emplazamiento de armas nucleares en el territorio de Estados en que actualmente no existan dichas armas"
- 36/97 G "Prohibición de la producción de material fisionable para armas"
- 36/97 J "Informe del Comité de Desarme"
- 36/99 "Concertación de un tratado sobre la prohibición del emplazamiento de armas de cualquier tipo en el espacio ultraterrestre"

26. En la misma carta, el Secretario General señaló en particular, a la atención del Comité las siguientes disposiciones contenidas en dichas resoluciones:

1) En el párrafo 4 de la parte dispositiva de la resolución 36/84 se insta a todos los Estados miembros del Comité de Desarme a que: a) tengan presente que no debe usarse la norma del consenso de tal modo que impida el establecimiento de los órganos subsidiarios necesarios para el eficaz desempeño de las funciones del Comité; b) apoyen la creación por el Comité al iniciarse el período de sesiones de 1982, de un grupo de trabajo ad hoc que comience la negociación multilateral de un tratado para lograr la prohibición de todos los ensayos de armas nucleares; y c) hagan cuanto esté a su alcance para que el Comité pueda transmitir a la Asamblea General en su segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme el texto multilateralmente negociado de dicho tratado.

2) En el párrafo 5 de la parte dispositiva de la resolución 36/85, la Asamblea General reitera su convicción de que corresponde al Comité de Desarme un papel indispensable en la negociación de un tratado sobre la prohibición de los ensayos de armas nucleares; en el párrafo 6 se pide al Comité de Desarme que tome las medidas necesarias, incluido el establecimiento de un grupo de trabajo, a fin de iniciar negociaciones sustantivas sobre un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares como cuestión de máxima prioridad, a principios del período de sesiones que se celebrará en 1982; en el párrafo 7 se pide además al Comité de Desarme que, en el contexto de sus negociaciones sobre ese tratado, determine las medidas institucionales y administrativas necesarias para el establecimiento, ensayo y funcionamiento de una red internacional de vigilancia sismológica y de un sistema eficaz de verificación; en el párrafo 8 se pide además al Comité de Desarme que despliegue todos los esfuerzos necesarios a fin de que se pueda presentar a la mayor brevedad posible el proyecto de tratado a la Asamblea General; en el párrafo 9 se insta a todos los miembros del Comité de Desarme, en particular a los Estados que poseen armas nucleares, a que cooperen con el Comité en el cumplimiento de su mandato; y en el párrafo 10 se exhorta al Comité de Desarme a que informe a la Asamblea General, en su segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme y en su trigésimo séptimo período de sesiones, sobre los progresos alcanzados.

3) En el párrafo 1 de la parte dispositiva de la resolución 36/89 se pide al Comité de Desarme que, habida cuenta de sus prioridades actuales, intensifique las negociaciones, con la asistencia de expertos gubernamentales calificados con miras a preparar un proyecto de acuerdo global sobre la prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas, y proyectos de posibles acuerdos sobre determinados tipos de tales armas; y en el párrafo 5 se pide al Comité de Desarme que presente a la Asamblea General un informe sobre los resultados logrados para que lo examine en su trigésimo séptimo período de sesiones.

4) En el párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución 36/92 E se toma nota de la decisión del Comité de Desarme de reanudar en el período de sesiones que celebrará en 1982, el examen a fondo del tema relativo a la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear; en el párrafo 3 se exhorta al Comité de Desarme a que, con carácter prioritario y con el fin de que comiencen pronto las negociaciones sobre el fondo del problema continúe las consultas para considerar, entre otras cosas, el establecimiento de un grupo especial de trabajo sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y sobre el desarme nuclear, con un mandato claramente definido; en el párrafo 4 se considera apropiado, como se prevé en el párrafo 50 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones, que el Comité de Desarme proceda, como primer paso al examen de las etapas del desarme nuclear y su posible contenido y entre otras cosas el contenido de la primera etapa; en el párrafo 5 se considera también apropiado incluir, en el contexto del debate acerca del contenido de las medidas que se habrán de aplicar en la primera etapa, la cuestión de la cesación del desarrollo y despliegue de nuevos tipos y sistemas de armas nucleares; y en el párrafo 6 se pide al Comité de Desarme que presente un informe acerca de los resultados de esas negociaciones a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones.

5) En el párrafo 1 de la parte dispositiva de la resolución 36/92 F se insta al Comité de Desarme a que continúe o, en su caso emprenda, en el período de sesiones que ha de celebrar en 1982, negociaciones sustantivas sobre las cuestiones prioritarias de desarme que figuren en su programa, de conformidad con lo dispuesto en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General y en las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea sobre esas cuestiones y, con objeto de alcanzar esa meta, a que asigne a los grupos especiales de trabajo existentes los oportunos mandatos para las negociaciones y establezca, con carácter de urgencia, grupos especiales de trabajo sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear y sobre la prohibición de todos los ensayos de armas nucleares; en el párrafo 2 se pide al Comité de Desarme que complete durante la primera parte de su período de sesiones de 1982, la elaboración de un programa comprensivo de desarme y que lo presente a tiempo para que sea examinado y aprobado por la Asamblea General en su segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, que se celebrará del 7 de junio al 9 de julio de 1982; en el párrafo 3 se pide también al Comité de Desarme que intensifique sus negociaciones sobre las cuestiones prioritarias de desarme de manera que pueda contribuir con resultados concretos al éxito del segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme y en el párrafo 5 se pide además al Comité de Desarme que presente a la Asamblea General en su segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme un informe especial sobre el estado de las negociaciones relativas a las diversas cuestiones de cuyo estudio se ocupa el Comité y que presente también un informe sobre su labor a la Asamblea en su trigésimo séptimo período de sesiones.

6) En el párrafo 1 de la parte dispositiva de la resolución 36/92 K se pide al Comité de Desarme que sin demora inicie negociaciones en un marco institucional apropiado con el objeto de concluir una convención sobre la prohibición de la producción, la acumulación, el emplazamiento y la utilización de armas nucleares neutrónicas, y en el párrafo 3 se pide al Comité de Desarme que presente un informe sobre esta cuestión a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones.

7) En el párrafo 4 de la parte dispositiva de la resolución 36/92 M se recomienda que el Comité de Desarme concentre sus trabajos en los temas sustantivos y prioritarios de su programa con miras a lograr resultados tangibles que contribuyan a la feliz culminación del segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme y al cumplimiento de las tareas enunciadas en la Declaración del decenio de 1980 Segundo Decenio para el Desarme.

8) En el párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución 36/94 se observa con satisfacción que, una vez más, en el Comité de Desarme no hubo, en principio, objeciones a la idea de concertar una convención internacional sobre arreglos internacionales eficaces que den garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de dichas armas; en el párrafo 3 se pide al Comité de Desarme que, en su período de sesiones de 1982, continúe las negociaciones sobre la cuestión del fortalecimiento de las garantías de seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares; y en el párrafo 4 se exhorta a todos los Estados que participan en esas negociaciones a que se esfuercen por elaborar y concluir una convención internacional sobre esta materia.

9) En el párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución 36/95 se toma nota con satisfacción de que en principio no hay objeciones en el Comité de Desarme a la idea de concertar una convención internacional que dé garantías contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares a los Estados que no poseen armas nucleares aunque también se señalaron las dificultades en lo que respecta al desarrollo de un enfoque común aceptable para todos; en el párrafo 4 se recomienda que se realicen más esfuerzos intensivos para encontrar ese enfoque común o esa "fórmula común" y que los diversos enfoques alternativos incluidos especialmente los que se estudiaron durante el período de sesiones del Comité de Desarme celebrado en 1981, se exploren más a fin de superar las dificultades; y en el párrafo 5 se recomienda que el Comité de Desarme continúe activamente las negociaciones, con miras a lograr prontamente un acuerdo y a concertar arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, teniendo en cuenta el apoyo general que ha recibido la idea de que se concierte una convención internacional y prestando consideración a cualesquiera otras propuestas para lograr ese mismo objetivo.

10) En el párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución 36/96 A se insta al Comité de Desarme a que como cuestión de gran prioridad, desde el comienzo del período de sesiones que ha de celebrar en 1982 continúe las negociaciones sobre una convención multilateral sobre la prohibición completa y efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su destrucción teniendo en cuenta todas las propuestas existentes y las iniciativas futuras y a que en particular restablezca el Grupo de Trabajo ad hoc sobre las armas químicas con un mandato debidamente revisado que permita al Comité llegar a un acuerdo respecto de una convención sobre las armas químicas a la mayor brevedad posible; y en el párrafo 4 se pide al Comité de Desarme que informe sobre los resultados de sus negociaciones a la Asamblea General, en su segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme que se celebrará en 1982 y en su trigésimo séptimo período de sesiones.



11) En el párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución 36/96 B se insta al Comité de Desarme a que como cuestión de gran prioridad desde el comienzo del período de sesiones que ha de celebrar en 1982, continúe las negociaciones sobre una convención multilateral sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su destrucción teniendo en cuenta todas las propuestas existentes y las iniciativas futuras, y a que en particular, restablezca su Grupo de Trabajo ad hoc sobre las armas químicas con un mandato debidamente revisado que permita al Comité llegar a un acuerdo respecto de una convención sobre las armas químicas a la mayor brevedad posible.

12) En el párrafo 1 de la parte dispositiva de la resolución 36/97 B se exhorta al Comité de Desarme a que continúe las negociaciones con miras a concluir prontamente la elaboración de un tratado que prohíba el desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas, a fin de poder presentarlo si es posible a la Asamblea General en su segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme que se celebrará en 1982; y en el párrafo 2 se toma nota, en este sentido, de la recomendación hecha por el Grupo de Trabajo ad hoc en el informe que aprobó el Comité de Desarme, de que este establezca al comienzo de su período de sesiones de 1982 otro grupo de trabajo ad hoc con un mandato apropiado que se determinará en ese momento, para proseguir las negociaciones sobre la elaboración de un tratado que prohíba las armas radiológicas.

13) En el párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución 36/97 C se pide al Comité de Desarme que examine al principio de su período de sesiones de 1982 la cuestión de negociar acuerdos eficaces y verificables tendientes a prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, teniendo en cuenta todas las propuestas encaminadas a este objetivo que ya se han hecho y las que se hagan en el futuro; en el párrafo 4 se pide al Comité de Desarme que examine como asunto prioritario la cuestión de negociar un acuerdo eficaz y verificable de prohibición de los sistemas contra satélites como paso importante hacia la realización de las finalidades indicadas en el párrafo 3 supra y en el párrafo 5 se pide al Comité de Desarme que presente a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones un informe sobre su examen de este asunto.

14) En el párrafo 1 de la parte dispositiva de la resolución 36/97 E se pide una vez más al Comité de Desarme que proceda sin demora a celebrar conversaciones con miras a la elaboración de un acuerdo internacional sobre el no emplazamiento de armas nucleares en el territorio de Estados en que actualmente no existan dichas armas; y en el párrafo 4 se pide al Comité de Desarme que presente un informe sobre esta cuestión a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones.

15) En el párrafo dispositivo de la resolución 36/97 G se pide al Comité de Desarme que, en una etapa adecuada de su labor sobre el tema "Armas nucleares en todos los aspectos", prosiga el examen de la cuestión de la cesación adecuadamente verificada y la prohibición de la producción de material fisionable para armas nucleares y otros artefactos explosivos nucleares y mantenga a la Asamblea General informada acerca del progreso de ese examen.

16) En el párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución 36/97 J se recomienda que el primer examen de la composición del Comité de Desarme se realice, después de celebrar las consultas apropiadas con los Estados Miembros durante el segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme; y en el párrafo 3 se reafirma que el Comité de Desarme debe seguir invitando a participar en su labor a los Estados que no sean miembros del Comité y que así lo soliciten.

17) En el párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución 36/99, se pide al Comité de Desarme que inicie negociaciones con miras a llegar a un acuerdo sobre el texto de un tratado internacional adecuado para evitar que la carrera de armamentos se extienda al espacio ultraterrestre.

27. Por la misma carta y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7 de la resolución 36/92 G y en el párrafo 5 de la resolución 36/97 D de la Asamblea General, el Secretario General transmitió al Comité el estudio sobre la relación entre el desarme y desarrollo, contenido en el documento A/36/356 y Corr.1 y el estudio sobre los arreglos institucionales relativos al proceso de desarme que figura en el documento A/36/392. De conformidad con las resoluciones 36/89, 36/92 K, 36/97 B, 36/97 C y 36/97 E de la Asamblea General, el Secretario General también transmitió al Comité todos los documentos que guardaban relación con las cuestiones examinadas en esas resoluciones.

28. En la 150a. sesión plenaria del Comité, celebrada el 2 de febrero de 1982, el Secretario del Comité y Representante Personal del Secretario General transmitió al Comité un mensaje del Secretario General con ocasión de la apertura del período de sesiones de 1982 (CD/234).

29. El Comité tuvo también a la vista una carta de 3 de agosto de 1982, dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el Secretario General de las Naciones Unidas (CD/300); referente a los párrafos del Documento de Clausura del segundo período extraordinario de la Asamblea General dedicado al desarme que estaban directamente relacionados con los trabajos del Comité.

30. Además de los documentos enumerados en relación con los temas concretos de la agenda, el Comité recibió los siguientes:

a) Documento CD/235, de fecha 4 de febrero de 1982, presentado por la delegación de Rumania y titulado "Mensajes del Presidente de la República Socialista de Rumania, Nicolae Ceausescu, dirigidos a Leonid Brezhnev, Secretario General del Comité Central del Partido Comunista de la Unión Soviética, Presidente del Presidium del Soviet Supremo de la URSS y a Ronald Reagan, Presidente de los Estados Unidos de América, relativos a las negociaciones de Ginebra sobre la cesación del emplazamiento y la retirada de Europa de los proyectiles de alcance mediano;

- b) Documento CD/236, de fecha 4 de febrero de 1982, presentado por la delegación de Rumania y titulado "Llamamiento del Parlamento rumano dirigido a los parlamentos, gobiernos y pueblos de los países de Europa, de los Estados Unidos de América y del Canadá;
- c) Documento CD/237, de fecha 4 de febrero de 1982, presentado por la delegación de Rumania y titulado "Llamamiento del pueblo rumano a los pueblos y a las fuerzas progresistas y democráticas del mundo entero en pro del desarme, la paz, la seguridad, la independencia y el progreso;
- d) Documento CD/240, de fecha 10 de febrero de 1982, presentado por la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y titulado "Pasajes del comunicado sobre la recepción dada por L.I. Brezhnev, Secretario General del Comité Central del Partido Comunista de la Unión Soviética y Presidente del Presidium del Soviet Supremo de la URSS, en honor de los representantes del Consejo Consultivo de la Internacional Socialista para el Desarme";
- e) Documento CD/241, de fecha 17 de febrero de 1982, presentado por un grupo de Estados socialistas 10/ y titulado "Consideraciones relativas a la organización de la labor del Comité de Desarme durante su período de sesiones de 1982";
- f) Documento CD/262, de fecha 17 de marzo de 1982, presentado por la delegación de Rumania y titulado "Los científicos y el desarme";
- g) Documento CD/267, de fecha 24 de marzo de 1982, presentado por la delegación de Yugoslavia y titulado "Declaración de la Presidencia de la República Federativa Socialista de Yugoslavia";
- h) Documento CD/297, de fecha 28 de julio de 1982 presentado por la delegación de Rumania y titulado "Llamamiento del pueblo rumano dirigido a la Asamblea General de las Naciones Unidas en su período extraordinario de sesiones dedicado al desarme: ;Por el desarme, por una Europa libre de armas nucleares, por un mundo en paz!";
- i) Documento CD/315, de fecha 19 de agosto de 1982, presentado por la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y titulado "Eliminación de la creciente amenaza nuclear y cesación de la carrera de armamentos: Memorando de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas".

---

10/ Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, República Democrática Alemana, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

A. Prohibición de los ensayos de armas nucleares

31. De acuerdo con su programa de trabajo, el Comité examinó el tema de la agenda titulado "Prohibición de los ensayos de armas nucleares" del 17 al 23 de febrero y del 23 al 27 de agosto.

32. El Comité tuvo a la vista los informes sobre la marcha de los trabajos del 13° y el 14° período de sesiones del Grupo ad hoc de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos, que figuran en los documentos CD/260 y CD/318, respectivamente. El Grupo ad hoc se reunió del 1° al 12 de marzo y del 9 al 20 de agosto de 1982.

33. Además, se presentaron al Comité en relación con el tema los nuevos documentos siguientes:

a) Documento CD/257, de fecha 8 de marzo de 1982, presentado por la delegación de Suecia y titulado "Un sistema internacional para detectar la radiactividad en el aire como consecuencia de las explosiones nucleares";

b) Documento CD/259, de fecha 12 de marzo de 1982, presentado por la delegación de la República Democrática Alemana y titulado "Proyectos de mandatos para los grupos de trabajo ad hoc sobre la prohibición de los ensayos de armas nucleares y sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear";

c) Documento CD/287, de fecha 20 de abril de 1982, presentado por Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, República Democrática Alemana y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y titulado "Propuestas de establecimiento de un grupo de trabajo ad hoc en relación con el tema 1 de la agenda titulado "Prohibición de los ensayos de armas nucleares";

d) Documento CD/310, de fecha 11 de agosto de 1982, presentado por Noruega y titulado "Documento de trabajo sobre un prototipo de sistema para el intercambio internacional de datos sísmológicos en virtud de un tratado de prohibición completa de los ensayos de armas nucleares";

e) Documento CD/312 y Corr.1, de fecha 11 de agosto de 1982, presentado por la delegación de los Países Bajos y titulado "Prohibición de los ensayos de armas nucleares";

f) Documento CD/319, de fecha 23 de agosto de 1982, presentado por la delegación del Japón y titulado "Cooperación con la OMM en el intercambio internacional de datos sísmológicos".

\*

\* \*

34. El Comité tuvo también a la vista las partes pertinentes del documento CD/293 y Corr.1, de fecha 1° de junio de 1982 titulado "Recapitulación de las propuestas sobre el desarme nuclear presentadas desde el establecimiento de las Naciones Unidas hasta la reunión del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme", que había preparado la Secretaría a petición del Presidente del Comité (CD/PV.116).
35. En sus 167a. y 183a. sesiones plenarias, celebradas el 30 de marzo y el 31 de agosto de 1982, respectivamente, el Comité aprobó las recomendaciones contenidas en los informes sobre la marcha de los trabajos del 13° y el 14° períodos de sesiones del Grupo ad hoc de expertos científicos encargados de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos. Varias delegaciones hicieron comentarios sobre ellos.
36. En virtud de la decisión adoptada por el Comité el 31 de agosto de 1982, el Presidente del Comité dirigió una carta al Secretario General de la Organización Meteorológica Mundial (OMM) solicitando de ésta que tomara medidas para establecer las disposiciones necesarias a fin de que el Grupo ad hoc pudiera seguir utilizando el SMT con carácter regular para la transmisión de datos sismológicos con objeto de detectar e identificar fenómenos sísmicos. En respuesta a esa solicitud, el Secretario General Adjunto de la OMM dirigió al Presidente del Comité una carta de fecha 6 de septiembre de 1982 en la que se indicaba que la cuestión se sometería al examen de la Comisión de Sistemas Básicos de la OMM en su octava reunión, que se celebraría en Ginebra en enero de 1983, y del Noveno Congreso de la OMM, que se celebraría en Ginebra en mayo de 1983, y que se informaría al Presidente del Comité de las decisiones adoptadas por los órganos competentes de la OMM.
37. En los párrafos 25 a 40 del informe especial del Comité de Desarme a la Asamblea General en su segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme (CD/292 y Corr.1 a 3) se reseña el examen de este tema de la agenda desde 1979, incluida la primera parte del período de sesiones de 1982.
38. De acuerdo con su programa de trabajo para el período del 2 al 16 de febrero, en el que se preveía el examen de la cuestión del establecimiento de órganos subsidiarios para el estudio de los temas de la agenda, el Comité celebró al principio de la primera parte del período de sesiones, así como más tarde, varias reuniones informales a fin de estudiar el establecimiento de un grupo de trabajo ad hoc sobre el tema 1: "Prohibición de los ensayos de armas nucleares".

39. Se examinaron diversas propuestas para su mandato, así como las sugerencias formuladas por el Secretario del Comité y Representante Personal del Secretario General. En su 173a. sesión plenaria, celebrada el 21 de abril de 1982, el Comité decidió establecer un grupo de trabajo ad hoc con el siguiente mandato (CD/291).

"En el desempeño de sus responsabilidades como el foro multilateral de negociación sobre el desarme, conforme a lo dispuesto en el párrafo 120 del Documento Final del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, el Comité de Desarme decide establecer un grupo de trabajo ad hoc en relación con el tema 1 de su agenda, titulado "Prohibición de los ensayos de armas nucleares.

Considerando que el examen de cuestiones concretas desde el principio puede facilitar el avance hacia la negociación de una prohibición de los ensayos nucleares, el Comité pide al grupo de trabajo ad hoc que analice y defina, mediante un examen de fondo, las cuestiones relacionadas con la verificación y el cumplimiento, a fin de realizar nuevos progresos hacia la prohibición de los ensayos nucleares.

El grupo de trabajo ad hoc tendrá en cuenta todas las propuestas existentes y las iniciativas futuras e informará al Comité acerca de la marcha de sus trabajos antes de que concluya el período de sesiones de 1982. El Comité adoptará ulteriormente una decisión sobre la pauta que se deba seguir con el fin de desempeñar sus responsabilidades a este respecto."

40. En su 178a. sesión plenaria, celebrada el 12 de agosto de 1982, el Comité decidió nombrar Presidente del Grupo de Trabajo al representante de Suecia.

41. El Grupo de Trabajo ad hoc celebró diez reuniones del 13 de agosto al 13 de septiembre de 1982 y el Presidente celebró también consultas oficiosas durante ese período. Como resultado de sus deliberaciones, el Grupo de Trabajo ad hoc presentó un informe al Comité (CD/332).

42. En su 188a. sesión plenaria, celebrada el 17 de septiembre de 1982, el Comité aprobó el informe del Grupo de Trabajo ad hoc, que es parte integrante del presente informe y cuyo texto es el siguiente:

## "I. INTRODUCCION

1. En su 173ª sesión plenaria, celebrada el 21 de abril de 1982, el Comité de Desarme aprobó la siguiente decisión relativa al tema 1 de su agenda:

"En el desempeño de sus responsabilidades como el foro multilateral de negociación sobre el desarme, conforme a lo dispuesto en el párrafo 120 del Documento Final del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, el Comité de Desarme decide establecer un grupo de trabajo ad hoc en relación con el tema 1 de su agenda titulado "Prohibición de los ensayos de armas nucleares".

Considerando que el examen de cuestiones concretas desde el principio puede facilitar el avance hacia la negociación de una prohibición de los ensayos nucleares, el Comité pide al Grupo de Trabajo ad hoc que analice y defina, mediante un examen de fondo, las cuestiones relacionadas con la verificación y el cumplimiento, a fin de realizar nuevos progresos hacia la prohibición de los ensayos nucleares.

El Grupo de Trabajo ad hoc tendrá en cuenta todas las propuestas existentes y las iniciativas futuras e informará al Comité acerca de la marcha de sus trabajos antes de que concluya el período de sesiones de 1982. El Comité adoptará ulteriormente una decisión sobre la pauta que se deba seguir con el fin de desempeñar sus responsabilidades a este respecto." (CD/291)

## II. ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS Y DOCUMENTACION

2. En su 178ª sesión plenaria, celebrada el 12 de agosto de 1982, el Comité de Desarme designó Presidente del Grupo de Trabajo ad hoc al Embajador Curt Lidgard (Suecia). En ausencia del Embajador Lidgard actuó como Presidente del Grupo de Trabajo el Sr. Carl-Magnus Hyltenius, Subjefe de la Delegación de Suecia. Actuó como Secretaria del Grupo de Trabajo la Srta. Aida Luisa Levin, del Centro de las Naciones Unidas para el Desarme.

3. En la 178ª sesión plenaria del Comité de Desarme, celebrada el 12 de agosto de 1982, las delegaciones de dos Estados poseedores de armas nucleares anunciaron su decisión de no participar en el Grupo de Trabajo ad hoc. Varias delegaciones lamentaron esa decisión y expresaron la esperanza de que se volviera a estudiar cuanto antes.

4. El Comité de Desarme decidió invitar a participar en las reuniones del Grupo de Trabajo ad hoc a los representantes de los siguientes Estados no miembros del Comité que lo habían solicitado: Austria, Dinamarca, España, Finlandia, Grecia, Irlanda, Noruega y el Senegal.

5. Del 13 de agosto al 13 de septiembre de 1982 el Grupo de Trabajo celebró diez sesiones.

6. Además de los documentos oficiales del Comité de Desarme distribuidos en relación con el tema 1 de su agenda, en el período de sesiones de 1982 se presentaron al Grupo de Trabajo ad hoc otros documentos, entre ellos los siguientes:

Documento de trabajo titulado "Prohibición de los ensayos de armas nucleares" presentado por los Países Bajos (CD/NTB/WP.1 y Corr.1)

Documento de trabajo sobre sistemas internacionales de verificación de una prohibición de los ensayos nucleares, presentado por Suecia (CD/NTB/WP.2)

Además, la secretaría preparó una lista de documentos relacionados con la cuestión de una prohibición de los ensayos nucleares presentados a la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones, la Conferencia del Comité de Desarme y el Comité de Desarme (CD/NTB/INF.1).

7. El 17 de agosto de 1982, la delegación de Noruega hizo a los miembros del Grupo de Trabajo ad hoc una demostración de un nuevo prototipo de sistema para el intercambio internacional de datos sísmicos en virtud de un tratado de prohibición completa de los ensayos, mediante un sistema basado en un microprocesador de bajo costo.

### III. LABOR SOBRE CUESTIONES DE FONDO REALIZADA EN EL PERIODO DE SESIONES DE 1982

8. En el desempeño de su mandato, el Grupo de Trabajo ad hoc tuvo presente que, de conformidad con la decisión del Comité de Desarme mencionada en el párrafo 42.1 supra, el Grupo de Trabajo debería tener en cuenta todas las propuestas existentes y las iniciativas futuras.

9. Se reconoció en general que, en el examen de las cuestiones relacionadas con la verificación y el cumplimiento, debería prestarse atención a todos los aspectos pertinentes de una prohibición de los ensayos nucleares. A este respecto, varias delegaciones adujeron, basándose en el párrafo 31 del Documento Final del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, que no sería posible llevar a cabo un examen significativo de las cuestiones relativas a la verificación y al cumplimiento hasta que se hubiera llegado a un acuerdo sobre el alcance de un tratado sobre la prohibición de los ensayos nucleares. Otras delegaciones adujeron que no era necesario llegar a un acuerdo sobre el alcance; el trabajo podía seguir adelante sobre la base de determinadas hipótesis amplias. Se expresaron diferentes opiniones acerca de varios aspectos fundamentales de esa prohibición. Algunas delegaciones sostuvieron que la labor del Grupo de Trabajo ad hoc debería basarse en el entendimiento de que las cuestiones relacionadas con la verificación y el cumplimiento se deberían examinar con referencia a un tratado que prohibiría todas las explosiones de ensayo de armas nucleares en todos los medios, tendría una duración ilimitada, aportaría una solución del problema de las explosiones nucleares subterráneas con fines pacíficos aceptable para todas las partes y entre



sus participantes deberían figurar todos los Estados poseedores de armas nucleares. Otras delegaciones recordaron el preámbulo del Tratado de prohibición parcial de los ensayos, de 1963, y consideraron que un tratado sobre una prohibición de los ensayos nucleares debería encaminarse a la cesación general y completa de los ensayos de armas nucleares por todos los Estados en todos los medios y para siempre. Entendían que ese tratado debería ser equitativo y no discriminatorio con objeto de atraer la adhesión universal, y debería contener un sistema de verificación que garantizase la igualdad de acceso a todos los Estados. Otras delegaciones sostuvieron que toda prohibición de los ensayos nucleares debía abarcar forzosamente tanto los ensayos de armas nucleares como las explosiones nucleares con fines pacíficos, y que debían examinarse las cuestiones de la verificación y el cumplimiento de esa prohibición que eran aplicables a un futuro tratado de prohibición de todas esas explosiones. Algunas delegaciones consideraron que la prohibición debería aplicarse a todas las explosiones nucleares en todos los medios para siempre. A este respecto, también se expresó la opinión de que no debía subestimarse la importancia de las explosiones nucleares con fines pacíficos. Algunas delegaciones sostuvieron que era necesario prestar atención a todos los métodos posibles de ensayar y perfeccionar cualitativamente los ensayos nucleares, como los ensayos en laboratorio y las técnicas de simulación. Otras delegaciones recordaron el informe del Secretario General sobre una prohibición completa de los ensayos nucleares (CD/86), en el cual se decía que "cabe afirmar que la prohibición completa de los ensayos no podría abarcar los ensayos de laboratorio, porque son confinados y no verificables". Sin embargo, se expresó la opinión de que los adelantos tecnológicos más recientes, especialmente en técnicas de simulación, han añadido una nueva dimensión a los ensayos nucleares y un perfeccionamiento cualitativo a los arsenales nucleares. Los ensayos de laboratorio, especialmente por no ser verificables, dan ventaja a algunos Estados.

10. El Grupo de Trabajo ad hoc no pudo llegar a un acuerdo sobre un programa de trabajo. Varias delegaciones lo lamentaron mucho y señalaron que la falta de un programa de trabajo no había permitido al Grupo de Trabajo tener más que un intercambio general y muy poco estructurado de opiniones sobre el tema que se le había confiado con arreglo a su mandato. Durante la primera parte de las actividades del Grupo de Trabajo se hicieron tentativas de llegar a un acuerdo sobre un programa de trabajo basado en la propuesta del Presidente y en las de las delegaciones. Al mismo tiempo, se produjo también un intercambio general de opiniones sobre cuestiones básicas relacionadas con una prohibición de los ensayos nucleares. Al no existir un programa de trabajo, el Grupo de Trabajo siguió la sugerencia verbal del Presidente y dedicó sus tres últimas sesiones sobre cuestiones de fondo a continuar el intercambio de opiniones, centrándose en los aspectos generales de la cuestión de la verificación y el cumplimiento, comprendidos los objetivos, los requisitos generales y la eficacia de la verificación, así como en diversos aspectos específicos, como la vigilancia sísmológica internacional, la cuestión de la necesidad de estudiar los métodos de detección atmosférica, el papel de los medios técnicos nacionales, el papel de la inspección in situ, el comité de expertos y los procedimientos y mecanismos para la consulta y la cooperación. Varias delegaciones dijeron que su aceptación de este método de trabajo no era más que una medida pasajera para que el Grupo de Trabajo pudiera seguir con sus actividades durante el período de sesiones. Otras delegaciones opinaron que, pese a no existir un programa de trabajo oficial, el Grupo de Trabajo había podido, bajo la orientación del Presidente, llevar a cabo un examen fructífero y ágil de las cuestiones de la verificación y el cumplimiento de una prohibición completa de los ensayos en el ejercicio de su mandato.

11. Se opinó que, en el desempeño de sus tareas, el Grupo de Trabajo ad hoc debería utilizar los conocimientos y la experiencia acumulados a lo largo de los años en el estudio de una prohibición completa de los ensayos en los sucesivos órganos multilaterales de negociación y en las negociaciones trilaterales.

12. El examen de las cuestiones relativas a la verificación y el cumplimiento abarcó aspectos generales del tema. Algunas delegaciones dijeron que la mayoría de los países estaban convencidos de que los medios de verificación actualmente disponibles eran suficientes para dar seguridades razonables de cumplimiento de un tratado de prohibición de los ensayos nucleares. A este respecto, se hizo alusión a la declaración formulada por el Secretario General de las Naciones Unidas a la Conferencia del Comité de Desarme el 29 de febrero de 1972 en relación con una prohibición completa de los ensayos, en la cual el Secretario General había dicho, entre otras cosas, lo siguiente:

"Creo que todos los aspectos técnicos y científicos del problema han sido estudiados tan a fondo que lo único que se necesita ahora para lograr un acuerdo final es una decisión política...

Cuando se tienen en cuenta los medios existentes de verificación por métodos sísmicos o de otra índole y las posibilidades que brindan los procedimientos internacionales de verificación tales como las consultas, encuestas y lo que ha venido a llamarse "verificación mediante retro" o "inspección por invitación", es difícil comprender cualquier nueva demora en lograr un acuerdo de prohibición de los ensayos subterráneos.

A la luz de todas estas consideraciones, he de llegar a la inescapable conclusión de que los riesgos potenciales de continuar los ensayos subterráneos de armamentos nucleares pesan mucho más que cualesquiera riesgos posibles de poner fin a tales ensayos" (CCD/PV.545, 29 de febrero de 1972).

Según otras delegaciones, la cuestión de si la verificación era adecuada no era meramente de potencia ni de nivel de detección, ni tampoco era algo que se pudiera definir colectivamente. Por el contrario, la verificación se basaba en una combinación de factores y era algo que había de determinar cada Estado por separado, conforme a sus intereses nacionales.

13. Algunas delegaciones reconocieron la importancia de aclarar los problemas técnicos relacionados con la verificación de un tratado de prohibición de los ensayos nucleares, pero sostuvieron que en algún momento habría que tomar una decisión política, pues de lo contrario existiría el peligro de que, al igual que ya había ocurrido, se utilizara la cuestión de la verificación como cortina de humo para encubrir la falta de voluntad política y retrasar indefinidamente la concertación de un tratado de prohibición completa de los ensayos.

14. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que las delegaciones a cuyo juicio todavía quedaban obstáculos por superar, deberían señalar cuáles eran esos obstáculos. Se formularon a los Estados poseedores de armas nucleares que habían participado en las negociaciones trilaterales algunas preguntas concretas en relación con los medios de verificación existentes y con los propuestos en virtud de un sistema internacional de intercambio de datos sísmológicos, en particular, sobre los parámetros técnicos específicos de lo que a su juicio, constituiría una verificación adecuada. También se pidió a los tres Estados poseedores de armas nucleares que especificaran cuáles eran las "importantes esferas en las que quedan por realizar trabajos considerables", aludidas en el párrafo 23 del "Informe Tripartito al Comité de Desarme" (CD/130).

15. Una de las partes en las negociaciones trilaterales observó que compartía el convencimiento de que los medios existentes de verificación eran adecuados para asegurar el cumplimiento de un tratado sobre la prohibición general y completa de los ensayos de armas nucleares. Explicó que, por lo que respectaba a la verificación con carácter multilateral, en las negociaciones trilaterales se había llegado a un acuerdo, y que las cuestiones pendientes eran las mencionadas en los párrafos 12 y 22 del Informe Tripartito.
16. Los otros dos participantes en las negociaciones trilaterales reiteraron la declaración que figuraba en el párrafo 23 del informe. También señalaron que no cabía suponer que se hubieran resuelto todos los problemas técnicos. A su juicio, no podía llegarse a conclusiones sobre las capacidades del sistema de verificación hasta que se conocieran las características del sistema, pero todavía no existía ningún acuerdo sobre los parámetros exactos de ese sistema, ni tampoco existía el sistema. Además, señalaron que la realización de explosiones nucleares, cualesquiera fueran su potencia o su finalidad ostensible, podía aportar resultados útiles en relación con las armas. Adujeron, por lo tanto, que no se podía considerar la cuestión de lo que era adecuado como si se tratara meramente de establecer un nivel de detección "adecuado" en cuanto a la potencia de las explosiones nucleares. La determinación de lo que era adecuado entrañaba a su juicio todo un complejo de cuestiones y era asunto de decisión política de cada gobierno, habida cuenta de sus requisitos nacionales y de las circunstancias imperantes en el momento en que hiciera falta una decisión.
17. En relación con los comentarios citados supra, algunas delegaciones formularon las observaciones siguientes. En primer lugar, se dijo que no cabía aducir que todavía no se conocían las características del sistema de verificación, por cuanto ya habían sido especificadas con mucho detalle en los dos primeros informes del Grupo ad hoc de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos (CCD/558 y Corr.1, CCD/558/Add.1 y Corr.1 y CD/43 y Add.1). En segundo lugar, se indicó que la cuestión de lo que constituiría un nivel de detección "adecuado" desde el punto de vista de la potencia de las explosiones nucleares, se había planteado porque esos dos Estados poseedores de armas nucleares habían mantenido invariablemente con anterioridad que esa cuestión era crucial para la concertación de un tratado sobre la prohibición de los ensayos de armas nucleares. En tercer lugar, se pidió a los dos Estados poseedores de armas nucleares que explicaran en qué consistía todo el conjunto de problemas que intervenía en una determinación de lo que era adecuado. Por último, se indicó que la decisión política necesaria tendría que adoptarse conforme a normas objetivas y mutuamente aceptadas, y que incumbía al Grupo de Trabajo elaborar esas normas.
18. Otras delegaciones reiteraron que el sistema propuesto por el Grupo ad hoc de expertos científicos no había entrado en funcionamiento. En respuesta a esa observación se mantuvo que como ya se conocían las características específicas del sistema propuesto, no era indispensable esperar a que entrara en funcionamiento para determinar sus posibilidades.
19. Algunas delegaciones, al aludir a los fines y los requisitos generales de la verificación, sostuvieron que todo sistema de verificación debería contribuir a la confianza en que las Partes observarían las obligaciones que les imponía el tratado, disuadirlas de llevar a cabo actividades clandestinas en infracción del tratado y contrarrestar sospechas infundadas acerca de fenómenos que tenían un origen natural. Consideraron además que los requisitos técnicos y políticos para satisfacer esas

tres tareas podrían ser muy diferentes y que, si bien podía llegarse a un acuerdo sobre algunas posibilidades técnicas de un sistema de verificación, resultaba difícil evaluar las posibilidades generales y la idoneidad de cualquier sistema de verificación sin conocer los requisitos políticos de los distintos países. Por lo tanto, sugirieron que no era posible ni necesario hacer una evaluación general de la idoneidad de los sistemas de verificación, y que esa evaluación debería hacerse con carácter nacional habida cuenta de los requisitos políticos nacionales. Sin embargo, se insistió en la necesidad de dar pruebas de voluntad política y de una firme dedicación, que era indispensable para el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el tratado.

20. Algunas delegaciones señalaron que, debido a varios factores, los distintos países tenían diferentes posibilidades de vigilar el cumplimiento de una prohibición de los ensayos de armas nucleares sólo por medios técnicos nacionales y que un sistema internacional de verificación debería servir para paliar esas diferencias. Otras delegaciones estimaron que una combinación de los medios técnicos nacionales, el intercambio internacional de datos sismológicos y otras medidas de cooperación internacional, como los procedimientos de consulta y cooperación y las inspecciones in situ previa denuncia, en caso de fenómenos sospechosos, proporcionaría unos medios de verificación adecuados. Como ya se ha señalado, algunas delegaciones consideraron que el sistema de verificación de un tratado de prohibición de los ensayos nucleares debería aplicarse por igual a todos los Estados y facilitar el acceso a todos en condiciones de igualdad. Se sugirió a ese respecto que se aclarasen los aspectos planteados en el documento CD/181 y en la síntesis, preparada por la Secretaría, de las deliberaciones en el Comité de Desarme sobre los temas 1 y 2 de la agenda durante las reuniones informales consagradas a esos temas en marzo y abril de 1981 (CD/UN/SUMM/1).

21. Los debates abarcaron también algunos aspectos específicos de la cuestión de la verificación y el cumplimiento, que se exponen infra.

22. Se hizo alusión a la labor del Grupo ad hoc de expertos científicos encargado de examinar las medidas internacionales de cooperación para detectar e identificar fenómenos sísmicos. También se mencionaron las medidas de cooperación en la vigilancia sísmica esbozadas en el informe tripartito, comprendido el establecimiento de un intercambio internacional de datos sísmicos y la creación de un comité de expertos. Algunas delegaciones opinaron que el establecimiento de un sistema internacional para el intercambio de datos sísmicos era una tarea de la mayor prioridad. A su juicio, ese sistema debería establecerse antes de que entrase en vigor un tratado de prohibición completa de los ensayos. Otras delegaciones opinaron que el sistema debería establecerse en relación con un tratado de prohibición completa de los ensayos y después de que ese tratado entrase en vigor. Algunas delegaciones opinaron que en la aplicación del sistema se deberían tener en cuenta los últimos adelantos científicos y tecnológicos disponibles. Señalaron que, de no ser así, los países que tuvieran que depender de los servicios del sistema internacional de intercambio de datos sismológicos no tendrían igualdad de acceso a toda la información disponible. Otras delegaciones adujeron que para que el sistema fuera accesible a todas las Partes debería basarse en la tecnología de uso muy difundido, que estuviera al alcance de todas ellas. Además, algunas delegaciones mantuvieron que había una estrecha relación entre las negociaciones políticas sobre un tratado de prohibición de los ensayos de armas nucleares y la labor técnica relativa a un sistema de verificación, y que esa última labor no debía realizarse como si fuese una actividad sin plazos que pudiera proseguir indefinidamente para tener en cuenta todos los

adelantos científicos y tecnológicos. Esas delegaciones opinaron además que, como queda dicho, en los dos primeros informes del Grupo ad hoc de expertos científicos figuraban ya los elementos básicos de un sistema internacional para el intercambio de datos sismológicos. Varias delegaciones sugirieron que se tuvieran en cuenta los aspectos institucionales de un sistema internacional de vigilancia sísmica, y llamaron la atención sobre la lista ilustrativa de cuestiones que figuraba en el documento CD/95. A juicio de otras delegaciones, no era oportuno que el Grupo de Trabajo iniciase por el momento el examen de esas cuestiones.

23. Se expresaron diferentes opiniones acerca de la necesidad de examinar métodos para la detección de la radiactividad en el aire. Algunas delegaciones sostuvieron que una prohibición de los ensayos nucleares debería incluir un sistema internacional integrado de vigilancia, que abarcara métodos de detección tanto atmosférica como sismológica. A ese respecto, se sugirió que se ampliara el mandato del Grupo de Trabajo ad hoc de expertos científicos a fin de que incluyera el examen de métodos de detección atmosférica. Otras delegaciones consideraron que no era necesario revisar el mandato del Grupo de Trabajo ad hoc de expertos científicos. Según esta opinión era innecesario dedicar atención a las cuestiones de verificación en relación con los ensayos en el ámbito de las prohibiciones contenidas en el Tratado de prohibición parcial de los ensayos, pues el cumplimiento de ese Tratado no había planteado problemas en los casi 20 años que llevaba en vigor.

24. Se sugirió con arreglo a un mandato nuevo y más amplio, que el Grupo ad hoc de expertos científicos estuviera subordinado al Grupo de Trabajo ad hoc establecido en el marco del tema 1 de la agenda del Comité de Desarme. Algunas delegaciones declararon que debía mantenerse la relación existente entre el Comité de Desarme y el Grupo ad hoc de expertos científicos.

25. En lo que respecta a los medios nacionales técnicos, algunas delegaciones se remitieron a las secciones pertinentes del Informe tripartito. A su entender, las estaciones sísmicas nacionales serían de hecho la base de todo el sistema de verificación, ya que esas estaciones aportarían los datos conforme a los cuales se juzgaría si las partes observaban o no una prohibición. Además, de esto, un intercambio internacional de datos sismológicos, así como otras medidas internacionales de cooperación, ofrecerían a todas las partes grandes oportunidades de participar en el proceso de verificación. Otras delegaciones sostuvieron que los medios técnicos nacionales no bastaban por sí solos para la verificación eficaz de una prohibición de los ensayos de armas nucleares y que, como se había señalado con anterioridad, dadas las diferencias de posibilidades técnicas nacionales entre los Estados para supervisar el cumplimiento de esa prohibición, era necesario un sistema internacional de verificación que permitiera igual acceso a todas las partes para contribuir a reducir asimetrías o desigualdades técnicas, lo cual crearía la confianza necesaria de que todas las partes cumplirían la prohibición.

26. Respecto de las inspecciones in situ, algunas delegaciones sostuvieron la opinión de que esas inspecciones podrían preverse con carácter voluntario, conforme a la pauta del procedimiento establecido en el Informe tripartito. Al mismo tiempo, esas delegaciones subrayaron que tales inspecciones no supondrían un gran aumento de la eficacia del sistema de verificación. Otras delegaciones hicieron hincapié en la importancia de las inspecciones in situ para aclarar el carácter de fenómenos ambiguos, y sostuvieron que la inclusión de inspecciones in situ sólo con carácter voluntario sería insuficiente para fomentar la confianza y establecer un sistema eficaz de verificación.

27. En cuanto a los procedimientos de consulta y cooperación, algunas delegaciones aludieron a los procedimientos previstos en las negociaciones trilaterales y esbozados en el Informe Tripartito. Se sugirió que, además de los acuerdos sobre consultas bilaterales y multilaterales entre las Partes, en un tratado de prohibición de los ensayos de armas nucleares debería preverse el establecimiento de dos comités. Uno sería un órgano técnico al que se le confiaría, entre otras cosas, la tarea de supervisar el funcionamiento del sistema internacional de verificación y de resolver cualquier problema técnico que surgiera en el funcionamiento de ese sistema. El otro sería un comité consultivo que serviría de foro para las deliberaciones políticas de problemas relacionados con la aplicación del tratado, incluida su verificación. Se expuso otra opinión en el sentido de que la experiencia relativa a la aplicación de los tratados multilaterales vigentes en la esfera de la limitación de armamentos y de desarme indicaba que no era necesario establecer dos comités. Según esta opinión, en el caso de un tratado de prohibición de los ensayos de armas nucleares bastaría con un comité de expertos, como se había previsto en las negociaciones trilaterales.

28. Algunas delegaciones expusieron la opinión de que la posibilidad de presentar denuncias al Consejo de Seguridad supondría una garantía adicional del cumplimiento de un tratado de prohibición de los ensayos de armas nucleares. Otras delegaciones aludieron a la experiencia con determinados acuerdos multilaterales de desarme y explicaron detenidamente las deficiencias de un procedimiento de denuncias que se limitara al recurso al Consejo de Seguridad.

29. Algunas delegaciones llamaron la atención sobre la posible pertinencia de unos acuerdos entre dos o más partes en un tratado de prohibición de los ensayos de armas nucleares y comentaron que los acuerdos de ese tipo podrían proporcionar una garantía adicional de cumplimiento y constituir una medida de fomento de la confianza.

30. Varias delegaciones expusieron también sus opiniones con respecto al mandato del Grupo de Trabajo ad hoc. Algunas delegaciones sostuvieron que el mandato era insuficiente, pues en él no se preveían negociaciones encaminadas a la concertación de un tratado de prohibición de los ensayos de armas nucleares. A juicio de esas delegaciones, el Grupo de Trabajo debería utilizar el tiempo de que disponía en 1982 con objeto de que el Comité de Desarme pudiera darle un mandato más amplio, como se preveía en la decisión del Comité sobre la creación del Grupo de Trabajo. Otras delegaciones disintieron de esta opinión y estimaron que el Grupo de Trabajo debía continuar adelante con las deliberaciones de fondo sobre la base de su mandato, sin perjuicio de cualquier decisión futura respecto al mandato del Grupo de Trabajo. Algunas delegaciones observaron que, si bien el mandato no era satisfactorio, constituía una oportunidad de iniciar el camino hacia la resolución de los problemas de la verificación como preparación para negociaciones futuras. Otras delegaciones expusieron la opinión de que el mandato no excluía negociaciones que llevaran a la conclusión de un tratado de prohibición de los ensayos de armas nucleares, dado especialmente que en el mandato se ordenaba al Grupo de Trabajo que tuviera en cuenta las propuestas existentes y las iniciativas futuras. Una delegación señaló que, aunque de momento no estaba dispuesta a negociar un tratado sobre la prohibición completa de los ensayos, deseaba iniciar deliberaciones de fondo sobre los problemas de verificación y cumplimiento. Algunas delegaciones lamentaron que a juicio de esa delegación el momento no fuera propicio para celebrar negociaciones sobre una prohibición de los ensayos de armas nucleares, y estimaron que no debía utilizarse al Grupo de Trabajo como excusa para la falta de disposición para concluir un tratado sobre la prohibición completa y general de los ensayos de armas nucleares. Otras delegaciones señalaron a la atención de esa

delegación en concreto el Tratado de prohibición parcial de los ensayos de 1963, en cuyo preámbulo se dice "Procurando alcanzar la suspensión permanente de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares, determinados a proseguir las negociaciones con este fin y deseando poner término a la contaminación del ambiente por las sustancias radiactivas", y expusieron la opinión de que esto constituía un compromiso jurídico. Se preguntó a esa delegación cómo podía conciliar el ser parte en ese tratado con la posición que ahora había adoptado. La delegación declaró que no aceptaba la aserción de que había violado compromisos jurídicos contractuales. En consecuencia, manifestó su intención de dar una respuesta exhaustiva a tal aserción. Algunas delegaciones sostuvieron que el Grupo de Trabajo había terminado el examen de fondo de los temas relativos a la verificación y el cumplimiento, y que por consiguiente el Comité debería revisar sin demora el mandato del Grupo de Trabajo con objeto de facultarlo para negociar un tratado de prohibición de todos los ensayos de armas nucleares, dado que se trataba de una cuestión de la máxima prioridad y habida cuenta de todas las propuestas existentes y las iniciativas futuras. A juicio de otras delegaciones, no había en las actuales circunstancias necesidad alguna de revisar el mandato; quedaba todavía mucho trabajo por hacer para solucionar varios problemas relativos a la verificación y al cumplimiento porque, entre otras cosas, el Grupo de Trabajo no había podido trabajar conforme a un programa estructurado. Varias delegaciones manifestaron que si habían aceptado el mandato actual era únicamente por considerar que la referencia explícita a la necesidad de tener en cuenta "todas las propuestas existentes y las iniciativas futuras", así como la obligación de adoptar ulteriormente una decisión del Comité de Desarme sobre la pauta que seguir en adelante debía forzosamente interpretarse en el sentido de que el mandato del Grupo se debía ampliar según lo requiriesen esas propuestas e iniciativas, no ad kalendas graecas sino en una fecha muy cercana.

## B. La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear

43. El Comité examinó el tema de la agenda titulado "La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear", de conformidad con su programa de trabajo, del 24 de febrero al 5 de marzo y del 16 al 20 de agosto.

44. Durante el período de sesiones de 1982 se presentaron al Comité los documentos siguientes en relación con este tema:

a) Documento CD/238, de 4 de febrero de 1982, presentado por la delegación de Venezuela y titulado "Declaración sobre las consecuencias del uso de las armas nucleares".

b) Documento CD/256, de 5 de marzo de 1982, presentado por las delegaciones de Hungría y la República Democrática Alemana y titulado "Documento de trabajo: no emplazamiento de armas nucleares en el territorio de Estados en que actualmente no existan dichas armas".

c) Documento CD/259, de 12 de marzo de 1982, presentado por la delegación de la República Democrática Alemana y titulado "Proyectos de mandatos para los grupos de trabajo ad hoc sobre la prohibición de los ensayos de armas nucleares y sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear".

d) Documento CD/268, de 26 de marzo de 1982, presentado por la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y titulado "Parte del discurso pronunciado por L. I. Brezhnev, Secretario General del Comité Central del Partido Comunista de la Unión Soviética y Presidente del Presídium del Soviet Supremo de la URSS, ante el XVII Congreso de los Sindicatos de la URSS".

e) Documento CD/269, de 29 de marzo de 1982, presentado por la delegación de la República Federal de Alemania y titulado "Texto de una decisión adoptada el 17 de marzo por el Gobierno de la República Federal de Alemania acerca del estado actual de las negociaciones sobre las fuerzas nucleares de alcance intermedio y las propuestas del Secretario General Brezhnev.

f) Documento CD/273, de 6 de abril de 1982, presentado por la delegación de la India y titulado "Nota del Representante Permanente de la India ante las Naciones Unidas en Nueva York, dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas como respuesta a las resoluciones 36/81 A y B de la Asamblea General relacionadas con el segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme".

g) Documento CD/282, de 19 de abril de 1982, presentado por la delegación de México y titulado "Documento de trabajo que contiene el texto de la opinión del Gobierno de México sobre la prevención de una guerra nuclear transmitido al Secretario General de las Naciones Unidas de conformidad con la invitación formulada por la Asamblea General en su resolución 36/81 B de 9 de diciembre de 1981".



h) Documento CD/293, de 1º de junio de 1982, preparado por la Secretaría a petición del Presidente del Comité (CD/PV.116) y titulado "Recapitulación de las propuestas sobre el desarme nuclear presentadas desde el establecimiento de las Naciones Unidas hasta la reunión del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme".

i) Documento CD/295, de 23 de julio de 1982, presentado por la delegación de la India y titulado "Proyecto de convención sobre la prohibición de la utilización de armas nucleares".

j) Documento CD/309, de 11 de agosto de 1982, presentado por la delegación de la India y titulado "Proyecto de mandato para el Grupo de Trabajo ad hoc sobre la prevención de una guerra nuclear en relación con el tema 2 de la agenda del Comité de Desarme".

k) Documento CD/314, de 19 de agosto de 1982, presentado por la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y titulado "Mensaje dirigido a la Asamblea General por Leonid Brezhnev, Secretario General del Comité Central del Partido Comunista de la Unión Soviética y Presidente del Presídium del Soviet Supremo de la URSS con ocasión del segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme".

l) Documento CD/327, de 8 de septiembre de 1982, presentado por la delegación de la República Popular Polaca y titulado "Los Peligros de la Guerra Nuclear: Declaración del Movimiento Pugwash y de 97 científicos galardonados con el Premio Nobel, publicado con ocasión de la 32ª Conferencia Pugwash, celebrada en Varsovia (Polonia), del 26 al 31 de agosto de 1982".

45. De conformidad con su programa de trabajo para el período del 2 al 16 de febrero, que comprendía el estudio de la cuestión del establecimiento de órganos subsidiarios sobre diversos temas de la agenda, el Comité celebró a principios de la primera parte del período de sesiones y posteriormente, varias reuniones oficiosas sobre la constitución de un grupo de trabajo ad hoc para examinar el tema 2 de la agenda, "La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear", así como las propuestas presentadas con arreglo a ese tema.

46. En los párrafos 41 a 60 del informe especial del Comité de Desarme a la Asamblea General en su segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme figuraba una reseña de las deliberaciones del Comité sobre este tema desde 1979, incluida la primera parte del período de sesiones de 1982 (CD/292 y Corr.1 a 3).

47. De conformidad con el programa de trabajo de la segunda parte del período de sesiones de 1982, entre el 3 y el 6 de agosto y posteriormente, el Comité estudió el establecimiento de varios órganos subsidiarios en relación con el tema 2 de la agenda. Las propuestas sometidas a examen del Comité figuraban en los documentos CD/180, presentado por el Grupo de los 21, CD/219, presentado por un grupo de países socialistas, CD/259, presentado por la República Democrática Alemana y CD/309, presentado por la India.

48. El Comité consideró las propuestas mencionadas y llegó a la conclusión de que por el momento no había consenso en cuanto al establecimiento de grupos de trabajo ad hoc para iniciar negociaciones multilaterales de conformidad con las propuestas concretas que se habían presentado. Sin embargo, se continuaría estudiando la posibilidad de llegar a un acuerdo sobre la función negociadora del Comité de Desarme, teniendo en cuenta el alto grado de prioridad asignado en el Documento Final del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas dedicado al desarme a "la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear".

49. Hubo un continuo intercambio de opiniones acerca de los requisitos previos y los elementos de la celebración de negociaciones multilaterales sobre esta cuestión, así como acerca de cuestiones y conceptos afines relativos a las armas nucleares, y se esperaba que ese intercambio continuaría. La cuestión de la prevención de la guerra nuclear ha sido objeto de debates detenidos e intensos y se ha reconocido su importancia y urgencia. No se logró consenso sobre una propuesta de establecer un grupo de trabajo ad hoc sobre la prevención de una guerra nuclear en relación con el tema 2 de la agenda del Comité (CD/309). El Comité convino en celebrar ulteriormente consultas informales sobre esta cuestión.

50. Varias delegaciones presentaron propuestas encaminadas a que se iniciaran negociaciones multilaterales sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear y propusieron el establecimiento del correspondiente grupo de trabajo ad hoc. Propusieron elaborar y aprobar un programa de desarme nuclear por etapas. En este sentido subrayaron que la idea de la congelación mutua de los arsenales nucleares, como primera medida encaminada a su reducción y, en su momento, a su total eliminación, estaba próxima a su propio punto de vista. Propugnaron un criterio conforme al cual debían hacerse esfuerzos simultáneos y en diversas esferas para lograr el desarme nuclear. Por lo tanto, se manifestaron partidarias de la celebración de negociaciones multilaterales, además de las conversaciones bilaterales

como las negociaciones que se estaban celebrando entre la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y los Estados Unidos de América sobre la limitación y reducción de las armas estratégicas y la reducción y limitación de las armas nucleares en Europa. Recalaron que estaban dispuestas a aceptar la eliminación total de todas las armas nucleares -estratégicas, de alcance intermedio y tácticas- siempre y cuando, desde luego, participaran todas las potencias nucleares. Esos Estados, entre ellos un Estado poseedor de armas nucleares, señalaron a la atención del Comité la promesa unilateral hecha por ese Estado poseedor de armas nucleares de no ser el primero en emplear esas armas, reiteraron la gran prioridad de la adopción de las medidas de prevención de la guerra nuclear y apoyaron la propuesta de que se estableciera un grupo de trabajo ad hoc encargado de celebrar negociaciones sobre medidas apropiadas y prácticas para la prevención de la guerra nuclear. En ese sentido se hizo un llamamiento a los Estados poseedores de armas nucleares que todavía no lo habían hecho a que estudiaran atentamente la posibilidad de prometer que no serían los primeros en emplear armas nucleares. Esos Estados manifestaron su preocupación ante conceptos peligrosos como primer ataque, guerra nuclear limitada o prolongada, etc. y señalaron que una guerra nuclear podía significar la destrucción de la civilización humana y de la vida sobre la Tierra. En ese sentido, expresaron su apoyo a la prohibición del empleo de las armas nucleares así como a la prohibición del arma nuclear neutrónica y al no emplazamiento de armas nucleares en los territorios de Estados en los que todavía no había esas armas.

51. Varias delegaciones consideraron que la declaración de un Estado poseedor de armas nucleares de no ser el primero en emplear armas nucleares, formulada en el segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, junto con la declaración similar que había hecho otro Estado poseedor de armas nucleares casi dos decenios antes y reiterada en el segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, abría un camino hacia la disminución del peligro de guerra nuclear. Asimismo creían que se debía tratar intensamente de lograr el objetivo de un acuerdo sobre el no empleo de armas nucleares en primer término.

52. Varias delegaciones reafirmaron la posición de sus Estados de que ninguna de sus armas, nucleares o convencionales, se emplearían jamás salvo en respuesta a un ataque armado. Algunas delegaciones consideraron que no se podía perseguir con eficacia el objetivo de un acuerdo sobre el no empleo de armas nucleares en primer término sino en relación con medidas encaminadas a eliminar el desequilibrio existente entre el Este y el Oeste en materia de armas convencionales.

53. El Grupo de los 21 reiteró su posición ya conocida de que las armas nucleares no deberían emplearse jamás, ni se debería amenazar con su empleo contra Estados no poseedores de armas nucleares.

54. Algunos Estados poseedores de armas nucleares reconocieron su responsabilidad especial por el desarme nuclear, pero opinaron que de momento no existían condiciones adecuadas para iniciar en el Comité negociaciones multilaterales sobre desarme nuclear en general. Compartían las preocupaciones manifestadas por muchas delegaciones con respecto a los peligros de una guerra nuclear. Señalaron sus respuestas al Secretario General conforme a la resolución 35/81 B de la Asamblea General y reiteraron su opinión de que la prevención de la guerra nuclear no podía separarse de la cuestión general del desarme nuclear, y tampoco se la podía separar del estudio de la prevención de todas las guerras y de las exigencias de la seguridad. A su juicio, para que las negociaciones sobre desarme nuclear tuvieran éxito, era indispensable que entre los Estados poseedores de armas nucleares reinaran hasta cierto punto la confianza y la buena fe. Para ello, creían que en primer lugar debían iniciarse negociaciones sobre limitación y reducción de armamentos nucleares entre los Estados poseedores de armas nucleares, y señalaron la importancia de las negociaciones bilaterales que estaban celebrando los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre las fuerzas nucleares de alcance intermedio y la reducción de las armas estratégicas. También estimaron que el desarme nuclear debería formar parte integrante de un proceso general de desarme, comprendidas las armas y fuerzas armadas convencionales.

55. Uno de esos Estados poseedores de armas nucleares añadió que no podría participar en las negociaciones hasta que la reducción de los arsenales de las dos principales Potencias, la limitación cualitativa y cuantitativa de los sistemas estratégicos defensivos que un día podrían llegar a neutralizar la disuasión nuclear y un progreso importante en la reducción del desequilibrio de armas convencionales en Europa hubieran creado las condiciones adecuadas.

56. Varias delegaciones apoyaron en general las opiniones manifestadas en el párrafo 54, pero también destacaron la urgencia de su preocupación por la cuestión de la adopción de medidas apropiadas y prácticas para la prevención de la guerra nuclear. Señalaron que el tema debía colocarse en el ámbito general de la prevención de la guerra. Si bien expresaron que estaban dispuestas a seguir debatiendo la cuestión, también subrayaron que hacían falta aclaraciones adicionales de fondo,

entre otras cosas sobre el tema de la agenda en el cual figuraría el asunto, si se quería definir el problema de manera adecuada. En respuesta a esta petición de aclaraciones se declaró que la propuesta de que se iniciaran negociaciones sobre medidas apropiadas y prácticas para la prevención de una guerra nuclear no se proyectaba como sucedáneo de las negociaciones multilaterales sobre desarme nuclear, sino más bien como medio de adoptar algunas medidas inmediatas y urgentes para reducir el riesgo de guerra nuclear que pondría en peligro la supervivencia misma de la humanidad.

57. Un Estado poseedor de armas nucleares reiteró la opinión de que los dos Estados con los mayores arsenales de armas nucleares deberían detener inmediatamente su carrera de armamentos nucleares, cesar el perfeccionamiento cualitativo y reducir considerablemente el volumen de sus arsenales nucleares, a fin de crear condiciones adecuadas en las que los demás Estados poseedores de armas nucleares pudieran contraer obligaciones de reducción de sus propios armamentos nucleares. Apoyó la opinión de que debería prohibirse el empleo de armas nucleares mientras se negociaba el desarme nuclear, reiteró su posición de que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia sería el primero en utilizar armas nucleares y de que se comprometía incondicionalmente a no emplear ni amenazar con el empleo de armas nucleares contra Estados que no poseyeran tales armas. Apoyó la propuesta de establecimiento de un grupo de trabajo ad hoc sobre el tema 2 de la agenda.

58. El Grupo de los 21 estimó que las negociaciones multilaterales en el Comité, además del proceso de negociación bilateral y regional eran indispensables, pues la cesación de la carrera de armamentos nucleares y la prevención de la guerra nuclear eran de interés vital para la seguridad de todos los Estados y para la supervivencia de la humanidad. Esa posición no ponía en tela de juicio la responsabilidad especial que incumbía a los Estados poseedores de armas nucleares por el logro del desarme nuclear. El Grupo también consideraba que las negociaciones multilaterales podrían contribuir a la disminución de la tirantez internacional. Al tiempo que reconocía la utilidad de la celebración de negociaciones entre los Estados poseedores de armas nucleares, entendía que todos los Estados tenían derecho a participar en las negociaciones sobre el desarme nuclear, a fin de reducir y eliminar el peligro de una guerra en la que se pudieran emplear armas nucleares, ya que sus consecuencias serían universales e irremediables. El Grupo de los 21 reiteró su propuesta de establecimiento de un grupo de trabajo ad hoc del Comité para iniciar las negociaciones multilaterales sobre la elaboración de las etapas del desarme nuclear previstas en el párrafo 50

del Documento Final del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas dedicado al desarme, pero su propuesta no obtuvo el consenso del Comité. El Grupo de los 21 subrayó su posición de que el mandato del Grupo de Trabajo sobre el tema 2, propuesto por el Grupo en el documento CD/180, no menoscababa la posición de ninguno de los Estados poseedores de armas nucleares y que, por lo tanto, la oposición de algunas Potencias nucleares al establecimiento del grupo de trabajo no estaba justificada en absoluto. También apoyó decididamente la propuesta (CD/309) de que se creara un grupo de trabajo encargado de celebrar negociaciones sobre medidas apropiadas y prácticas para la prevención de una guerra nuclear, pues su examen permitiría al Comité llegar a un acuerdo sobre medidas concretas y urgentes en la esfera del desarme nuclear.

C. Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas

59. De conformidad con su programa de trabajo, el Comité examinó el tema de la agenda titulado "Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas", del 8 al 12 de marzo y los días 2 y 3 de septiembre.
60. El Comité tuvo ante sí los nuevos documentos siguientes en relación con el tema:
- a) Documento CD/278, de 7 de abril de 1982, presentado por la delegación de China y titulado "Documento de trabajo sobre acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas nucleares".
  - b) Documento CD/280, de 14 de abril de 1982, titulado "Declaración del Grupo de los 21 sobre unos acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas".
  - c) Documento CD/321, de 27 de agosto de 1982, presentado por la delegación de Francia y titulado "Documento de trabajo: acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas" (exposición de la nueva actitud del Gobierno de Francia respecto de la cuestión de las garantías negativas de seguridad).
61. De conformidad con la decisión adoptada por el Comité en su 156ª sesión plenaria, el 18 de febrero de 1982, según figura en el documento CD/243, el Grupo de Trabajo ad hoc sobre acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas fue restablecido sobre la base de su anterior mandato, para que prosiguiera sus negociaciones con miras a llegar a un acuerdo sobre esa cuestión. El Comité decidió, además, que el Grupo de Trabajo le informara de la marcha de sus trabajos antes del final de la primera parte del período de sesiones de 1982, en vista de la convocación del segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme.
62. En la 157ª sesión plenaria, el 23 de febrero de 1982, el Comité decidió designar Presidente del Grupo de Trabajo ad hoc al representante del Pakistán.
63. Como resultado de sus deliberaciones, el Grupo de Trabajo ad hoc presentó al Comité un informe especial (documento CD/285) que contiene una reseña de los debates de fondo celebrados durante los períodos de sesiones de 1979, 1980 y 1981, así como

durante la primera parte del período de sesiones de 1982 del Comité. La declaración formulada por el Presidente del Grupo de Trabajo ad hoc al presentar el informe figura en el documento CD/290. En su 173ª sesión plenaria, el 21 de abril de 1982, el Comité aprobó el informe especial del Grupo de Trabajo ad hoc, que constituye parte integrante del informe especial del Comité de Desarme a la Asamblea General en su segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme.

64. Al comienzo de la segunda parte del período de sesiones de 1982 el representante del Pakistán, Presidente del Grupo de Trabajo, recordó en una declaración que hizo en sesión plenaria que en el documento CD/280 el Grupo de los 21 había dicho, entre otras cosas: "es poco probable que nuevas negociaciones en el Grupo de Trabajo ad hoc sean fructíferas mientras los Estados poseedores de armas nucleares no muestren una verdadera voluntad política de lograr un acuerdo satisfactorio". En consecuencia, el Grupo de los 21 instaba "a los Estados poseedores de armas nucleares interesados a que revisen su política y presenten posiciones revisadas sobre el tema en el segundo período extraordinario de sesiones". Dicho representante señaló que "en el período extraordinario de sesiones dos de los Estados poseedores de armas nucleares interesados no dieron respuesta alguna a estas inquietudes del Grupo de los 21" y que "los trabajos respecto de este tema están en un callejón sin salida".

65. Habiendo tomado nota de esa evaluación del estado de las negociaciones, hubo acuerdo general en que el Grupo de Trabajo no celebrara ninguna reunión durante el segundo semestre de 1982.

66. Una delegación no estuvo de acuerdo con la evaluación del estado de las negociaciones hecha en el documento CD/280 ni con las opiniones expresadas por el representante del Pakistán, y manifestó que estaba dispuesta a reanudar los trabajos sobre la cuestión.



#### D. Armas químicas

67. De conformidad con su programa de trabajo, el Comité examinó el tema de la agenda titulado "Armas químicas" del 22 al 26 de marzo y del 9 al 13 de agosto.

68. En relación con este tema, el Comité tuvo a la vista los nuevos documentos siguientes, presentados durante su período de sesiones de 1982:

- a) Documento CD/244, de fecha 18 de febrero de 1982, presentado por la delegación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y titulado "Documento de trabajo sobre la verificación y la supervisión del cumplimiento de una convención sobre las armas químicas";
- b) Documento CD/253, de fecha 25 de febrero de 1982, presentado por la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y titulado "Declaración de la Agencia Telegráfica de la Unión Soviética de 19 de febrero de 1982";
- c) Documento CD/258 y Corr.1, de fecha 9 de marzo de 1982, presentado por las delegaciones de Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, República Democrática Alemana y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, y titulado "Documento de trabajo sobre las armas binarias y el problema de la prohibición eficaz de las armas químicas";
- d) Documento CD/263, de fecha 22 de marzo de 1982, presentado por Finlandia y titulado "Documento de trabajo sobre la relación entre la verificación y el ámbito de una prohibición de los agentes de guerra química";
- e) Documento CD/264, de fecha 23 de marzo de 1982, presentado por la delegación de los Estados Unidos de América y titulado "El programa de los Estados Unidos para disuadir la guerra química";
- f) Documento CD/265, de fecha 24 de marzo de 1982, presentado por la delegación de la República Federal de Alemania y titulado "Documento de trabajo sobre los principios y las normas de verificación del cumplimiento de una convención sobre las armas químicas";
- g) Documento CD/266, de fecha 24 de marzo de 1982, presentado por la delegación de Yugoslavia y titulado "Documento de trabajo - Las armas binarias y el problema de su definición y verificación";
- h) Documento CD/270, de fecha 31 de marzo de 1982, presentado por las delegaciones de Indonesia y los Países Bajos y titulado "Destrucción de unas 45 toneladas de agente mostaza en Batujajar, Java occidental, Indonesia";
- i) Documento CD/271, de fecha 1º de abril de 1982, presentado por las delegaciones de los Estados Unidos de América, el Reino Unido y Australia y titulado "Evaluación técnica del sistema de verificación continua a distancia ("Recover") para la verificación de las armas químicas";

j) Documento CD/277, de fecha 7 de abril de 1982, presentado por la delegación de Suecia y titulado "El concepto de "precursor" y sugerencia de definición a los efectos de una Convención sobre las armas químicas";

k) Documento CD/279, de fecha 14 de abril de 1982, presentado por la delegación de Suecia y titulado "Documento de trabajo - Sugerencias relativas a medidas para fomentar la confianza entre las Partes negociadoras de una prohibición global de las armas químicas";

l) Documento CD/294, de fecha 21 de julio de 1982, titulado "Disposiciones principales de una Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas y sobre su destrucción - Propuesta de la URSS";

m) Documento CD/298, de fecha 26 de julio de 1982, presentado por la delegación de Yugoslavia y titulado "Documento de trabajo sobre algunos aspectos de la verificación en una convención sobre las armas químicas";

n) Documento CD/299, de fecha 29 de julio de 1982, presentado por Finlandia y titulado "Identificación sistemática de los agentes de guerra química: identificación de los agentes de guerra no fosforados";

o) Documento CD/301, de fecha 4 de agosto de 1982, presentado por la delegación de Bélgica y titulado "Memorándum relativo a la verificación del empleo en la guerra de armas químicas, bacteriológicas (biológicas) y tóxicas";

p) Documento CD/306, de fecha 10 de agosto de 1982, presentado por la delegación de los Países Bajos y titulado "Documento de trabajo sobre la verificación de la presencia en los cursos de agua de agentes neurotóxicos, sus productos de descomposición o materias primas procedentes de las instalaciones de producción química";

q) Documento CD/307, de fecha 10 de agosto de 1982, presentado por la delegación de los Países Bajos, y titulado "Documento de trabajo sobre la verificación de la presencia en los cursos de agua de agentes neurotóxicos, sus productos de descomposición o materias primas procedentes de las instalaciones de producción química";

r) Documento CD/308, de fecha 10 de agosto de 1982, presentado por las delegaciones de la República Federal de Alemania y los Países Bajos y titulado "Cuestiones preliminares relativas al documento CD/294 presentado por la Unión Soviética y titulado "Disposiciones principales de una Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas y sobre su destrucción";

s) Documento CD/311, de fecha 11 de agosto de 1982, presentado por Noruega y titulado "Documento de trabajo sobre la verificación de una convención sobre las armas químicas: muestreo y análisis de agentes de guerra química en condiciones invernales";

t) Documento CD/515, de fecha 16 de agosto de 1982, presentado por la delegación del Canadá y titulado "Propuesta de establecimiento de una organización de verificación de una convención sobre las armas químicas",

u) Documento CD/516, de fecha 19 de agosto de 1982, presentado por la delegación de Francia y titulado "Documento de trabajo - El control de la destrucción de las existencias de armas químicas";

v) Documento CD/524, de fecha 6 de septiembre de 1982, presentado por la delegación de Suecia y titulado "Documento de trabajo sobre los criterios de toxicidad para los "precursores clave de armas químicas";

w) Documento CD/525, de fecha 6 de septiembre de 1982, presentado por la delegación de Suecia y titulado "Documento de trabajo sobre la vigilancia de la destrucción de los arsenales de armas y agentes de guerra química";

x) Documento CD/526, de fecha 6 de septiembre de 1982, presentado por la delegación de la República Federal de Alemania y titulado "Documento de trabajo: Propuestas sobre "Declaración", "Verificación" y "Comité Consultivo";

y) Documento CD/555, de fecha 14 de septiembre de 1982, titulado "Sugerencias del Presidente del Grupo de Trabajo ad hoc sobre las armas químicas acerca de posibles fórmulas de transacción para el texto de los elementos de la futura convención".

69. De conformidad con la decisión sobre los órganos subsidiarios adoptada por el Comité en su 156ª sesión plenaria el 18 de febrero de 1982, que figura en el documento CD/245, se estableció un Grupo de Trabajo ad hoc sobre las armas químicas encargado de elaborar una convención sobre la prohibición completa y efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de las armas químicas y sobre su destrucción, teniendo en cuenta todas las propuestas existentes y las iniciativas futuras con objeto de que el Comité pudiera llegar a un acuerdo lo más pronto posible. El Comité decidió asimismo que el Grupo de Trabajo ad hoc informara al Comité sobre la marcha de sus trabajos antes de la conclusión de la primera parte de su período de sesiones de 1982, en vista de la celebración del segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme.

70. En su 157ª sesión plenaria, celebrada el 25 de febrero de 1982, el Comité decidió nombrar Presidente del Grupo de Trabajo ad hoc al representante de Polonia.

71. En su 165ª sesión plenaria, celebrada el 16 de marzo de 1982, el Comité, atendiendo a la petición del Presidente del Grupo de Trabajo ad hoc sobre las armas químicas, decidió invitar al Director General de la Organización Mundial de la Salud y al Director de la Oficina Regional para Europa del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a que nombrasen representantes para asistir a algunas sesiones

del Grupo de Trabajo ad hoc sobre las armas químicas, a fin de facilitar, en caso necesario, información técnica sobre la determinación de la toxicidad de las sustancias químicas y el registro internacional de sustancias químicas potencialmente tóxicas.

72. Como resultado de sus deliberaciones durante la primera parte del período de sesiones de 1982, el Grupo de Trabajo ad hoc presentó un informe especial al Comité (documento CD/281/Rev.1), que contiene una reseña de las deliberaciones sobre el tema durante los períodos de sesiones de 1980 y 1981 y la primera parte del período de sesiones de 1982. La declaración hecha por el Presidente del Grupo de Trabajo ad hoc al presentar el informe figura en el documento CD/288. En su 173a. sesión plenaria, celebrada el 21 de abril de 1982, el Comité aprobó el informe especial del Grupo de Trabajo ad hoc, que es parte integrante del informe especial del Comité de Desarme a la Asamblea General en su segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme (CD/292 y Corr.1 a 3).

73. De conformidad con la decisión del Comité en su 174a. sesión plenaria, celebrada el 23 de abril de 1982, el Grupo de Trabajo ad hoc reanudó sus trabajos el 20 de julio de 1982. Durante el período del 2 al 6 de agosto, el Presidente del Grupo de Trabajo ad hoc celebró consultas con delegaciones sobre cuestiones técnicas. En esas consultas participaron varios expertos.

74. En el período de sesiones de 1982 el Grupo de Trabajo ad hoc celebró 72 sesiones entre el 24 de febrero y el 15 de septiembre de 1982, y el Presidente celebró también consultas oficiosas durante ese período. Como consecuencia de sus deliberaciones, el Grupo de Trabajo ad hoc presentó un informe al Comité que figura en el documento CD/334.

75. En su 188a. sesión plenaria, celebrada el 17 de septiembre de 1982, el Comité aprobó el informe del Grupo de Trabajo ad hoc, que es parte integrante de este informe y cuyo texto es el siguiente:

## "I. INTRODUCCION

1. En el informe especial del Comité de Desarme presentado a la Asamblea General en su segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme (documento CD/292) se hace una reseña de la labor que sobre la cuestión de las armas químicas ha realizado durante la primera parte de su período de sesiones de 1982; dicho informe abarca asimismo la labor realizada por el Comité de Desarme sobre este tema desde 1979.

## II. ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS Y DOCUMENTACION

2. De conformidad con la decisión adoptada por el Comité de Desarme en su 174ª sesión plenaria, celebrada el 23 de abril de 1982, el Grupo de Trabajo ad hoc sobre las armas químicas reanudó sus trabajos el 20 de julio de 1982 bajo la Presidencia del Embajador Bogumil Sujka, de Polonia. El Sr. A. Bensmail, Oficial Superior de Asuntos Políticos del Centro de las Naciones Unidas para el Desarme, desempeñó las funciones de Secretario del Grupo de Trabajo ad hoc.

3. Es preciso recordar que el Grupo de Trabajo ad hoc sobre las armas químicas se volvió a establecer en 1982 en la 156ª sesión plenaria del Comité de Desarme, celebrada el 18 de febrero de 1982, con el siguiente mandato:

"... En el desempeño de su función de negociar y elaborar, como cuestión de gran prioridad, una convención multilateral sobre la prohibición completa y efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de las armas químicas y sobre su destrucción, el Comité de Desarme decide establecer, para la duración de su período de sesiones de 1982, un Grupo de Trabajo ad hoc encargado de elaborar dicha convención, teniendo en cuenta todas las propuestas existentes y las iniciativas futuras, con objeto de que el Comité pueda llegar a un acuerdo lo más pronto posible..."

4. El Grupo de Trabajo ad hoc celebró 26 reuniones del 20 de julio al 15 de septiembre de 1982. Además, el Presidente celebró varias consultas oficiosas con las delegaciones.
5. En la 177ª sesión plenaria del Comité de Desarme, el Presidente informó acerca de la marcha de los trabajos del Grupo de Trabajo ad hoc.
6. Participaron en los trabajos del Grupo de Trabajo ad hoc sobre las armas químicas los representantes de los siguientes Estados no miembros del Comité de Desarme: Austria, Dinamarca, España, Finlandia, Grecia, Irlanda, Noruega y Suiza.
7. Durante la segunda parte de su período de sesiones de 1982 se presentaron al Comité de Desarme los siguientes documentos oficiales relativos a las armas químicas:
  - Documento CD/294, de fecha 21 de julio de 1982, presentado por la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y titulado "Disposiciones principales de una Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas y sobre su destrucción".
  - Documento CD/298, de fecha 26 de julio de 1982, presentado por Yugoslavia y titulado "Documento de trabajo sobre algunos aspectos de la verificación en una convención sobre las armas químicas".
  - Documento CD/299, de fecha 29 de julio de 1982, presentado por Finlandia y titulado "Carta de 27 de julio de 1982 dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el Encargado de Negocios A. I. de la Misión Permanente de Finlandia, por la que se transmite un documento titulado "Identificación sistemática de los agentes de guerra química; identificación de los agentes de guerra no fosforados".
  - Documento CD/301, de fecha 4 de agosto de 1982, presentado por Bélgica y titulado "Memorándum relativo a la verificación del empleo en la guerra de armas químicas, bacteriológicas (biológicas) y tóxicas".
  - Documento CD/306, de fecha 10 de agosto de 1982, presentado por los Países Bajos y titulado "Documento de trabajo sobre la verificación de la presencia en los cursos de agua de agentes neurotóxicos, sus productos de descomposición o materias primas procedentes de las instalaciones de producción química".
  - Documento CD/307, de fecha 10 de agosto de 1982, presentado por los Países Bajos y titulado "Documento de trabajo sobre la verificación de la presencia en los cursos de agua de agentes neurotóxicos, sus productos de descomposición o materias primas procedentes de las instalaciones de producción química".

- Documento CD/308, de fecha 10 de agosto de 1982, presentado por la República Federal de Alemania y el Reino de los Países Bajos y titulado "Carta, de fecha 9 de agosto de 1982, dirigida por los Jefes de las delegaciones del Reino de los Países Bajos y de la República Federal de Alemania al Presidente del Comité de Desarme, por la que se transmite un documento que contiene cuestiones preliminares relativas al documento CD/294".

- Documento CD/311, de fecha 11 de agosto de 1982, presentado por Noruega y titulado "Documento de trabajo sobre la verificación de una convención sobre las armas químicas: muestreo y análisis de agentes de guerra química en condiciones invernales".

- Documento CD/313, de fecha 16 de agosto de 1982, presentado por el Canadá y titulado "Propuesta de establecimiento de una organización de verificación de una convención sobre las armas químicas".

- Documento CD/316, de fecha 19 de agosto de 1982, presentado por Francia y titulado "Documento de trabajo sobre el control de la destrucción de las existencias de armas químicas".

- Documento CD/324, de fecha 6 de septiembre de 1982, presentado por Suecia y titulado "Documento de trabajo sobre los criterios de toxicidad para los "precursores clave de armas químicas".

- Documento CD/325, de fecha 6 de septiembre de 1982, presentado por Suecia y titulado "Documento de trabajo sobre la vigilancia de la destrucción de los arsenales de armas y agentes de guerra química".

- Documento CD/326, de fecha 6 de septiembre de 1982, presentado por la República Federal de Alemania y titulado "Armas químicas - Documento de trabajo: Propuestas sobre "Declaración", "Verificación" y sobre el "Comité Consultivo".

- Documento CD/333, de fecha 14 de septiembre de 1982, presentado por Polonia y titulado "Sugerencias del Presidente del Grupo de Trabajo ad hoc sobre las armas químicas acerca de posibles fórmulas de transacción para el texto de los elementos de una futura convención".

8. Durante la segunda parte de su período de sesiones de 1982, se presentaron al Grupo de Trabajo los siguientes documentos de trabajo:

- CD/CW/WP.35, presentado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y titulado "Disposiciones principales de una Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas y sobre su destrucción" (publicado también con la signatura CD/294).

- CD/CH/WP.36, titulado "Consultas del Presidente del Grupo de Trabajo ad hoc sobre las armas químicas con las delegaciones, ayudadas por expertos".

- CD/CW/WP.33/Corr.1, titulado "Corrección a la Recapitulación de elementos revisados y comentarios al respecto (CD/220), nuevos textos propuestos y variantes de formulaciones, así como comentarios sobre nuevos textos".

- CD/CW/WP.37, presentado por Yugoslavia y titulado "Documento de trabajo sobre algunos aspectos de la verificación en una convención sobre las armas químicas" (publicado también con la signatura CD/298).

- CD/CW/WP.38, presentado por Yugoslavia y titulado "Propuesta de otra definición de las armas químicas".

- CD/CW/WP.39, presentado por Bélgica y titulado "Memorándum relativo a la verificación del empleo en la guerra de armas químicas, bacteriológicas (biológicas) y tóxicas" (publicado también con la signatura CD/301).

- CD/CW/WP.40, presentado por la República Federal de Alemania y el Reino de los Países Bajos y titulado "Carta, de fecha 9 de agosto de 1982, dirigida por los Jefes de las delegaciones del Reino de los Países Bajos y de la República Federal de Alemania al Presidente del Comité de Desarme, por la que se transmite un documento que contiene cuestiones preliminares relativas al documento CD/294" (publicado también con la signatura CD/308).

- CD/CW/WP.41 y Corr.1, titulado "Informe del Presidente al Grupo de Trabajo sobre las armas químicas acerca de las consultas celebradas con expertos en cuestiones técnicas".

- CD/CW/WP.42, presentado por Francia y titulado "Documento de trabajo sobre el control de la destrucción de las existencias de armas químicas" (publicado también con la signatura CD/316).

- CD/CW/WP.43, titulado "Proyecto del Grupo de Trabajo ad hoc sobre las armas químicas al Comité de Desarme".

- CD/CW/WP.44, presentado por Polonia y titulado "Sugerencias del Presidente del Grupo de Trabajo ad hoc sobre las armas químicas acerca de posibles fórmulas de transacción para el texto de los elementos de una futura convención" (publicado también con la signatura CD/333).

9. Durante la segunda parte de su período de sesiones de 1982 también se presentaron al Grupo de Trabajo los siguientes documentos de sesión:

- CD/CW/CRP.60, titulado "Resumen, preparado por el Presidente, de los comentarios iniciales con respecto al texto que se sugiere para el anexo IV: Recomendaciones y directrices acerca de las funciones y la organización del sistema nacional de control (CD/CW/CRP.42)".

- CD/CW/CRP.61, titulado "Declaración inaugural pronunciada por el Presidente del Grupo de Trabajo sobre las armas químicas el 20 de julio de 1982".

- CD/CW/CRP.62, presentado por China y titulado "Variantes propuestas para el Elemento II y el anexo I".



- CD/CW/CRP.63, presentado por la República Federal de Alemania y titulado "Lista de las preguntas formuladas a la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas el 22 de julio de 1982 por la delegación de la República Federal de Alemania en relación con el documento CD/294 (CD/CW/WP.35)".

- CD/CW/CRP.64, titulado "Calendario para las consultas del Presidente, con participación de expertos, sobre las cuestiones técnicas a que se hace referencia en el documento CD/CW/WP.36, de fecha 23 de julio de 1982, que se celebrarán del 2 al 6 de agosto de 1982".

- CD/CW/CRP.65, presentado por China y titulado "Variante propuesta para la formulación de los apartados a) y d) del Elemento IX".

### III. CONSULTAS DEL PRESIDENTE CON LAS DELEGACIONES SOBRE CUESTIONES TECNICAS

10. Siguiendo la práctica iniciada en 1981 de celebrar consultas sobre ciertas cuestiones técnicas referentes a la futura convención, el Presidente organizó, durante la segunda parte del período de sesiones de 1982, consultas con las delegaciones sobre los problemas cuyo examen ulterior se recomendaba en su informe precedente, contenido en el documento CD/CW/WP.30, de 22 de marzo de 1982. Esas consultas se celebraron del 2 al 6 de agosto de 1982 y se refirieron concretamente a los siguientes problemas:

- a) En cuanto al alcance, la cuestión relativa a los posibles métodos físicos, químicos o biológicos normalizados que permitan determinar la toxicidad de "otras sustancias químicas nocivas" y de las sustancias resultantes de los distintos tipos de procesos de producción (incluida la técnica binaria) de agentes de guerra química, en particular los pertenecientes a la categoría de sustancias químicas supertóxicas letales;
- b) En cuanto a la verificación, la cuestión relativa a los métodos técnicos que puedan utilizarse para verificar la destrucción de las armas químicas, en particular mediante la utilización de "cajas negras" especializadas para la obtención de información, incluidos los medios de transmisión y tratamiento de dicha información.

11. En su sexta sesión, celebrada el 11 de agosto de 1982, el Presidente del Grupo de Trabajo ad hoc presentó su informe sobre las consultas, contenido en el documento CD/CW/WP.41 y Corr.1. El Grupo de Trabajo dedicó su octava sesión a un examen a fondo de ese informe. El Grupo tomó nota del informe. Se reconoció unánimemente la utilidad de esas consultas, pero se insistió en que debían estructurarse según las necesidades de la futura convención, habida cuenta de la estrecha relación que existía entre sus aspectos técnicos y sus aspectos políticos.

Se consideró que las consultas con las delegaciones sobre cuestiones técnicas debían tener una clara pertinencia para la labor del Grupo de Trabajo. Se convino en que, en adelante, en el informe se reflejaran claramente las opiniones divergentes expresadas en esas consultas. Algunas delegaciones destacaron que las consultas del Presidente con las delegaciones sobre cuestiones técnicas no podían desempeñar un papel útil más que cuando pudieran contribuir a la aclaración de cuestiones técnicas respecto de las disposiciones de la futura convención acerca de las cuales ya se había logrado un acuerdo en principio. Otras delegaciones sostuvieron que esas consultas también podían servir para establecer una base concreta para el examen de cuestiones clave acerca de las cuales todavía no se había llegado a un acuerdo.

12. Se convino en que las ulteriores consultas del Presidente sobre cuestiones técnicas debían centrarse en las cuestiones que se enumeran a continuación. Se convino asimismo en que durante el tiempo que se dedicara a esas consultas, se dedicaran de seis a ocho sesiones a cada tema, dos a la presentación de otras cuestiones técnicas directamente pertinentes para la labor del Grupo de Trabajo, con objeto de facilitar el proceso de negociación, y cuatro a los debates acerca del informe sobre las consultas.

Temas sobre los que deliberar:

A. Conforme a la hipótesis de trabajo sobre la definición de las armas químicas (véase el anexo, págs. 3 a 10), comprendidos los conceptos de precursores y precursores clave, se sugirió que se hicieran las siguientes preguntas a los expertos de las delegaciones:

- a) ¿Qué se opina acerca de la "hipótesis de trabajo" sobre la definición de esos conceptos?
- b) ¿Hasta qué punto -y por qué método- sería posible componer listas de precursores clave?

B. Con respecto a la destrucción de los arsenales de armas químicas, los procedimientos de verificación deberían servir para:

- i) verificar los tipos y las cantidades de sustancias químicas que deban destruirse;
- ii) determinar que se han destruido.

A este respecto, se podría pedir a los expertos técnicos de las delegaciones que respondieran a las siguientes preguntas:

- a) ¿Qué procedimientos técnicos podrían sugerirse a fin de vigilar la destrucción de los arsenales de armas químicas?
- b) ¿Qué elementos específicos es necesario incluir en las declaraciones formuladas por los Estados Partes, a fin de satisfacer los requisitos mencionados supra?
- c) ¿Es necesario especificar los métodos de destrucción de los arsenales, y con qué detalle, a fin de asegurar a los Estados Partes que se han destruido los arsenales y que no se pueden volver a transformar para su uso como armas químicas?

#### IV. DEBATES DE FONDO SOSTENIDOS DURANTE LA SEGUNDA PARTE DEL PERIODO DE SESIONES DE 1982

13. Durante la segunda parte de su período de sesiones de 1982, el Grupo, por sugerencia del Presidente, procedió a otro examen detallado de los elementos revisados y comentarios al respecto, contenidos en el documento CD/CW/WP.33 y Corr.1, con miras a elaborar las disposiciones de una futura convención.

14. Como resultado del examen de los elementos revisados y comentarios al respecto y después de celebrarse extensas consultas oficiosas en el Grupo de Trabajo, éste aceptó la sugerencia del Presidente de construir nueve grupos de contacto abiertos a la participación de todos para impulsar el proceso de elaboración de la convención. Esos grupos de contacto oficiosos, que a continuación se enumeran en el orden en que fueron constituidos, estudiaron los siguientes aspectos de la convención:

- a) Elemento I: alcance de la convención sobre las armas químicas (Coordinador: Sr. T. Melescanu, Rumania);
- b) Elemento II: definiciones (Coordinador: Dr. J. Lundin, Suecia);
- c) Elemento IV: declaraciones (Coordinador: Sr. T. Altaf, Pakistán);
- d) Elemento V: destrucción, desviación, desmantelamiento y conversión (Coordinador: Sr. S. Duarte, Brasil);
- e) Elemento IX: disposiciones generales sobre verificación (Coordinador: Sr. G. Skinner, Canadá);
- f) Preámbulo y cláusulas finales de la futura convención sobre las armas químicas (Coordinador: Sr. R. Steele, Australia);
- g) Elemento X: medidas nacionales de aplicación (Coordinador: Dr. H. Thielicke, República Democrática Alemana);

- h) Elemento XI: medios técnicos nacionales de verificación  
(Coordinador: Dr. H. Thielicke, República Democrática Alemana);
- i) Elementos XII y XIII: consultas y cooperación; comité consultivo  
(Coordinadora: Srta. N. Mascimbene, Argentina).

15. Los resultados de la labor de esos grupos de contacto quedaron reflejados en los informes de los coordinadores; que se debatieron a fondo en el Grupo de Trabajo y revisaron ulteriormente los coordinadores. Esos informes se adjuntan in extenso en el anexo. Todas las delegaciones reconocieron que el método de trabajo adoptado por el Grupo de Trabajo en la segunda parte de su período de sesiones de 1982, y en particular el funcionamiento de los grupos de contacto abiertos a la participación de todos, eran plenamente apropiados en la fase actual. Las delegaciones rindieron homenaje al Presidente, Embajador Sujka, por las propuestas llenas de imaginación que había presentado a este respecto.

16. El Presidente, teniendo en cuenta:

- las opiniones expresadas por las diversas delegaciones en las sesiones plenarias del Comité dedicadas a las armas químicas,
- los extensos debates habidos durante las sesiones del Grupo de Trabajo,
- las deliberaciones igualmente extensas sostenidas en los grupos de contacto,
- el detenido examen y estudio del informe de cada uno de los grupos de contacto,
- y las consultas celebradas posteriormente por muchas delegaciones,

expuso sus opiniones sobre posibles formulaciones de transacción de los elementos de la futura convención. Esas opiniones figuran en el documento CD/333 (CD/CW/WP.44). El Grupo de Trabajo agradeció la contribución del Presidente y recomendó que se tuviera en cuenta, junto con los informes de los grupos de contacto, en sus deliberaciones durante 1983.

17. El Grupo de Trabajo ad hoc sobre las armas químicas ha convenido en recomendar al Comité de Desarme que el Grupo continúe su labor, de acuerdo con el actual mandato, entre los días 17 y 28 de enero de 1983, teniendo en cuenta todas las propuestas existentes y las iniciativas futuras. Durante ese período, el Grupo continuará la labor realizada

en 1982, en particular mediante la celebración de reuniones de los grupos de contacto establecidos en 1982 y mediante las consultas del Presidente sobre cuestiones técnicas contempladas en el párrafo 75.12 supra. También convino en recomendar que las consultas sobre cuestiones técnicas continuaran hasta el final de la primera semana del período de sesiones de 1983 del Comité, y que el Presidente del Grupo de Trabajo durante 1982 preparase un informe basado en sus consultas. Se convino además en que se preparase un informe sobre la labor del propio Grupo de Trabajo durante el período del 17 al 28 de enero como parte del informe correspondiente a 1983.

## Anexo

### INFORME DEL COORDINADOR DEL GRUPO DE CONTACTO SOBRE EL ALCANCE DE LA CONVENCION SOBRE LAS ARMAS QUIMICAS

#### I. Posiciones fundamentales

##### 1. Textos en que no figura una prohibición del empleo:

"Cada Estado Parte en la presente Convención se compromete a no desarrollar, producir o de otra forma adquirir, almacenar, retener o transferir armas químicas en ninguna circunstancia, y a destruir o dedicar a fines permitidos los arsenales existentes de esas armas, y también a destruir o desmantelar las instalaciones y los medios de producción de tales armas."

##### 2. Inclusión directa de una prohibición del empleo de armas químicas en el Elemento I:

"Cada Estado Parte en la presente Convención se compromete a no desarrollar, producir o de otra forma adquirir, almacenar, retener, transferir o emplear nunca, en ninguna circunstancia, armas químicas, y a destruir o eliminar de otra manera los arsenales existentes de esas armas y los medios de producirlas."

#### II. Propuestas de otras posibles variantes acerca de la reafirmación del régimen de "no empleo" previsto en el Protocolo de Ginebra de 1925, y su refuerzo mediante una o más de las medidas siguientes:

- a) Una disposición en el preámbulo que recuerde el Protocolo de Ginebra de 1925 y reafirme la prohibición del empleo;
- b) Una disposición concreta que prohíba el empleo en situaciones no previstas en el Protocolo de Ginebra de 1925;
- c) Una disposición donde se establezca que la convención sobre las armas químicas no debe interpretarse de forma que limite o reste fuerza en modo alguno a las obligaciones contraídas por cualquier Estado en virtud del Protocolo de Ginebra de 1925 (como se hace en el actual Elemento VII);
- d) Un artículo concreto en el cuerpo de la convención futura donde se reconozca que todo empleo de armas químicas constituirá una violación de la convención sobre las armas químicas y se estipule que, por lo tanto, las disposiciones sobre verificación incluidas en la convención sobre las armas químicas se aplicarán también a tales situaciones;
- e) Una disposición concreta que se incluya en la sección sobre "procedimientos de denuncia" de la futura convención. En esa disposición debe reconocerse que todo empleo de armas químicas por un Estado parte o con la asistencia

de un Estado parte será indicio de violación de una o más de las obligaciones asumidas de conformidad con el ámbito de aplicación de la convención. Por consiguiente, la competencia del comité consultivo se extendería a las denuncias sobre el empleo;

- f) Las disposiciones sobre la verificación de una convención sobre las armas químicas incluirán métodos y mecanismos para la verificación de la prohibición del empleo de armas químicas;
- g) Un mecanismo separado para investigar los casos en que se sospeche el empleo de armas químicas y biológicas en combate;
- h) Inclusión de la prohibición del empleo en las definiciones de la convención sobre las armas químicas;
- i) Para una mayor eficacia de la convención, los Estados partes se pondrán debidamente de acuerdo para impedir cualquier medida encaminada a falsear deliberadamente la situación real con respecto al cumplimiento de la convención por otros Estados partes.

### III. Propuestas del Coordinador para "una hipótesis de trabajo"

En caso de que se llegara a un consenso sobre la posibilidad de que el Elemento I de la futura convención no incluya una referencia a la prohibición del empleo, se podría tratar la cuestión de la manera siguiente:

En el preámbulo de la convención se incluiría un párrafo que recordara el Protocolo de Ginebra de 1925 y reafirmara la prohibición de emplear armas químicas; el Elemento VII contendría también una referencia al Protocolo de Ginebra señalando que la convención no debe interpretarse de forma que limite o afecte en modo alguno a las obligaciones contraídas por los Estados en virtud del Protocolo de Ginebra de 1925;

Además, se incluiría en la convención un nuevo artículo donde se reconozca que todo empleo de las armas químicas constituirá ipso jure prueba de una violación de la convención sobre las armas químicas y, por lo tanto, las disposiciones sobre verificación contenidas en esa convención se aplicarán asimismo a tales situaciones.

\*

\*        \*

Prohibición de la planificación, la organización y la capacitación con miras a lograr la capacidad de guerra química

En la última reunión del Grupo se celebró un breve intercambio de opiniones sobre la posibilidad de incluir la prohibición de la planificación, la organización y la capacitación en una convención sobre las armas químicas. Al parecer, las dos posiciones fundamentales manifestadas acerca de esta cuestión siguen siendo las mismas. Por consiguiente, se convino en aplazar el debate sobre este tema hasta después de que se examinen de nuevo otros problemas, como la verificación o la prohibición del empleo.

INFORME DEL COORDINADOR DEL GRUPO DE CONTACTO SOBRE DEFINICIONES

1. El Grupo de Contacto ha examinado las definiciones básicas, para los fines de la convención de las "armas químicas", los "precursores" y los criterios de toxicidad, y de los "fines permitidos". También se ha debatido el posible significado de expresiones relativas a otros aspectos de la convención, como "capacidad de producción" y "destrucción".
2. En su labor, el Grupo de Contacto ha reconocido que el posible resultado de sus debates no debe considerarse en modo alguno como obligatorio para las delegaciones que participaron en ellos o para cualquier otra delegación. Las posiciones fundamentales de las delegaciones siguen siendo las contenidas en los documentos CD/220 y CD/CW/WP.33, tanto en los "Elementos" como en los comentarios a ellos, así como en el documento CD/294.
3. Sin embargo, el Coordinador estima que el Grupo de Contacto le ha apoyado en sus esfuerzos para presentar "hipótesis de trabajo" sobre el posible contenido de las definiciones mencionadas que, al mismo tiempo, tuvieran en cuenta las principales opiniones divergentes u optativas sobre el contenido propuesto. Así pues, el informe presenta hipótesis de trabajo y comentarios a ellas y, cuando es necesario, una introducción previa del tema. La introducción contiene opiniones presentadas por las delegaciones como explicación de partes de las definiciones propuestas.
4. Aun cuando se espera que las hipótesis de trabajo puedan servir a las delegaciones en su labor para reducir las diferencias de opinión sobre las definiciones, sólo deben considerarse como enfoques básicos. No pretenden, pues, reflejar todas las cuestiones controvertidas que se examinan para su inclusión en el ámbito de la convención, aunque a veces se pueda hacer alguna referencia a ellas.



5. Antes de iniciar la labor sobre definiciones, el Grupo de Contacto examinó el "criterio de la finalidad". Se convino en que no era necesario definir este concepto para los fines de la convención. Sin embargo, parecía aceptable, en general, la siguiente descripción provisional:

- 1) Permite a un Estado determinar lo que puede hacer y lo que no debe hacer;
  - 2) Ofrece una pauta para que un Estado evalúe las actividades de otro Estado;
  - 3) Junto con el criterio de la cantidad, ofrece un punto de partida para elaborar criterios más específicos (por ejemplo, toxicidad, listas). Esos criterios pueden servir como orientación para seleccionar y aplicar medidas específicas de verificación.
6. Hipótesis de trabajo sobre una definición básica de las armas químicas:
- a) La definición debería incluir sólo los conceptos que sean necesarios para los fines de la convención;
  - b) La definición debería indicar los efectos típicos de las armas químicas, es decir, si esos efectos son debidos al empleo de las propiedades tóxicas de ciertas sustancias químicas para causar la muerte u otros daños.

#### Observaciones

Las armas que utilicen otras propiedades de ciertas sustancias químicas como, por ejemplo, la radiactividad o su contenido de energía, no se considerarán como armas químicas, aun cuando esas sustancias químicas sean más o menos tóxicas.

Quizá sea una cuestión de presentación el decidir dónde debe figurar esa idea en la definición: en una parte introductoria a la definición o en el cuerpo de ésta.

Según algunas sugerencias, debe hacerse a este respecto referencia al empleo en la guerra, en un conflicto armado o en combate.

La formulación propuesta en relación con las propiedades tóxicas de las sustancias químicas podría suponer una referencia a los efectos tóxicos de las armas químicas para todos los organismos vivos.

- c) Debería aplicarse la expresión "armas químicas" a cada una de las tres categorías diferentes indicadas a continuación:
  - i) Sustancias químicas tóxicas que respondan a ciertos criterios, y sus precursores;

- ii) Municiones y dispositivos que respondan a ciertos criterios. Esta categoría abarca las municiones y los dispositivos binarios y de componentes múltiples;
- iii) Equipo destinado específicamente a un uso directo en relación con el empleo de esas municiones o dispositivos.

#### Observaciones

La parte de la definición mencionada en la que se dice que las armas químicas utilizan las propiedades tóxicas de las sustancias químicas podría también figurar en el cuerpo (incisos i) a iii)) de la definición.

Otro posible enfoque sería definir el "agente de guerra química" y aplicar los criterios mencionados en el apartado a) a esos agentes de guerra química.

- d) Las condiciones generales expuestas en el artículo 1 de la futura convención no se aplicarán a las sustancias químicas de las que pudiera demostrarse que se producen, etc., para ciertos fines permitidos en cantidades adecuadas a tales fines. Sin embargo, quizás sean necesarios en el caso de esas sustancias químicas ciertos procedimientos aclaratorios en relación con las disposiciones contenidas en el artículo 1, que podrían indicarse en artículos apropiados sobre verificación que se decidan en el futuro.

#### Observaciones

Aún no se ha acordado la forma de expresar esta idea en la convención.

- e) Los criterios para clasificar las sustancias químicas en diversas categorías de toxicidad, como sustancias químicas supertóxicas letales, otras sustancias químicas letales y otras sustancias químicas nocivas podrían expresarse de la manera siguiente:
  - i) "Sustancia química supertóxica letal" es aquella cuya dosis letal media, determinada según los métodos expuestos en ..., sea inferior o igual a 0,5 mg/kg (administración subcutánea) o a 2.000 mg min/m<sup>3</sup> (inhalación);
  - ii) "Otra sustancia química letal" es aquella cuya dosis letal media, determinada según los métodos expuestos en ..., sea superior a 0,5 mg/kg (administración subcutánea) o a 2.000 mg min/m<sup>3</sup> (inhalación) e inferior o igual a 10 mg/kg (administración subcutánea) o a 20.000 mg min/m<sup>3</sup> (inhalación);

- iii) "Otra sustancia química nociva" es aquella cuya dosis letal media, determinada según los métodos expuestos en ..., sea superior a 10 mg/kg (administración subcutánea) o a 20.000 mg min/m<sup>3</sup> (inhalación).

### Observaciones

Durante las consultas técnicas se han elaborado protocolos preliminares convenidos para las determinaciones de la toxicidad en los casos de administración subcutánea e inhalación.

La categoría "otra sustancia química nociva" podría subdividirse en otras, referidas a otros efectos tóxicos que no fueran los letales. Para ello sería necesario acordar métodos para medir esos otros efectos nocivos, como efectos sensoriales irritantes, incapacitación mental y física, lesiones cutáneas, etc.

Hasta ahora aún no se ha intentado evaluar el posible alcance de una definición como la indicada en la presente hipótesis de trabajo con respecto a las toxinas y a los gases lacrimógenos. Sólo en el último comentario del apartado b) supra se ha apuntado la posibilidad de incluir los herbicidas.

7. Hipótesis de trabajo sobre una definición básica de los "fines permitidos".
- a) Los fines permitidos incluirían dos elementos principales:
    - i) Fines no hostiles;
    - ii) Fines bélicos no relacionados con el empleo de las armas químicas.
  - b) Los fines no hostiles abarcarían las actividades de investigación, industriales, agrícolas, médicas y otros usos pacíficos, mantenimiento del orden, y finalidades relacionadas directamente con la protección contra las armas químicas.

8. Hipótesis de trabajo sobre una definición básica de "precursor".

- a) Observaciones preliminares.

Parece existir la necesidad, a los fines de una convención sobre las armas químicas, de: a) asegurar que se prohíba la producción, etc., de cualquier sustancia química utilizada para producir las sustancias a las que pudiera aplicarse el término de arma química, y b) determinar cuál de esas sustancias químicas puede exigir una atención especial desde el punto de vista de la verificación.

Las primeras de esas sustancias químicas se pueden definir de manera general en la convención como "precursores" a los que se aplicarán las disposiciones del artículo I que prohíbe el desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas, a fin de excluir la posibilidad teórica de que se interprete la convención en el sentido de que permite la producción, etc., de estos precursores para fabricar armas químicas.

A fin de satisfacer el requisito del apartado b) probablemente sea necesario identificar las distintas sustancias químicas, entre los precursores, que por algún motivo son críticas para la producción de armas químicas, por ejemplo, mediante la determinación del tipo principal de compuesto formado, y que no tenga ningún uso pacífico. A esos precursores se los podría señalar por separado en la convención, por ejemplo, como "precursores clave". Quizá haya que declarar y destruir las existencias de precursores clave y someter esas actividades a medidas de verificación que podrían aplicarse también a su futura no producción. Estas medidas no se aplicarían a los precursores en general, pues conforme a la prohibición futura éstos no se producirían, etc., sino para fines permitidos según el criterio de finalidad.

b) A los fines de la convención, una definición general y amplia de "precursor" contendría los elementos siguientes:

i) Los precursores mencionados en ... son sustancias químicas que, cuando se las hace reaccionar químicamente entre sí forman sustancias químicas como las mencionadas en ... (referencia al lugar en que se mencionen en la definición de armas químicas las sustancias químicas supertóxicas letales, otras sustancias químicas letales y otras sustancias químicas nocivas).

### Observaciones

Otra formulación posible sería:

"Precursor" es toda sustancia química que se pueda utilizar como sustancia reaccionante en la producción de una sustancia química supertóxica letal, otras sustancias químicas letales, u otras sustancias químicas nocivas.

ii) En virtud de la convención se prohibiría desarrollar, producir, almacenar, adquirir de otra forma, retener o transferir los precursores definidos supra, salvo para fines permitidos.

- c) Una definición de "precursor clave" podría contener los elementos siguientes:
- i) Precursores clave serían las sustancias reaccionantes en una o en varias síntesis consecutivas que concluyeran en la formación de una sustancia química supertóxica letal, otra sustancia química letal u otra sustancia química nociva, que determina la clase de la sustancia (expresada en la estructura química) del producto o los productos químicos tóxicos que se formen cuando la(s) reacción(es) se produzca(n):
    - En una instalación de producción en la que se fabriquen sustancias químicas supertóxicas letales, otras sustancias letales u otras sustancias nocivas;
    - En la cabeza de un arma química u otro dispositivo de dispersión de armas químicas, antes de que se disperse el producto tóxico final pretendido; o fuera del dispositivo de dispersión durante o después de la dispersión.
  - ii) Los precursores clave tendrían que destruirse, es decir transformarse en sustancias químicas sin importancia por sí mismas para la producción de sustancias químicas tóxicas. Esa destrucción, así como la no producción de precursores clave, debería estar sometida a la verificación descrita en ... .

#### Observaciones

Así, pues, la definición de precursores clave podría contener las especificaciones siguientes:

El precursor clave:

- Sería un precursor en las fases finales del proceso de producción;
- Tendría especial importancia para determinar el producto final;
- Tendría relativamente poca utilidad para fines no hostiles;
- Plantearía un peligro grave desde el punto de vista de una prohibición eficaz y por lo tanto exigiría atención especial con respecto a la verificación.

Una definición de precursor clave podría servir también a los Estados partes en una convención como guía para evaluar los acontecimientos futuros con respecto a los precursores clave que no fueran generalmente conocidos con anterioridad o que se descubrieran en el futuro.

A estos últimos fines, los presuntos precursores clave, acerca de los cuales no existieran datos que demostraran su condición, podrían relacionarse con cualquiera de los tres tipos de sustancias químicas tóxicas mediante determinaciones de toxicidad de los productos finales que formarían en sus reacciones con otros precursores.

La existencia de la definición serviría también como orientación en los casos en que quizá no sea necesario destruir sustancias químicas incluidas en la definición general supra de los precursores, que se podrían transformar o producir con fines permitidos.

Una alternativa al establecimiento de una definición explícita de los precursores clave podría ser disponer solamente de una lista de precursores clave. Esa lista la podría establecer y revisar según fuera necesario el Comité Consultivo conforme a criterios convenidos análogos a los comentados supra. Ello quizá permitiera contar con una definición simple, como, por ejemplo:

"Precursor clave" es un precursor identificado por el Comité Consultivo conforme a criterios convenidos, en el sentido de que requiere una atención especial desde el punto de vista de su destrucción.

También se podría confeccionar una lista de precursores clave, además de la definición de precursores clave.

La cuestión de las listas de precursores clave no se debatió a fondo durante las consultas, pero parece que la mayoría de las delegaciones es partidaria de ella. Tampoco se debatió hasta qué punto se podrían revisar.

9. Se celebró un debate preliminar sobre las posibles definiciones necesarias, a los fines de la convención, de "instalación de producción", "capacidad de producción" y de "destrucción". A continuación se expone el material de antecedentes presentado como base para los debates por el coordinador, enmendado de conformidad con las pocas opiniones que se pudieron obtener sobre estas cuestiones durante las consultas.

- a) "Instalación de producción" podría significar la fábrica o parte de la fábrica en que se produzcan las armas químicas;
- b) "Capacidad de producción" podría significar la cantidad de armas químicas que podrían producirse durante un período determinado de tiempo conforme a una hipótesis convenida;

y/o

El número de instalaciones de producción que podrían producir armas químicas y su producción total durante un año conforme a hipótesis convenidas.

## Observación

Se podría dar la producción de cada instalación en vez de su producción total.

c) "Destrucción" podría significar una o más de las actividades siguientes para eliminar armas químicas e instalaciones de producción:

i) Con relación a las armas químicas:

### Sustancias químicas

Cambio de la sustancia química en productos de degradación cuya utilización quizá sea antieconómica para la producción repetida de la misma sustancia química. El proceso debe efectuarse de manera que no sea perjudicial para el medio ambiente.

Entre estas actividades podría figurar la utilización de la sustancia química directamente en un proceso de producción (irreversible) de otras sustancias químicas, que quizá no se pudieran utilizar económicamente para la producción de la misma sustancia química ni facilitar la producción de esas sustancias químicas. A ese cambio de la sustancia química se lo podría calificar de transformación o conversión, en lugar de destrucción, y tendría que declararse y ejecutarse conforme a procedimientos convenidos, y estar sometido a medidas particulares de verificación.

### Municiones y artefactos

Hacer inservibles esas municiones o artefactos para armas químicas, preferiblemente por trituración.

### Equipo proyectado especialmente

Dejar inservible ese equipo y eliminarlo de los sistemas de armas, etc.

ii) Con respecto a las instalaciones de producción:

- Desmontar o desintegrar materialmente las instalaciones y eliminar de ellas todas las partes inservibles, de modo que el espacio quede vacío;
- Desmantelar y dispersar para otros fines algunas o todas las partes de la instalación de producción. Se deberían declarar y verificar las partes eliminadas y los fines a que se destinen.

## Apéndice

### Material de referencia

Documento CD/112, de 7 de julio de 1980, páginas 2 y 3, titulado:

"Carta de 7 de julio de 1980, dirigida al Presidente del Comité de Desarme por los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de los Estados Unidos de América en el Comité de Desarme"

Documento CD/220, de 17 de agosto de 1981, titulado:

"Informe del Grupo de Trabajo ad hoc sobre las armas químicas al Comité de Desarme"

Documento CD/CW/WP.33, de 28 de abril de 1982, páginas 6 a 12, titulado:

"Recopilación de elementos revisados y comentarios al respecto (CD/220), nuevos textos propuestos y variantes de formulaciones, así como comentarios sobre nuevos textos"

Documento CD/266, de 24 de marzo de 1982, presentado por Yugoslavia, titulado:

"Documento de trabajo. Las armas binarias y el problema de su definición y verificación"

Documento CD/294, de 21 de julio de 1982, presentado por la URSS, titulado:

"Disposiciones principales de una convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de las armas químicas y sobre su destrucción. Propuesta de la URSS"

Documento CD/CW/CRP.62, de 26 de julio de 1982, presentado por China, titulado:

"Variantes propuestas para el Elemento II y el Anexo I"

Documento CD/CW/WP.30, de 22 de marzo de 1982, Anexos III y IV, titulado:

"Informe del Presidente al Grupo de Trabajo sobre las armas químicas acerca de las consultas celebradas sobre cuestiones relacionadas con la determinación de la toxicidad"

Documento CD/CW/WP.38, de 28 de julio de 1982, presentado por Yugoslavia, titulado:

"Propuesta de otra definición de las armas químicas"

Documento CD/CW/CRP.31, CD/CW/CTC/13, de 19 de marzo de 1982, presentado por los EE.UU., titulado:

"Precursores"

Documento CD/CW/CTC/15, de 26 de julio de 1982, presentado por Suecia, titulado:

"Consultas del Presidente sobre los criterios de toxicidad"



Documento CD/CH/CTC/19, de 5 de agosto de 1982, presentado por China, titulado:

"Consultas del Presidente sobre los criterios de toxicidad"

Documento CD/CH/CTC/27, de 9 de agosto de 1982, presentado por la URSS, titulado:

"Algunos problemas relacionados con la prohibición de las armas binarias y la verificación de la observancia de dicha prohibición"

No se enumeran aquí diversas sugerencias presentadas por escrito por las delegaciones ni muchas contribuciones anteriores al Grupo de Trabajo.

INFORME DEL COORDINADOR DEL GRUPO DE CONTACTO SOBRE EL ELEMENTO IV  
(DECLARACIONES)

1. Posesión o no posesión

La posesión o no posesión de "armas químicas" (definidas en el Elemento pertinente de la convención sobre las armas químicas, comprendidos todos los componentes) y de instalaciones de producción, en marcha o inactivas, se hallen en dominio del propio Estado o fuera de él o que pertenezcan a otro Estado u otros Estados en el dominio del declarante, incluidas aquellas cuya propiedad no está bien definida.

Plazos

Treinta días, como máximo, tras la entrada en vigor de la convención o la adhesión a ella del Estado parte.

A) Arsenales de "armas químicas"

a) Agentes

Descripción por peso en toneladas métricas, comprendidas las cantidades a granel y cargadas de municiones y

variante I Descripción por categoría de toxicidad:

- Gases neurotóxicos supertóxicos letales (gases G, gases V);
- Gases vesicantes supertóxicos letales (gases H);
- Otras sustancias químicas supertóxicas letales;
- Otras sustancias químicas nocivas, comprendidas las incapacitantes, las sustancias químicas psicotrópicas, las sustancias químicas convulsivas y causantes de invalidez; las irritantes, comprendidas las destinadas a imponer el cumplimiento de la ley.

Variante II Descripción por categoría de toxicidad (supertóxicas letales, otras sustancias letales y otras sustancias nocivas) y por nombres químicos.

b) Precursores

Variante I Precursores, comprendidos los de tipo binario y distintas sustancias químicas conforme a las categorías mencionadas en a), variante I supra.

Variante II Descripción por peso en toneladas métricas cargadas y sin cargar y por nombres químicos.

c) Municiones y artefactos

Variante I Descritos por categorías de toxicidad, cantidades de agentes y de precursores.

Variante II i) Tipos, peso y número sin cargar;  
ii) Tipos, peso y número cargados.

d) "Equipo concebido especialmente para su empleo en armas químicas"

Variante I El descrito por categorías de toxicidad, cantidades de agentes y de precursores.

Variante II Tipos y número, comprendido el equipo auxiliar de carga.

Situación

Variante I No hubo declaraciones.

Variante II Descripción exacta de la situación con coordinadas geográficas exactas.

Plazos

Treinta días, como máximo, después de la entrada en vigor de la convención o de la adhesión a ella del Estado parte.

B) Instalaciones de producción

a) Tipo

Variante I Declaración a los fines de destrucción

- i) Instalaciones de producción de agentes y de producción de precursores clave, comprendidos los tipos de productos;
- ii) Instalaciones de carga;
- iii) Instalaciones de producción de precursores clave.

Variante II Declaración a los fines de destrucción y de medidas para fomentar la confianza

- i) Instalaciones de producción de agentes y de producción de precursores clave, comprendidos los tipos de productos;
- ii) Instalaciones de carga;
- iii) Instalaciones de producción de precursores clave;
- iv) Instalaciones de producción de municiones y artefactos concebidos o utilizados exclusiva o parcialmente para ese fin.

b) Capacidad de las instalaciones de producción

Variante I Tipos, peso y/o cantidad en función del tiempo, como sigue:

- i) La capacidad de producción de sustancias químicas, que se declara directamente en unidades de peso de las sustancias químicas;
- ii) La capacidad de carga de las municiones se declara en unidades de peso de las sustancias químicas;
- iii) Las capacidades de producción de municiones cargadas con cargas binarias o de componentes múltiples se declaran en unidades de peso de las sustancias químicas aplicadas a las sustancias de un tipo concreto que podrían formarse para su uso en combate;
- iv) Las capacidades de producción de municiones no cargadas con cargas binarias o componentes múltiples se declaran en unidades de peso de las sustancias químicas que podrían formarse después de cargar las municiones.

Variante II Tipos, peso y/o cantidad en función del tiempo.

Situación

La situación geográfica exacta de las instalaciones se declarará en grados, minutos y segundos.

Las declaraciones comprenderán también la descripción de los siguientes tipos de instalaciones:

- i) Instalaciones ya existentes: última fecha de funcionamiento;
- ii) Instalaciones convertidas; uso actual; última fecha en que se utilizaron para producir armas químicas;
- iii) Instalaciones de finalidad doble:

Variante I No se declaran las instalaciones de finalidad doble.

Variante II Instalaciones de finalidad doble concebidas o empleadas específicamente en parte para la producción de cualquier sustancia química que se utilice primordialmente para armas químicas.

Variante III Instalaciones de finalidad doble que pueden convertir en instalaciones únicamente para armas químicas.

Variante IV Número y situación de todas las instalaciones industriales para la producción de sustancias organofosforadas.

#### Plazos

- Variante I
- i) Posesión de instalaciones 30 días después de la entrada en vigor de la convención o de la adhesión a ella del Estado parte;
  - ii) Capacidad de las instalaciones, 30 días como máximo, después de la entrada en vigor de la convención o de la adhesión a ella del Estado parte.

#### Situación

Un año, como máximo, antes de la destrucción.

Variante II Todas las declaraciones sobre posesión, capacidad y situación de las instalaciones se harán 30 días, como máximo, después de la entrada en vigor de la convención o de la adhesión a ella del Estado parte.

#### Arsenales e instalaciones de producción pertenecientes a otros Estados

- a) Cantidad total [en unidades de peso] por cada tipo de sustancia química [supertóxicas letales, otras sustancias letales y otras sustancias químicas nocivas];
- b) Instalaciones para la producción de armas químicas o cualquiera de sus elementos, controladas por cualquier otro Estado, grupo de Estados, organización o particular [indicación de la capacidad de esas instalaciones].

Posible necesidad de declaraciones de hallazgo de arsenales antiguos de armas químicas que la propia parte no conociera cuando entró en vigor la convención y planes para la destrucción de esos arsenales.

#### 2. Planes para la destrucción de arsenales

Declaraciones sobre planes y plazos para la destrucción de arsenales que abarquen las "armas químicas" definidas en el Elemento pertinente de la convención.

La descripción del proceso de destrucción abarcará los siguientes aspectos:

- i) Tipo de operación;
- ii) Calendario, comprendidas las cantidades, en porcentajes, que se proyecta destruir en plazos concretos;
- iii) Lo que se va a destruir y dónde;
- iv) Producción final a la que se aspira.

Variante I Treinta días, como máximo, después de la entrada en vigor de la convención o de la adhesión a ella del Estado parte.

Variante II En un plazo de 90 días después de la entrada en vigor de la convención o de la adhesión a ella del Estado parte.

Variante III En un plazo de seis meses después de la entrada en vigor de la convención o de la adhesión a ella del Estado parte.

### 3. Planes de eliminación de instalaciones de producción

Las declaraciones sobre los planes y los plazos para la eliminación de las instalaciones de producción abarcarán los siguientes aspectos:

- i) Situación de las instalaciones;
- ii) Planes de a) desmantelamiento y b) destrucción;
- iii) Plazos para la terminación de las distintas fases de la eliminación (si procede).

La descripción del proceso de destrucción abarcará los aspectos siguientes:

- i) Tipo de operación;
- ii) Calendario;
- iii) Lo que se destruye y dónde;
- iv) Producto final al que se aspira (si procede, con descripción de los elementos del equipo para fines pacíficos).

### Plazos

Variante I En un plazo de 30 días después de la entrada en vigor de la convención o de la adhesión a ella del Estado parte.

Variante II En un plazo de seis meses después de la entrada en vigor de la convención o de la adhesión a ella del Estado parte.

Variante III En el plazo de siete años después de la entrada en vigor de la convención o de la adhesión a ella del Estado parte.

4. Ejecución de los planes de destrucción de arsenales

- i) Informe sobre la marcha de la destrucción de arsenales en el último año/período con detalle de los tipos, las cantidades y los métodos de destrucción;
- ii) Planes de destrucción en el próximo año/período, con detalles de los tipos, las cantidades y los métodos de destrucción.

5. Ejecución de los planes de desmantelamiento/destrucción de instalaciones de destrucción

- i) Informe sobre la marcha del desmantelamiento/destrucción de instalaciones en el último año/período, con el tipo, la situación y el método de eliminación.
- ii) Planes de desmantelamiento/destrucción de instalaciones en el siguiente año/período, con situación, tipo y método de eliminación.

Plazos

Anual/periódico.

6. Terminación de las actividades de eliminación

Declaración de terminación de las actividades de eliminación de todas las "armas químicas" e instalaciones de producción.

Plazos

Diez años, como máximo.

7. Arsenales de sustancias químicas supertóxicas letales para fines permitidos e instalaciones para la producción de esas sustancias químicas

- a) Sustancias químicas supertóxicas letales producidas, desviadas de los arsenales, adquiridas o utilizadas:

- Variante I
- i) Para fines directamente relacionados con la protección contra las armas químicas;
  - ii) Para fines industriales, agrícolas, de investigación, médicos u otros fines pacíficos y para fines militares no relacionados con el empleo de armas químicas.

Variante II i) Para fines directamente relacionados con la protección contra las armas químicas.

b) Situación y capacidad de la instalación especializada para la producción de sustancias químicas supertóxicas letales para fines protectores/permitidos.

Plazos

En un plazo de 30 días (respecto de los arsenales existentes en el momento de entrada en vigor).

Anuales/periódicos (ulteriormente).

8. Variante I Producción y empleo de otras sustancias químicas letales para fines permitidos.

Variante II Producción y empleo de sustancias químicas comerciales que plantean un peligro especial.

Variante III Producción de sustancias organofosforadas.

Otras sustancias químicas y precursores producidos, adquiridos, conservados o empleados para fines permitidos, con sus cantidades, producción total, nombres químicos, empleos y situación y capacidad de las instalaciones en que se producen.

Plazos

En un plazo de 30 días (respecto de los arsenales ya existentes).

Anuales/periódicos (ulteriormente).

9. Transferencias

Variante I i) Volumen de las transferencias efectuadas desde el 1º de enero de 1946.

- a) Cantidades de sustancias químicas transferidas/ supertóxicas letales, otras sustancias letales y otras sustancias químicas nocivas;
- b) Cantidades de municiones transferidas y otros medios de empleo en combate/peso de las sustancias químicas cargadas en esas municiones;
- c) Equipo técnico para la producción de armas químicas y documentación técnica correspondiente/en unidades de peso de las sustancias químicas que podrían haberse producido como resultado de esas transferencias.



ii) Declaración del tipo y la cantidad de sustancias químicas supertóxicas letales transferidas para fines permitidos y nombres del Estado o los Estados que las han recibido.

Variante II Declaración del tipo y la cantidad de sustancias químicas supertóxicas letales transferidas para fines protectores y nombres del Estado o los Estados que las han recibido.

### Plazos

Para la variante I i)

Treinta días, como máximo, después de la entrada en vigor de la convención o de la adhesión a ella del Estado parte.

Para la variante I ii) y la variante II

Treinta días antes de la transferencia.

### 10. Transformación de los arsenales

Detalles de los tipos, la cantidad y el uso a que se destinan.

### Plazos

Variante I Junto con/como parte de la declaración de los planes de destrucción de los arsenales.

Variante II Junto con/como parte de la declaración de ejecución de la destrucción de los arsenales.

### 11. Conversión de las instalaciones de producción en instalaciones de destrucción

Detalles sobre la situación, el tipo y la capacidad.

### Plazos

Variante I Junto con/como parte de los planes de eliminación de las instalaciones.

Variante II En el momento de la declaración de planes de destrucción de los arsenales.

**12. Cesación de las actividades relacionadas con el posible empleo de armas químicas**

- a) Promulgación de una orden general en el sentido de que no deben efectuarse ninguna planificación, organización ni capacitación cuyo objeto sea permitir la utilización de las propiedades tóxicas de sustancias químicas como armas en combate;
- b) Cerciorarse de que se retiran o revisan todos los organigramas, planes, manuales, etc. que contengan disposiciones destinadas a permitir la utilización de las propiedades tóxicas de sustancias químicas como armas en combate;
- c) Declaración de la composición del equipo destinado a la protección contra las armas químicas.

**Plazos**

Diez años como máximo.

Opción: No hubo declaraciones.

**Presentación de declaraciones**

Todas las declaraciones se presentarán al comité consultivo, que informará al respecto a todos los Estados partes.

INFORME DEL COORDINADOR DEL GRUPO DE CONTACTO SOBRE EL ELEMENTO V  
(DESTRUCCION, DESVIACION, DESMANTELAMIENTO Y CONVERSION)

A. Destrucción de arsenales

I. Articulado: Subelementos convenidos que deben incluirse

- a) Obligación general de destruir todos los arsenales existentes de armas químicas\*;
- b) Posibilidad de transformación de existencias con fines pacíficos, a reserva de las condiciones y las circunstancias especificadas en el anexo;
- c) Obligación de utilizar métodos seguros de destrucción que no sean nocivos para el medio ambiente ni para la población\*\*;
- d) Disposición sobre la cooperación internacional para facilitar la aplicación de la convención\*\*\*, incluida la posibilidad de la transferencia de armas químicas a otro Estado parte a efectos de destrucción;
- e) Indicación de la duración total del proceso de destrucción, que deberá contarse desde el momento en que la convención entre en vigor respecto de cada Estado parte (sugerencia: 10 años):
  - Fecha del comienzo de la destrucción efectiva (variantes):
    - i) Seis meses, como máximo, a partir de la entrada en vigor de la convención respecto de cada Estado parte;
    - ii) Dos años, como máximo, a partir de la entrada en vigor de la convención respecto de cada Estado parte.

Otros subelementos propuestos por algunas delegaciones

- a) Obligación de destruir los precursores que puedan utilizarse para armas binarias\*;
- b) Colocación de todos los arsenales bajo supervisión internacional a partir de la entrada en vigor de la convención respecto de cada Estado parte;

---

\* Adición propuesta: "Abarca todos los objetos definidos como "armas químicas" comprendidos todos los tipos de precursores". Si en el Elemento "Definiciones" todos los precursores entran en la definición de las "armas químicas", esta adición haría innecesario el subelemento a) propuesto para el artículo.

\*\* Esta obligación podría establecerse en un artículo separado aplicable a la destrucción de los arsenales y las instalaciones.

\*\*\* Esta disposición podría establecerse en un lugar adecuado, de manera que se aplicara tanto a la destrucción de los arsenales como a la de las instalaciones.

c) Obligación de utilizar métodos de destrucción que permitan una verificación adecuada.

## II. Anexo: Subelementos convenidos que deben incluirse

- a) Condiciones y circunstancias para la transformación permitida de arsenales con fines pacíficos (se elaborará más adelante)\*\*\*\*;
- b) Procedimientos y operaciones que deben efectuarse durante el período general de destrucción:
- Fase inicial (desde que la convención entre en vigor respecto de cada Estado parte hasta que se inicie la destrucción efectiva):
    - Presentación de planes de destrucción de arsenales; esos planes habrán de incluir:
      - + Cantidades y tipos de agentes que deben destruirse;
      - + Tiempo previsto para el proceso de destrucción;
      - + Descripción en términos generales del método o los métodos que deban emplearse para la destrucción;
      - + Indicación de la situación de la instalación o de las instalaciones utilizadas, para su destrucción.
  - Etapa de destrucción (desde el comienzo de la destrucción efectiva hasta que termine el período general de destrucción):
    - + (Debe examinarse en relación con las declaraciones que se exigirán de las partes, relativas a la destrucción de arsenales.)

### Otros subelementos propuestos por algunas delegaciones

- a) Disposiciones que aseguren un equilibrio adecuado durante la etapa de destrucción con objeto de evitar que un Estado parte pueda adquirir una ventaja militar sobre otro (por ejemplo, un ritmo convenido de destrucción);
- b) Disposiciones que reduzcan al mínimo los daños económicos y eviten una injerencia innecesaria u onerosa en la industria química con fines pacíficos.

---

\*\*\*\* Condiciones y circunstancias propuestas: a) una lista de los agentes cuya transformación se permitiría; b) supervisión internacional de la transformación; c) transformación irreversible para impedir que se vuelvan a utilizar los agentes componentes como armas.

## B. Destrucción de instalaciones

### I. Articulado: Subelementos convenidos que deben incluirse

- a) Obligación general de destruir y desmantelar las instalaciones<sup>o</sup> y de no construir otras nuevas;
- b) Obligación de clausurar las instalaciones en el momento en que la convención entre en vigor respecto de cada Estado parte, y de cesar en ese momento la producción de armas químicas;
- c) Disposición sobre la conversión provisional de las instalaciones de producción en instalaciones de destrucción de arsenales;
- d) Obligación de no reconvertir las instalaciones ya convertidas y de destruirlas o desmantelarlas en cuanto dejen de ser necesarias para la destrucción de arsenales;
- e) Indicación de la duración total máxima del proceso de destrucción, a partir del momento en que la convención entre en vigor respecto de cada Estado parte (sugerencia: 10 años):
  - Fecha del comienzo de la destrucción efectiva (variantes propuestas):
    - i) Seis meses después de que la convención entre en vigor respecto de cada Estado parte;
    - ii) Ocho años, como máximo, después de que la convención entre en vigor respecto de cada Estado parte.

### Otros subelementos propuestos por algunas delegaciones

- a) Disposición sobre la posibilidad de construir instalaciones especiales para la destrucción de arsenales;
- b) Disposición sobre la posibilidad de volver a utilizar determinados tipos y clases de equipo en la industria pacífica, de conformidad con la especificación que se enuncie en el anexo;
- c) Obligación de utilizar métodos de destrucción que permitan una verificación adecuada.

### II. Anexo: Subelementos convenidos que deben incluirse

- a) Elaboración de los procedimientos y operaciones que deberán efectuarse durante el período general de destrucción:

---

<sup>o</sup> El término "instalación" debe entenderse según se define en el Elemento II. Algunas delegaciones sugirieron la definición siguiente:

"Instalaciones y/o equipo destinados al empleo para la fabricación de cualquier sustancia química que sirva primordialmente para producir armas químicas o para cargar municiones químicas."

i) Etapa inicial (desde el momento en que la convención entre en vigor respecto de cada Estado parte hasta el momento de iniciarse la destrucción efectiva):

- + Cesación inmediata de la producción y clausura de las instalaciones;
- + Presentación de planes detallados para la destrucción de las instalaciones; en esos planes deben figurar:
  - + La ubicación de la instalación o instalaciones;
  - + Una descripción del método o los métodos que se van a emplear para la destrucción;
  - + Una indicación de la instalación que se convertirá provisionalmente para la destrucción de arsenales;
  - + Los planes de destrucción de esa instalación convertida.

ii) Etapa de destrucción (desde el comienzo de la destrucción efectiva hasta el final del período general)

(Deberá examinarse en relación con las declaraciones que se exijan de las partes, relativas a la destrucción de instalaciones.)

Algunos subelementos propuestos por algunas delegaciones

- a) Especificación de los tipos y categorías de equipo que podrían volverse a utilizar en la industria pacífica;
- b) Disposiciones que aseguren un equilibrio adecuado durante la etapa de destrucción con objeto de evitar que un Estado parte pueda adquirir una ventaja militar sobre otro (por ejemplo, un ritmo convenido de destrucción).

C. Cuestiones relacionadas con el Elemento V de las que debe tratar otra parte de la convención

- a) Problemas relativos a las "Definiciones":
- definición de las armas y los agentes prohibidos en virtud de la convención y que por consiguiente se habrán de destruir (véanse la Sección A sobre "Destrucción de arsenales", la nota sobre el subelemento convenido a) del artículo y el subelemento a) propuesto);
  - definición de las instalaciones y/o equipo para la producción de armas químicas que por consiguiente se habrán de destruir (véanse la Sección B sobre "Destrucción de instalaciones" y la nota sobre el subelemento a) convenido del artículo);
  - definición del concepto de destrucción/desmantelamiento tanto por lo que respecta a los arsenales como a las instalaciones.
- b) Problemas relativos a las "Declaraciones":
- especificación de todas las declaraciones que se exigirán de los Estados partes en relación con el proceso de destrucción/desmantelamiento de arsenales e instalaciones, incluidas las declaraciones periódicas (sugerencia: declaraciones anuales durante la etapa de destrucción);
  - especificación de la entidad a la que deberán presentarse los planes de destrucción de arsenales e instalaciones (sugerencia: el Comité Consultivo);
- c) Problemas relativos a la "Verificación":
- procedimientos adecuados para la verificación de la observancia de las obligaciones enumeradas en el Elemento V.
- d) Problemas relativos a la prohibición de transferir armas químicas:
- excepción de la obligación de no transferir armas químicas, con objeto de permitir la transferencia de arsenales para la destrucción, según se enuncia en el artículo relativo a los arsenales (véanse la Sección A, "Destrucción de arsenales" y el subelemento d) del artículo).

INFORME DEL COORDINADOR DEL GRUPO DE CONTACTO SOBRE EL ELEMENTO IX  
(DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA VERIFICACION)

El elemento IX podría contener los puntos siguientes:

1. Finalidad de la verificación: asegurar el cumplimiento de las disposiciones de la convención (CD/220).
2. Alcance de la verificación: conforme al principio de la reciprocidad, deberán aplicarse unas medidas de verificación apropiadas y convenidas, en relación, entre otras cosas, con:
  - a) los Elementos I a IV, en lo que respecta a la prohibición del desarrollo, la fabricación, otras modalidades de adquisición, el almacenamiento, la retención y la transferencia de armas químicas;
  - b) los Elementos I y V, en lo que respecta a la destrucción u otras modalidades de eliminación de los arsenales existentes de armas químicas y de los medios de producirlas; a lo largo de un período convenido de tiempo;
  - c) el Elemento VI en lo que respecta a las sustancias químicas supertóxicas letales para fines militares no hostiles;
  - d) la investigación de los hechos, comprendida la verificación in situ sobre una base convenida, en lo que respecta a las cuestiones relacionadas con la presunta violación de las disposiciones de la Convención.
3. Medios de verificación:
  - a) Medios técnicos de verificación: en el Elemento IX se podría indicar que en cada epígrafe sustantivo se especifican las técnicas convenidas de verificación, apropiadas para la tarea que se necesite (que ahora figuran en los Elementos II a VI).
  - b) Medios orgánicos de verificación: en el Elemento IX podría disponerse el establecimiento de un comité consultivo que actuara como órgano permanente para vigilar la aplicación y la observancia de las disposiciones de la convención.



INFORME DEL COORDINADOR DEL GRUPO DE CONTACTO SOBRE EL PREÁMBULO Y LAS  
CLAUSULAS FINALES DE LA FUTURA CONVENCION SOBRE LAS ARMAS QUIMICAS

SECCION A: CONCEPTOS Y OPCIONES

Preámbulo

Conceptos

- i) Realización del desarme general y completo;
- ii) Prohibición de las armas químicas como paso necesario hacia el desarme;
- iii) Determinación de excluir la posibilidad de empleo; el empleo de armas químicas repugna a la conciencia de la humanidad;
- iv) Intensificación de la cooperación pacífica en materias científicas;
- v) Compromiso contraído en la Convención sobre las armas biológicas en relación con las negociaciones sobre las armas químicas;
- vi) Reconocimiento de la importancia del Protocolo de 1925 y de la Convención sobre las armas biológicas;
- vii) Carta de las Naciones Unidas;
- viii) Importancia de una convención sobre las armas químicas para el desarrollo social y económico.

Opciones

- inclusión de la prohibición del empleo en el primer párrafo del preámbulo;
- la química al servicio de la humanidad;
- principio de no menoscabar la seguridad (a niveles más bajos de armamentos).

SECCION B: DIVERSAS PROPUESTAS ESPECIFICAS

Preámbulo

i) Desarme

Reafirmando su adhesión a los objetivos del desarme general y completo, inclusive la prohibición y la eliminación de todos los tipos de armas de destrucción en masa,

ii) Armas químicas

Convencidos de que la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas y su destrucción representa un paso necesario hacia el logro del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

iii) Empleo

Decididos, en bien de toda la humanidad, a excluir completamente la posibilidad de que los agentes bacteriológicos (biológicos) y las toxinas se utilicen como armas; convencidos de que el empleo de esas armas repugnaría la conciencia de la humanidad y de que no debe escatimarse ningún esfuerzo para conjurar ese peligro,

iv) Cooperación pacífica

Considerando que la cooperación pacífica entre los Estados reforzaría la cooperación internacional en las esferas científicas, especialmente en la de la química,

Variante

Considerando que los adelantos en la esfera de la química deben ser utilizados exclusivamente en beneficio de la humanidad,

v) -Convención sobre las armas biológicas

En consonancia con el compromiso enunciado en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción, de proseguir negociaciones de buena fe con miras a llegar a un pronto acuerdo sobre medidas eficaces encaminadas a la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas y a su destrucción,

vi) Protocolo de 1925

Reconociendo la gran importancia del Protocolo de Ginebra relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en esa ciudad el 17 de junio de 1925, así como de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción, que está en vigor desde el 26 de marzo de 1975, e instando a todos los Estados a que respeten estrictamente los mencionados acuerdos,

vii) Carta de las Naciones Unidas

Deseando asimismo contribuir a la realización de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

viii) Desarrollo económico y social

Reconociendo la importante contribución que la observancia de la Convención puede representar para el desarrollo económico y social de los Estados, especialmente de los países en desarrollo,

## Opción

Guiándose por el principio de no menoscabar la seguridad de ningún Estado o grupo de Estados.

### ELEMENTO VII: RELACION CON OTROS TRATADOS

No ha de limitar ni restar fuerza a las obligaciones contraídas en virtud del Protocolo de 1925 o de cualesquiera otros tratados internacionales.

## Opciones

- referencia específica a las obligaciones contraídas en virtud de la Convención sobre las armas biológicas,
- referencia específica a las obligaciones contraídas en virtud de la Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles,
- posibilidad de vincular la Convención sobre las armas químicas al Protocolo de 1925.

### ELEMENTO VII: RELACION CON OTROS TRATADOS

## Proyecto de elemento

Ninguna disposición de la presente Convención debe interpretarse de forma que limite o reste fuerza en modo alguno a las obligaciones contraídas por cualquier Estado en virtud del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925, de cualquier otro tratado internacional o de cualquiera de las normas vigentes de derecho internacional que rigen los conflictos armados.

## Referencia a las armas biológicas

Ninguna disposición de la presente Convención debe interpretarse de forma que limite o reste fuerza en modo alguno a las obligaciones contraídas por cualquier Estado en virtud del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925, de la Convención sobre la prohibición del desarrollo,

la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, abierta a la firma el 10 de abril de 1972, de cualquier otro tratado internacional o de cualquiera de las normas vigentes de derecho internacional que rigen los conflictos armados.

Referencia a la Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles

Ninguna disposición de la presente Convención debe interpretarse de forma que limite o reste fuerza en modo alguno a las obligaciones contraídas por cualquier Estado en virtud del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925, de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, abierta a la firma el 10 de abril de 1972, de la Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles, de cualquier otro tratado internacional o de cualquiera de las normas vigentes de derecho internacional que rigen los conflictos armados.

ELEMENTO VIII: COOPERACION INTERNACIONAL

Conceptos

- i) Necesidad de evitar los obstáculos a la cooperación internacional en la esfera de las actividades químicas con fines pacíficos y de protección;
- ii) Compromiso de facilitar y promover el intercambio de documentos e información y de participar en ese intercambio;
- iii) Compromiso de asignar las economías resultantes de una convención sobre las armas químicas.

Opciones

- facilitar la cooperación internacional en las actividades químicas con fines pacíficos,
- participar en el mayor intercambio posible (incluida la cooperación en la capacitación y en el establecimiento de medidas protectoras),
- compromiso de prestar asistencia a otras partes cuando lo soliciten.

#### ELEMENTO XIV: ENMIENDAS

- i) Enmiendas propuestas por cualquier parte; presentadas al Depositario; distribuidas a las demás partes.
- ii) Entrada en vigor de las enmiendas, para cada Estado que las acepte, al ser aceptadas por una mayoría de las partes; luego para cualquier otra parte en la fecha en que las acepte.

#### Opción

- Estudio de las enmiendas en una conferencia de examen.
- Después de la entrada en vigor, la parte que no manifieste una intención contraria se considerará parte en el tratado en la forma enmendada.

#### ELEMENTO VIII: COOPERACION INTERNACIONAL

#### Proyecto de elemento

1. La presente Convención debe aplicarse de forma que no ponga obstáculos al desarrollo económico o tecnológico de los Estados Partes en ella o a la cooperación internacional en la esfera de las actividades químicas con fines pacíficos y de protección, incluido el intercambio internacional de sustancias químicas y de equipo para la producción, elaboración o empleo de agentes químicos con fines pacíficos y de protección, de conformidad con las disposiciones de la Convención.
2. Cada Estado Parte en la presente Convención debe comprometerse a facilitar y promover el intercambio más amplio posible de equipo, materiales e información científica y tecnológica sobre la utilización de sustancias químicas con fines pacíficos y de protección, y a participar en ese intercambio, de conformidad con los fines de la presente Convención.
3. Cada Estado Parte en la presente Convención se compromete a destinar al desarrollo económico y social, especialmente de los países en desarrollo, una parte considerable de las economías que pueda obtener en los gastos militares como resultado de las medidas de desarme acordadas en la presente Convención.

### Intercambio más amplio posible

Cada Estado Parte en la presente Convención debe comprometerse a facilitar y promover el intercambio más amplio posible de equipo, materiales e información científica y tecnológica sobre la utilización de sustancias químicas con fines pacíficos y tener derecho a participar en ese intercambio, de conformidad con los fines de la presente Convención. Cuando proceda, el intercambio debe hacerse extensivo a la cooperación en las medidas de protección.

### Asistencia a las partes

Todo Estado Parte en el presente Convención se compromete a prestar asistencia o apoyo, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, a cualquier Parte en la presente Convención que así lo solicite, en caso de que el Consejo de Seguridad halle que esa Parte ha estado expuesta a un peligro a causa de una violación de la Convención.

### ELEMENTO XV: CONFERENCIA DE EXAMEN

#### Conceptos

- i) Examen al cabo de cinco años, si lo decide la mayoría de las partes;
- ii) Intervalos de cinco años.

### ELEMENTO XVI: DURACION Y RETIRO

#### Conceptos

- i) Duración ilimitada;
- ii) Derecho a retirarse; notificación al depositario con una antelación de tres meses; indicación de los acontecimientos extraordinarios que comprometan los intereses supremos;
- iii) Notificación al Consejo de Seguridad.

## ELEMENTO XIV: ENMIENDAS

### Proyecto de elemento

1. Cualquier Estado Parte en la presente Convención podrá proponer enmiendas a la Convención. El texto de cualquier enmienda propuesta deberá ser presentado al Depositario, quien lo distribuirá sin dilación entre todos los Estados Partes.
2. Una enmienda entrará en vigor, para todos los Estados Partes en la presente Convención que la hayan aceptado cuando la mayoría de los Estados Partes hayan depositado en poder del Depositario los instrumentos de aceptación. A partir de entonces entrará en vigor para cualquiera de los demás Estados Partes en la fecha en que éste deposite su instrumento de aceptación.

## ELEMENTO XV: CONFERENCIA DE EXAMEN

### Proyecto de elemento

1. Al cabo de cinco años de la entrada en vigor de la presente Convención, o antes de que transcurra ese plazo si así lo solicitan la mayoría de las Partes en la Convención y presentan a tal efecto una propuesta al Depositario, debe celebrarse en Ginebra, Suiza, una conferencia de los Estados Partes en la Convención a fin de examinar la aplicación de la Convención para asegurarse de que se cumplen sus fines. En ese examen deben tenerse en cuenta todos los nuevos adelantos científicos y tecnológicos que guardan relación con la Convención.
2. Se celebrarán nuevas conferencias de examen con intervalos de cinco años y en cualquier otro momento en que lo pida una mayoría de los Estados Partes en la presente Convención.

## ELEMENTO XVI: DURACION Y RETIRO

### Proyecto de elemento

1. La presente Convención debe tener una duración ilimitada.
2. Cada Estado Parte en la presente Convención debe tener derecho, en el ejercicio de su soberanía nacional, a retirarse de la Convención si decide que acontecimientos extraordinarios, relacionados con la materia objeto de la Convención, han comprometido los intereses supremos de su país. De ese retiro debe notificar al Depositario con

una antelación de tres meses. Tal notificación debe incluir una exposición de los acontecimientos extraordinarios que, a juicio de esa Parte, hayan comprometido sus intereses supremos.

3. Por su parte, el Depositario deberá informar inmediatamente al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas acerca de la presentación de una notificación de retiro por un Estado Parte en la Convención.

#### ELEMENTO XVII: FIRMA, RATIFICACION, ADHESION

##### Proyecto de elemento

1. La presente Convención debe estar abierta a la firma de todos los Estados. El Estado que no firmare la Convención antes de su entrada en vigor de conformidad con el párrafo 3 del presente elemento, podrá adherirse a ella en cualquier momento.
2. La presente Convención debe estar sujeta a ratificación por los Estados signatarios. Los instrumentos de ratificación o de adhesión deben depositarse en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
3. La presente Convención debe entrar en vigor una vez que hayan depositado sus instrumentos de ratificación ... gobiernos, de conformidad con el párrafo 2 del presente elemento.
4. Para los Estados cuyos instrumentos de ratificación o de adhesión se depositaren después de la entrada en vigor de la presente Convención, la Convención debe entrar en vigor en la fecha del depósito de sus instrumentos de ratificación o de adhesión.
5. El Depositario debe informar sin dilación a todos los Estados signatarios y a todos los Estados Partes de la fecha de cada firma, de la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación o de adhesión y de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención y de las enmiendas a la misma, así como de la recepción de otras notificaciones.
6. La presente Convención debe ser registrada por el Depositario de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.
7. Los anexos de la Convención deben considerarse como parte integrante de la presente Convención.



## ELEMENTO XVII: FIRMA, RATIFICACION, ADHESION

### Conceptos

- i) Acceso a todos los Estados; adhesión en cualquier momento;
- ii) Sujeción a ratificación; depósito en poder del Secretario General de las Naciones Unidas;
- iii) Entrada en vigor después de que se haya depositado un número especificado de ratificaciones;
- iv) Entrada en vigor para adhesiones posteriores;
- v) Notificación por el depositario a todas las partes de cada firma, ratificación o adhesión;
- vi) Registro de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;
- vii) Anexos que se considerarán como parte integrante de la convención.

### Opciones

- Veinte ratificaciones para la entrada en vigor,
- necesidad para la entrada en vigor de la ratificación por todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

## ELEMENTO XVIII: DISTRIBUCION DE LA CONVENCION

Distribución de los textos, en todos los idiomas de las Naciones Unidas, por el depositario.

### Opciones

#### Veinte ratificaciones

La presente Convención debe entrar en vigor una vez que hayan depositado sus instrumentos de ratificación veinte gobiernos, de conformidad con el párrafo 2 del presente elemento.

#### Todos los miembros del Consejo de Seguridad

La presente Convención entrará en vigor una vez que hayan depositado sus instrumentos de ratificación ... gobiernos, incluidos los gobiernos de todos los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

## ELEMENTO XVIII: DISTRIBUCION DE LA CONVENCION

### Proyecto de elemento

La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, debe depositarse en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien debe remitir copias debidamente certificadas a los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de sus organismos **especializados.**

(MEDIDAS NACIONALES DE APLICACIÓN)

1. Artículo sobre las medidas nacionales

Hipótesis de trabajo:

Cada Estado parte debe tomar las medidas que considere necesarias, de conformidad con sus procedimientos constitucionales, para aplicar la convención y, en particular, para prohibir y prevenir toda actividad contraria a las disposiciones de la Convención en cualquier lugar situado bajo su jurisdicción o control.

Asimismo, cada Estado parte informará al Comité Consultivo de las medidas legislativas y administrativas que haya adoptado respecto de la aplicación de la convención.

2. Posible artículo sobre el órgano nacional

Opciones:

- Cada Estado parte designaría a una autoridad central y punto de enlace que se encargase de supervisar la aplicación de la Convención y de cooperar con el Comité Consultivo y las autoridades centrales de otros Estados partes. Las directrices acerca de las funciones de esa autoridad central podrían enunciarse en el anexo ...
- Cada Estado parte comunicaría el nombre del órgano de enlace encargado de cooperar con el Comité Consultivo.
- No se haría ninguna referencia a un órgano nacional, ya que puede considerarse que esta cuestión queda regulada por el artículo relativo a las medidas nacionales.

3. Posible anexo que comprendería directrices relativas a las funciones del órgano nacional

En el caso de que se llegara a un acuerdo sobre la primera opción del párrafo 2, ese anexo sería necesario. El contenido del anexo debería entonces estudiarse con más detenimiento. Las ideas siguientes acerca de las posibles directrices se han tomado de diversos documentos de trabajo y sólo tienen valor de ejemplo:

- a) La autoridad central que cada Estado parte designase a tenor del artículo ... sería organizada y empleada por cada Estado parte de conformidad con su legislación.

b) "Aspecto nacional":

- Supervisar el cumplimiento de las obligaciones referentes a:
  - . la prohibición de desarrollar, producir o adquirir por otros medios, almacenar, retener o transferir armas químicas;
  - . la destrucción de las existencias de armas químicas;
  - . la destrucción o el desmantelamiento de los medios de producción de armas químicas;
  - . la reconversión temporal de los medios de producción de armas químicas con objeto de destruir los arsenales de tales armas;
  - . las sustancias químicas supertóxicas letales para fines militares no hostiles;

(Esta lista se precisaría en función del acuerdo a que se llegara sobre el alcance de la prohibición.)
- Para supervisar el cumplimiento de las obligaciones que anteceden, la autoridad debería estar en condiciones de:
  - . obtener de los órganos ejecutivos, los organismos y las empresas correspondientes la información pertinente para investigar la situación real respecto del cumplimiento de la convención;
  - . examinar informes sobre las actividades de desarrollo y las actividades de producción y comerciales de las empresas de la industria química y de sectores conexos, incluida la documentación sobre la producción y las actividades comerciales de las empresas que fabriquen sustancias y otros productos químicos que pudieran entrar en el ámbito de la convención;
  - . visitar las empresas que produzcan sustancias químicas supertóxicas letales, sustancias químicas nocivas y precursores que puedan entrar en el ámbito de la convención;
  - . visitar las empresas que se estén desmantelando o que hayan sido desmanteladas o reconvertidas para la producción de las sustancias químicas mencionadas con fines permitidos;
  - . analizar muestras de emisiones de gases, aguas residuales y tierras;
  - . instalar en las empresas mencionadas aparatos sensores y efectuar las mediciones necesarias;

- . obtener los medios financieros necesarios para desempeñar sus funciones;
  - . presentar al gobierno interesado informes sobre sus actividades, que podrían ponerse en conocimiento de la opinión pública.
- c) "Aspecto de cooperación internacional":
- Facilitar al Comité Consultivo todos los datos necesarios para el desempeño de la labor del Comité respecto de la verificación del cumplimiento de la convención;
  - Prestar, en caso de inspección internacional, toda la asistencia requerida, incluida la asistencia técnica y la comunicación de datos;
  - Tener acceso a un cuerpo seleccionado de personal de inspección, técnico y no técnico;
  - Estar preparada para constituir la documentación necesaria a efectos de la verificación internacional;
  - Cooperar en la prestación de asesoramiento de expertos al Comité Consultivo;
  - Cooperar con las autoridades centrales de otros Estados partes y con las correspondientes organizaciones internacionales en los problemas relacionados con la aplicación de la convención.

(MEDIOS TECNICOS NACIONALES DE VERIFICACION)

1. Párrafo sobre la compatibilidad del empleo de los medios técnicos nacionales con el derecho internacional

Opciones:

- Todo empleo de medios técnicos nacionales de verificación a efectos de vigilar el cumplimiento por otros Estados de las disposiciones de la convención deberá ser compatible con los principios de derecho internacional generalmente reconocidos.
- Cada Estado parte en la presente convención podrá utilizar los medios técnicos nacionales de verificación de que disponga para vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la convención, en cuanto ello sea compatible con los principios de derecho internacional generalmente reconocidos.

2. Párrafo sobre la asistencia y la comunicación de información

Opciones:

- Cualquier Estado parte podrá llevar a cabo la verificación a tenor del párrafo 1 de este artículo por sus propios medios técnicos nacionales de verificación o con la asistencia total o parcial de cualquier otro Estado parte.
- Todo Estado parte que posea medios técnicos nacionales de verificación podrá, cuando sea necesario, poner a disposición de otras partes la información que haya obtenido por esos medios y que sea importante a efectos de la convención.
- Toda información así obtenida deberá ser confidencial para el Estado parte que efectuó la vigilancia, salvo que existan pruebas suficientes para inferir el incumplimiento por otro Estado parte o mientras no se disponga de dichas pruebas. En tal caso, deberá informarse al Comité Consultivo.
- Todos los Estados partes en la convención deberán tener acceso, a través del Comité Consultivo, a la información reunida por los medios técnicos nacionales de verificación. Los Estados partes que posean tal información la pondrán a disposición del Comité Consultivo.

3. Párrafo sobre la no interferencia con los medios técnicos nacionales

Hipótesis de trabajo:

Cada Estado parte en la convención debe comprometerse a no obstaculizar, en particular con medidas deliberadas de ocultamiento o de cualquier otra manera, los medios técnicos nacionales de verificación de otros Estados partes que funcionen de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1.

(En opinión de algunas delegaciones, la disposición relativa a la no interferencia con los medios técnicos nacionales dependería de que se incluyera o no un párrafo sobre la comunicación de informaciones conforme a lo indicado en la cuarta opción del párrafo 2. Debe aclararse la cuestión del no ocultamiento.)

Variante del Elemento XI basada en el tenor del párrafo 5 del artículo III del Tratado sobre los fondos marinos:

"Todo Estado Parte podrá emprender la verificación en virtud de este artículo recurriendo a medios propios o con la ayuda plena o parcial de cualquier otro Estado Parte o mediante los procedimientos internacionales apropiados, dentro del marco de las Naciones Unidas y de conformidad con la Carta."

(Nota: - puede considerarse que la primera parte queda reflejada en la primera opción del párrafo 2 del presente documento;  
- la segunda parte puede considerarse reflejada en el Elemento XIII.)

INFORME DEL COORDINADOR DEL GRUPO DE CONTACTO SOBRE LOS ELEMENTOS XII  
Y XIII (CONSULTAS Y COOPERACION; COMITE CONSULTIVO)

Elemento XII: Consultas y cooperación

I. Hubo acuerdo general en que el Convenio debía incluir una disposición sobre consultas y cooperación normales, que tratara los puntos siguientes:

- a) Compromiso de los Estados partes de celebrar consultas y cooperar.
- b) Iniciación de las consultas y la cooperación: directamente entre dos o más partes de conformidad con el procedimiento internacional adecuado, incluidos los servicios de las organizaciones internacionales pertinentes y del Comité Consultivo. (Se acordó en general incluir una referencia específica al Comité Consultivo subrayando su runción especial.)
- c) Objeto de las consultas y la cooperación: cualquier cuestión relativa a los objetivos de la convención o en aplicación de las disposiciones de ésta.

Para ulterior estudio:

- Referencias específicas a la Asamblea General y/o al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

II. Procedimientos de investigación de presuntas ambigüedades y/o violaciones de la convención:

- a) Formulación general que estimule a los Estados partes a mantener contactos bilaterales.
- b) Derecho de cada Estado parte (denunciante o denunciado) a solicitar del Comité Consultivo que efectúe una investigación, incluido el derecho a solicitar que el Comité Consultivo lleve a cabo una actividad específica (por ejemplo, inspecciones in situ).
- c) Obligación de fundamentar la petición.
- d) Obligación de cooperar en el procedimiento de investigación.
- e) Obligación de facilitar las debidas explicaciones en caso de negativa a una inspección in situ.
- f) Obligación del Comité Consultivo de informar a los Estados partes sobre los resultados de sus actuaciones.
- g) Referencia general al derecho de todo Estado a recurrir a los mecanismos previstos en la Carta de las Naciones Unidas.



Para ulterior examen:

- Decisión del Comité Consultivo sobre los fundamentos de una petición y sobre las medidas adecuadas que deben adoptarse en un procedimiento de investigación relativo a presuntas ambigüedades o violaciones de la convención.
- Disposición por la que los Estados partes se comprometen firmemente a cooperar con el Comité Consultivo en sus investigaciones.
- Medidas que el Comité Consultivo podría adoptar ante la negativa de un Estado parte a una inspección in situ:
  - solicitar más información,
  - solicitar que considere de nuevo la decisión.
- Asistencia a un Estado parte en caso de violación de la convención:
  - implícita en la referencia general a la Carta de las Naciones Unidas,
  - formulada en términos específicos.
- Problema de la falsificación de la situación real en lo que respecta al cumplimiento de la convención por otros Estados partes.

Elemento XIII: Comité Consultivo

A) Cuestiones de organización

1. Título explicativo

Se acordó que debía haber una formulación general en la que se enunciaran los objetivos del Comité Consultivo, a saber:

- Organizar una mayor consulta y cooperación internacionales;
- Asegurar la disponibilidad de datos internacionales;
- Facilitar asesoramiento técnico;
- Supervisar la aplicación de la Convención;
- Fomentar la verificación del cumplimiento ininterrumpido de las disposiciones de la convención.

2. Calendario para el establecimiento

- Comité Consultivo: poco después, por ejemplo 30 días, de la entrada en vigor de la convención;
- Recibió apoyo general la idea de que serían necesarios algunos trabajos preparatorios antes del establecimiento del Comité Consultivo.

Para ulterior examen:

Comité Preparatorio

- órgano temporal,
- establecido después de un número X de firmas de la convención,
- abierto a todos los signatarios,
- funciones: realizar los trabajos técnicos preparatorios, formular recomendaciones al Comité Consultivo.

3. Composición

- Un representante de cada Estado parte;
- Asesores de cada Estado parte.

Para ulterior examen:

- Presidentes. Opciones:
  - Depositario (Secretario General de las Naciones Unidas o su representante personal);
  - Elegido por los Estados partes;
  - Rotación de la Presidencia;
  - Presidencia colectiva.
- Derecho u obligación de todo Estado parte de ser miembro del Comité Consultivo.

4. Organos subordinados

Se convino en general en que el Comité Consultivo debía tener:

- Una secretaría técnica;
- Uno o varios órganos subsidiarios permanentes integrados por pocos miembros.

Para ulterior examen:

- Composición del órgano u órganos subsidiarios. Se sugirió:
  - distribución geográfica equitativa;
  - renovación cada X años;
  - algunos miembros permanentes.
- Funciones.

### Adiciones propuestas:

- Grupo de investigación: órgano operacional formado por representantes políticos con la ayuda técnica que proceda de un número reducido de Estados para llevar a cabo, a petición de un Estado parte, investigaciones sobre presuntas ambigüedades o violaciones del cumplimiento de la convención.
- Grupos de estudio de expertos: se crearían según se fueran necesitando para elaborar estudios específicos sobre cuestiones de importancia para la aplicación de la convención.
- Equipos de verificación: para efectuar inspecciones sistemáticas in situ bajo la tutela de la secretaría técnica.

### 5. Reuniones

- Reuniones extraordinarias. Opciones:
  - a petición de un Estado parte;
  - a petición de un número X de Estados partes;
  - a petición del órgano u órganos subsidiarios;
  - a petición del depositario.

#### Para ulterior examen:

- Reuniones ordinarias. Opciones:
  - todos los años;
  - a intervalos más largos, por ejemplo, según la necesidad de designar miembros de la secretaría o del órgano u órganos subsidiarios.

### 6. Reglamento

- No se someterán a votación las cuestiones de fondo. Si el Comité no puede presentar un informe aprobado por unanimidad, expondrá las distintas opiniones sobre la cuestión.

---

**Nota:** La colocación final de los subelementos que figuran más arriba en un artículo o en un anexo dependerá de la decisión que se adopte con respecto a la estructura general de la convención.

Para ulterior examen:

- Sobre cuestiones relativas a la organización de sus trabajos. Se sugirió que el Comité trabajara siempre que fuera posible por consenso, y de no ser así por mayoría de votos.
- Decisión sobre una petición de un Estado parte de proceder a una investigación sobre presuntas ambigüedades o violaciones del cumplimiento de la convención.

7. Cooperación de los Estados partes con el Comité Consultivo

Para ulterior examen:

8. Gastos

Se sugirió:

- a cargo de los Estados partes.

9. Disposición específica en la que se establezca el derecho del Comité Consultivo de solicitar asistencia o información a las organizaciones internacionales competentes

B) Funciones del Comité Consultivo

Funciones generalmente convenidas:

1. Llevar a cabo consultas internacionales más amplias; cooperar estrechamente con los Estados partes [entidades responsables de la aplicación/verificación nacional]; facilitar a los Estados partes la asistencia técnica necesaria.
2. Recibir, solicitar y distribuir datos pertinentes para las disposiciones de la convención que tengan a su disposición los Estados partes [entidades responsables de la aplicación/verificación nacional] y analizar esa información.
3. Elaborar cuestiones técnicas pertinentes para la aplicación de la convención, por ejemplo, confección y revisión de listas de precursores, procedimientos técnicos convenidos.

---

Nota: La colocación final de los subelementos que figuran más arriba en un artículo o en un anexo dependerá de la decisión que se adopte con respecto a la estructura general de la convención.

4. Llevar a cabo inspecciones sistemáticas in situ y/o participar en esas inspecciones, al objeto de:

- supervisar la destrucción de arsenales de armas químicas;
- supervisar la única instalación para la producción en pequeña escala de sustancias químicas supertóxicas letales [con fines militares no hostiles] [con fines permitidos].

Adiciones sugeridas:

- Comprobar que las instalaciones de fabricación y carga de armas químicas están inactivas;
- Supervisar la destrucción/el desmantelamiento de las instalaciones de producción y carga de armas químicas;
- Supervisar la producción de determinados productos químicos comerciales que se ha aceptado plantean un peligro especial;
- Supervisar que los arsenales de armas químicas están inactivos.

Para ulterior examen:

- Función del Comité Consultivo en las inspecciones sistemáticas in situ:
  - responsabilidad exclusiva,
  - responsabilidad compartida, por ejemplo, con el Estado parte interesado.
- Características de las inspecciones sistemáticas in situ (permanentes-periódicas-selección aleatoria-procedimientos convenidos).

5. Recibir una petición de un Estado parte relativa a un procedimiento de investigación en caso de presuntas ambigüedades o violaciones del cumplimiento de la convención.

- Solicitar la información adicional que se considere pertinente;
- Efectuar una inspección in situ a instancia de parte y/o participar en ella.

Adición sugerida:

- Efectuar una inspección in situ a instancia de parte en relación con denuncias de uso de armas químicas por un Estado parte o con asistencia de éste.

6. Presentar un informe anual/periódico de todas sus actividades preparado, según proceda, por la secretaría o por el órgano u órganos subsidiarios.

## APENDICE

Se aceptó en general que debía elaborarse un anexo que contuviera:

### I. Procedimiento técnico para las inspecciones in situ, sistemáticas y a instancia de parte

- Derechos y funciones de los inspectores;
- Derechos y funciones del personal del Estado huésped;
- Tipos generales de procedimientos de inspección;
- Tipos generales de equipo que utilizar en las inspecciones y determinación de quién lo facilita.

#### Para ulterior examen:

- Procedencia del personal de inspección.

### II. Marco general de las actividades que han de efectuarse durante las inspecciones que se realicen, por ejemplo

- Para la supervisión regular de la destrucción de los arsenales de armas químicas;
- Para la supervisión regular de la única instalación de producción en pequeña escala de sustancias químicas supertóxicas letales;
- En el transcurso de procedimientos de investigación."

---

Nota: Los elementos que figuran supra podrían dividirse en dos anexos distintos si así se estableciera en la decisión final que ha de adoptarse con respecto a la estructura general de la convención.

E. Nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas; armas radiológicas

76. De acuerdo con su programa de trabajo, el Comité examinó el tema de la agenda titulado "Nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas; armas radiológicas", del 15 al 19 de marzo y el 6 y el 7 de septiembre.

77. En relación con este tema, el Comité tuvo a la vista los siguientes documentos presentados durante el período de sesiones:

a) Documento CD/261, de fecha 15 de marzo de 1982, presentado por la delegación de Hungría y titulado "Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas".

b) Documento CD/323 y Corr.1, de fecha 1<sup>a</sup> y 3 de septiembre de 1982, presentado por la delegación del Japón y titulado "Documento de trabajo: Prohibición de efectuar ataques contra las instalaciones nucleares".

c) Documento CD/331, de fecha 13 de septiembre de 1982, presentado por la República Federal de Alemania, titulado "Documento de trabajo: Cuestiones relativas a la prohibición de efectuar ataques contra instalaciones nucleares en el marco de un tratado sobre las armas radiológicas".

78. De conformidad con la decisión que el Comité tomó sobre los órganos subsidiarios en su 156<sup>a</sup> sesión plenaria, celebrada el 18 de febrero de 1982, y que figura en el documento CD/243, se restableció el Grupo de Trabajo ad hoc sobre las armas radiológicas, con su mandato anterior, a fin de llegar a un acuerdo sobre una convención que prohíba el desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas radiológicas. El Comité decidió asimismo que el Grupo de Trabajo ad hoc informara al Comité sobre la marcha de sus actividades antes de que terminara la primera parte de su período de sesiones de 1982, en vista de la celebración del segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme.

79. En su 157<sup>a</sup> sesión plenaria, celebrada el 25 de febrero de 1982, el Comité decidió nombrar Presidente del Grupo de Trabajo ad hoc al representante de la República Federal de Alemania.

80. En el período de sesiones de 1982 el Grupo de Trabajo ad hoc celebró 14 reuniones del 20 de febrero al 21 de abril y del 2 al 8 de septiembre de 1982 y el Presidente celebró también consultas officiosas durante ese período.

81. Como resultado de sus deliberaciones durante la primera parte del período de sesiones de 1982, el Grupo de Trabajo ad hoc presentó al Comité un informe (documento CD/284/Rev.1) que contiene una exposición de su labor en los períodos de sesiones de 1980 y 1981, así como en la primera parte del período de sesiones de 1982. La declaración que formuló el Presidente del Grupo de Trabajo ad hoc con motivo de la presentación del informe figura en el documento CD/289. En su 173ª sesión plenaria, celebrada el 21 de abril de 1982, el Comité aprobó el informe del Grupo de Trabajo ad hoc, que es parte integrante del informe especial del Comité de Desarme a la Asamblea General en su segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme (CD/292 y Corr. 1 a 3).

82. Además, el Grupo de Trabajo ad hoc presentó al Comité un informe anual que figuraba en el documento CD/328.

83. En su 188ª sesión plenaria, celebrada el 17 de septiembre de 1982, el Comité aprobó el informe del Grupo de Trabajo ad hoc, que es parte integrante del presente informe y cuyo texto es el siguiente:



## " I. INTRODUCCION

1. En su 156ª sesión plenaria, celebrada el 10 de febrero de 1982, el Comité de Desarme decidió volver a establecer el Grupo de Trabajo ad hoc sobre las armas radiológicas con arreglo a su mandato anterior, a fin de llegar a un acuerdo sobre una convención que prohíba el desarrollo, la producción, el almacenamiento y el uso de armas radiológicas. El Comité decidió también que el Grupo de Trabajo ad hoc le informara de la marcha de su labor antes de que terminara la primera parte de su período de sesiones de 1982, habida cuenta de que iba a celebrarse el segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, y que el Grupo informara también al Comité antes de que terminara la segunda parte de su período de sesiones de 1982.

## II. ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS Y DOCUMENTACION

2. En su 157ª sesión plenaria, celebrada el 23 de febrero de 1982, el Comité de Desarme designó Presidente del Grupo de Trabajo ad hoc al Embajador Dr. Henning Wegener, representante de la República Federal de Alemania. El Sr. Guennady Efimov y el Dr. Lin Kuo-Chung, del Centro de las Naciones Unidas para el Desarme, desempeñaron las funciones de Secretario del Grupo de Trabajo durante la primera y la segunda partes del período de sesiones de 1982, respectivamente.

3. El Grupo de Trabajo ad hoc celebró 14 reuniones del 20 de febrero al 21 de abril y del 2 al 8 de septiembre de 1982.

4. Los representantes de los siguientes Estados no miembros del Comité de Desarme fueron invitados, a petición suya, a participar en las reuniones del Grupo de Trabajo ad hoc durante el período de sesiones de 1982: Austria, Dinamarca, España, Finlandia, Grecia, Irlanda, Noruega y el Senegal.

5. En el desempeño de su mandato, el Grupo de Trabajo ad hoc tuvo en cuenta el párrafo 76 del Documento Final del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme. También tuvo presente las recomendaciones pertinentes de la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas, en particular las aprobadas en relación con el Segundo Decenio para el Desarme, en 1980. Además de las diversas resoluciones aprobadas por la Asamblea General sobre el tema en anteriores períodos de sesiones, el Grupo de Trabajo tuvo presente asimismo la resolución 36/97 B de la Asamblea General, en la que se exhortaba al Comité de Desarme "a que continúe las negociaciones con miras a concluir prontamente la elaboración de un tratado que prohíba el desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas, a fin de poder presentarlo si es posible a la Asamblea General en su segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, que se celebrará en 1982".

6. Durante el período de sesiones de 1982, el Grupo de Trabajo ad hoc tuvo a la vista para su examen los siguientes documentos adicionales:

- 1) CD/RW/WF.25 Declaración del Presidente (9 de marzo de 1982).
- 2) CD/RW/WF.25/Add.1 y Add.1/Rcv.1 Propuesta enmendada del Presidente para la organización de los trabajos, formulada durante la sesión de apertura (aprobada por el Grupo de Trabajo el 15 de marzo de 1982).
- 3) CD/RW/WF.26 Documento de trabajo preparado por el Presidente: Formulaciones positivas de una definición de las armas radiológicas (sinopsis) (10 de marzo de 1982).
- 4) CD/RW/WF/27\* Programa provisional de trabajo (propuesto por el Presidente) (15 de marzo de 1982).
- 5) CD/RW/WF.28 Documento de trabajo preparado por el Presidente: Formulación propuesta para la disposición relativa al ámbito de aplicación del Tratado sobre las armas radiológicas (15 de marzo de 1982).
- 6) CD/RW/WF.29 Documento de trabajo preparado por el Presidente: Formulaciones propuestas para las disposiciones sobre los usos pacíficos (22 de marzo de 1982).
- 7) CD/RW/WF.30 Yugoslavia: Definición de las armas radiológicas - artículo II (18 de marzo de 1982).
- 8) CD/RW/WF/31 y Add.1 Australia: Propuesta relativa a la definición y al alcance de la prohibición (con dos variantes) (19 de marzo y 2 de abril de 1982).
- 9) CD/RW/WF.32 Documento de trabajo preparado por el Presidente: Sugerencia para un mecanismo de aplicación y verificación (continuación del documento CD/RW/WF.20) (22 de marzo de 1982).
- 10) CD/RW/WF.33 Recapitulación del Presidente de las cuestiones que a primera vista revisten importancia en relación con la protección de las instalaciones nucleares y que se sugiere sean examinadas durante las reuniones del Grupo de Trabajo el 26 de marzo y el 2 de abril de 1982 (30 de marzo de 1982).
- 11) CD/RW/WF.34 Suecia: Memorando sobre ciertos aspectos de una convención para la prohibición de la guerra radiológica (5 de abril de 1982).
- 12) CD/RW/WF.35 Proyecto de informe al Comité de Desarme con miras al segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme: presentado por el Presidente (Introducción) (partes A y C) (13 de abril de 1982).

- 13) CD/RW/WP.35/Add.1 Debate acerca de las disposiciones del proyecto de tratado sobre las armas radiológicas (objeto "tradicional" del tema de las armas radiológicas): presentado por el Presidente (parte B) (16 de abril de 1982).
- 14) CD/RW/WP.36 Grupo de los 21: Texto de un artículo propuesto por el Grupo de los 21 para el proyecto de tratado sobre las armas radiológicas (14 de abril de 1982).
- 15) CD/RW/WP.37 y Corr.1 Japón: Propuesta sobre la prohibición de efectuar ataques contra las instalaciones nucleares (1º de septiembre de 1982).
- 16) CD/RW/WP.38 Declaración del Presidente (6 de septiembre de 1982).
- 17) CD/RW/WP.39 Documento de trabajo del Presidente: Recopilación de las disposiciones de un tratado sobre las armas radiológicas.
- 18) CD/RW/WP.40 República Federal de Alemania: Cuestiones relativas a la prohibición de efectuar ataques contra instalaciones nucleares en el marco de un tratado sobre las armas radiológicas.

### III. NEGOCIACIONES SOBRE CUESTIONES DE FONDO

#### A. Primera parte del período de sesiones de 1982

7. De conformidad con la exhortación contenida en la resolución 36/97 B de la Asamblea General, durante la primera parte del período de sesiones de 1982 el Grupo de Trabajo ad hoc; además de las consultas officiosas y las reuniones informales de un grupo de redacción, celebró 12 reuniones, con miras a presentar a la Asamblea General en su segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme un tratado de prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el uso de armas radiológicas.

8. El Grupo de Trabajo ad hoc presentó al Comité de Desarme un informe especial, publicado con la signatura CD/284/Rev.1, con un resumen sucinto de las negociaciones celebradas en los períodos de sesiones de 1980 y 1981 y en la primera parte del período de sesiones de 1982. En su 173ª sesión plenaria, celebrada el 21 de abril de 1982, el Comité aprobó el informe especial del Grupo de Trabajo ad hoc, como parte integrante del Informe Especial del Comité de Desarme a la Asamblea General en su segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme (documento CD/292 y Corr.1 a 3)\*.

\* Publicado también en Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Suplemento Nº 2 (A/S-12/2).

E. Segunda parte del período de sesiones de 1982

9. En vista de las dificultades con que se había tropezado en la primera parte del período de sesiones de 1982 y habida cuenta de que la Asamblea General en su segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme no había adoptado una solución al respecto, el Presidente del Grupo de Trabajo adoptó la iniciativa de intercambiar opiniones con las delegaciones mediante una carta y un cuestionario adjunto con miras a facilitar la futura actividad del Grupo de Trabajo. El cuestionario se centraba en la relación existente entre el tema que era objeto "tradicional" de las armas radiológicas y los problemas intrínsecos de la prohibición de efectuar ataques contra las instalaciones nucleares, que había amenazado anteriormente, entre otras cosas, con llevar a que las negociaciones en el Grupo de Trabajo cayeran en punto muerto.
10. En la primera reunión del Grupo de Trabajo durante la segunda parte del período de sesiones de 1982, celebrada el 2 de septiembre de 1982, el Presidente dio cuenta de las respuestas recibidas a su carta y al cuestionario, así como de las diversas opiniones expuestas por las delegaciones en las consultas oficiosas que había celebrado con ellas. En la Declaración del Presidente (documento CD/RW/WP.58) figura una breve reseña de esas respuestas y opiniones. Al presentar su Declaración, el Presidente subrayó que su lectura de las respuestas recibidas tenía forzosamente carácter personal y sintetizador, y su objetivo era poner de relieve los aspectos comunes que él había podido discernir entre las diversas opiniones expuestas por las delegaciones.
11. En la misma reunión se puso de manifiesto una cierta flexibilidad de las posiciones de ciertas delegaciones en relación con la organización de la futura labor del Grupo de Trabajo ad hoc y con los temas de que trataba el cuestionario del Presidente, lo cual confirmaba la evolución que el Presidente había señalado en su Declaración. Sin embargo, las deliberaciones pusieron de manifiesto que las consultas iniciadas por el Presidente, especialmente las mencionadas en el párrafo 83.10 supra, y las nuevas posiciones adoptadas por ciertas delegaciones no habían bastado para eliminar las dificultades con que se había tropezado en el Grupo de Trabajo en torno a la cuestión. Además, varias delegaciones estimaron necesario reafirmar las opiniones de sus gobiernos con respecto a otras cuestiones de carácter sustantivo que se estaban negociando en el Grupo de Trabajo, que no se habían estudiado detalladamente en la segunda parte del período de sesiones de 1982.
12. Durante esa reunión, los representantes del Japón y de la República Federal de Alemania presentaron documentos de trabajo con las firmas CD/RW/WP.37 y Corr.1 y CD/RW/WP.40, respectivamente.
13. A pesar de las diferencias de opinión, se reconoció en general que debían continuar las negociaciones en el marco del Comité de Desarme sobre una convención internacional por la que se prohibiera el desarrollo, la producción, el almacenamiento y el uso de armas radiológicas, con miras a obtener un progreso rápido, teniendo en cuenta asimismo las consultas y las deliberaciones celebradas durante la segunda parte del período de sesiones de 1982. Varias delegaciones expresaron la opinión de que los progresos sobre el objeto "tradicional" del tema de las armas radiológicas podían verse facilitados si las futuras negociaciones a este respecto se basaban en la recopilación de las disposiciones de un tratado sobre las armas radiológicas presentada por el Presidente, que figuraba en el documento CD/RW/WP.39. Algunas delegaciones sostuvieron que esta cuestión debía negociarse al mismo tiempo que la cuestión de la prohibición de efectuar ataques contra las instalaciones nucleares. Otras delegaciones se reservaron su posición a este respecto.
14. El Grupo de Trabajo ad hoc acordó recomendar al Comité de Desarme que al comienzo de su período de sesiones de 1983 se estableciera un grupo de trabajo ad hoc para continuar las negociaciones sobre la prohibición de las armas radiológicas."

84. Por iniciativa de la delegación de Hungría, y de conformidad con su programa de trabajo para la segunda parte del período de sesiones de 1982, el Comité celebró dos reuniones informales en relación con el tema 5 de la agenda, titulado "Nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas", para examinar las propuestas y sugerencias relativas a esta cuestión.

85. Durante su período de sesiones de 1982, el Comité examinó esta cuestión en sesiones plenarias e informales, con la participación de expertos de algunos Estados Miembros. Un resumen de las deliberaciones celebradas anteriormente sobre este tema figura en los párrafos 70 a 75 del Informe Especial del Comité a la Asamblea General en su segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme (CD/292 y Corr.1 a 3). Siguieron existiendo dos enfoques principales de la prevención de la aparición de nuevos tipos y sistemas de armas de destrucción en masa.

86. Algunas delegaciones preferían un acuerdo general de prohibición del desarrollo y la producción de todos los nuevos tipos de armas de destrucción en masa -las cuales se especificarían en una lista adjunta- y que permitiría también concertar acuerdos separados para prohibir armas específicas. Como primera medida, a su juicio, los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y otros Estados militarmente importantes deberían hacer declaraciones idénticas en las que se comprometieran a no desarrollar ningún arma nueva de destrucción en masa. También propusieron que el

Comité estableció un grupo ad hoc de expertos gubernamentales calificados encargado de elaborar un proyecto de acuerdo general y acuerdos separados para prohibir determinadas armas. A ese respecto llamaron la atención sobre el peligro que podría causar una gama de posibilidades de desarrollar armamentos debido a la combinación de los adelantos científicos y los tecnológicos.

87. Se expresó una opinión en el sentido de que se podría asignar a esos expertos gubernamentales la tarea de preparar un estudio sobre el tema.

88. Otras delegaciones afirmaron que, a su juicio, sería más oportuno no negociar acuerdos de prohibición de las posibles armas nuevas de destrucción en masa más que caso por caso, a medida que se fueran identificando esas armas. Señalaron que hasta la fecha no se había identificado ningún arma de esa clase. Un acuerdo general de prohibición sería demasiado ambiguo para resultar de utilidad en situaciones concretas y no permitiría la definición ni la ejecución de las medidas de verificación apropiadas. De momento, consideraban que la práctica seguida hasta la fecha de celebrar reuniones periódicas informales con la participación de expertos permitía al Comité seguir la cuestión de manera adecuada e identificar correctamente los casos que podrían exigir un examen particular y que justificarían la iniciación de negociaciones específicas.

89. También se expresó la opinión de que se podría hacer que en la labor del Comité participaran hombres de ciencia, por ejemplo mediante la creación de un grupo ad hoc de expertos científicos, a fin de contribuir a la adopción de medidas concretas de prevención del empleo de los avances científicos y tecnológicos con fines militares.

F. Programa Comprensivo de Desarme

90. De acuerdo con su programa de trabajo, el Comité examinó el tema de la agenda titulado "Programa comprensivo de desarme" del 29 de marzo al 6 de abril y el 3 y el 9 de septiembre.

91. En relación con este tema, el Comité tuvo a la vista los nuevos documentos siguientes presentados durante su período de sesiones de 1982:

- a) Documento CD/229, de fecha 27 de enero de 1982, presentado por el Grupo de los 21 y titulado "Documento de trabajo sobre el capítulo del Programa Comprensivo de Desarme titulado "Objetivos"";
- b) Documento CD/230, de fecha 27 de enero de 1982, presentado por el Grupo de los 21 y titulado "Documento de trabajo sobre el capítulo del Programa Comprensivo de Desarme titulado "Prioridades"";
- c) Documento CD/232, de fecha 29 de enero de 1982, presentado por las delegaciones de Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, República Democrática Alemana y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, y titulado "Documento de trabajo sobre la sección del Programa Comprensivo de Desarme titulada "Objetivos"";
- d) Documento CD/233, de fecha 29 de enero de 1982, presentado por las delegaciones de Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, República Democrática Alemana y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y titulado "Documento de trabajo sobre el capítulo del Programa Comprensivo de Desarme titulado "Prioridades"";
- e) Documento CD/239, de fecha 3 de febrero de 1982, presentado por las delegaciones de Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, República Democrática Alemana y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, y titulado "Documento de trabajo sobre el capítulo del Programa Comprensivo de Desarme titulado "Principios"";
- f) Documento CD/245, de fecha 19 de febrero de 1982, presentado por las delegaciones de Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, República Democrática Alemana y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, y titulado "Documento de trabajo sobre el tema de la agenda titulado "Programa Comprensivo de Desarme"";
- g) Documento CD/255, de fecha 3 de marzo de 1982, presentado por el Grupo de los 21 y titulado "Documento de trabajo sobre el capítulo del Programa Comprensivo de Desarme titulado "Mecanismos y Procedimientos"";
- h) Documento CD/296, de fecha 28 de julio de 1982, presentado por la delegación de Rumania y titulado "Consideraciones de la Gran Asamblea Nacional y del Presidente de la República Socialista de Rumania, Nicolae Ceausescu, presentadas a la Asamblea General de las Naciones Unidas en su segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme".

92. De conformidad con la decisión tomada por el Comité en su 69ª sesión plenaria, el 17 de marzo de 1980, se constituyó el Grupo de Trabajo ad hoc sobre el Programa Comprensivo de Desarme para que iniciara las negociaciones correspondientes, según se había previsto en el párrafo 109 del Documento Final del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas dedicado al desarme. En consecuencia, el Grupo de Trabajo ad hoc se reunió durante la segunda parte del período de sesiones de 1980 y durante todo el período de sesiones de 1982. En cumplimiento de la decisión adoptada por el Comité en la 148ª sesión plenaria, el 20 de agosto de 1981, el Grupo de Trabajo ad hoc reanudó su labor el 11 de enero de 1982.

93. A raíz de sus deliberaciones, el Grupo de Trabajo ad hoc presentó al Comité un informe que se distribuyó con la signatura CD/285. La exposición que hizo el presidente del Grupo de Trabajo ad hoc al presentar el informe figura en el documento CD/286. En su 175ª sesión plenaria, celebrada el 21 de abril de 1982, el Comité aprobó el informe del Grupo de Trabajo ad hoc, que constituye parte integrante del Informe Especial del Comité de Desarme a la Asamblea General en el segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme (CD/292 y Corr.1 a 3).

94. Según el párrafo 65 del Documento de **Clausura** del duodécimo período extraordinario de sesiones, la Asamblea General devolvió al Comité de Desarme el proyecto de programa comprensivo de desarme, junto con las opiniones expresadas y una reseña de los progresos logrados en esa materia durante el período extraordinario de sesiones. La Asamblea General pidió al Comité que le presentara un proyecto revisado de programa comprensivo de desarme en su trigésimo octavo período de sesiones.

95. En su 176ª sesión plenaria, el 5 de agosto de 1982, el Comité decidió restablecer el Grupo de Trabajo ad hoc sobre un programa comprensivo de desarme previsto en el párrafo 109 del Documento Final del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, a fin de poder presentar un proyecto revisado de programa comprensivo de desarme a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones, "teniendo en cuenta las opiniones expresadas y los progresos realizados al respecto en el segundo período extraordinario de sesiones" de la Asamblea General dedicado al desarme. Quedó entendido que el Grupo de Trabajo ad hoc no celebraría sesiones formales durante el resto del período de sesiones, pero **sí consultas o reuniones informales de carácter exploratorio.**

96. En la misma sesión, el Comité volvió a nombrar Presidente del Grupo de Trabajo ad hoc al representante de México.



## G. Prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre

97. De conformidad con su programa de trabajo, el Comité examinó el tema de la agenda titulado "Prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre", del 30 de agosto al 1º de septiembre. El Comité también celebró reuniones informales sobre ese tema el 30 de marzo y el 7 de abril.

98. Durante el período de sesiones de 1982, el Comité tuvo a la vista los siguientes documentos relativos a ese tema:

a) Documento CD/272, de 5 de abril de 1982, presentado por la delegación de Mongolia y titulado "Documento de trabajo sobre la cuestión de la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre".

b) Documento CD/274, de 7 de abril de 1982, presentado por la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y titulado "Proyecto de tratado sobre la prohibición del emplazamiento de armas de cualquier tipo en el espacio ultraterrestre".

c) Documento CD/320, de 26 de agosto de 1982, presentado por la delegación del Canadá y titulado "El control de armamentos y el espacio ultraterrestre".

d) Documento CD/322, de 1º de septiembre de 1982, presentado por la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y titulado "Salutación del Secretario General del Comité Central del PCUS, Presidente del Presídium del Soviet Supremo de la URSS, L. I. Brezhnev, a la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos".

e) Documento CD/329, de 13 de septiembre de 1982, presentado por el Grupo de los 21 y titulado "Proyecto de mandato del Grupo de Trabajo ad hoc en relación con el tema 7 de la agenda del Comité de Desarme titulado "Prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre".

99. - En los párrafos 80 a 85 del Informe Especial del Comité de Desarme a la Asamblea General en el segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme (CD/292 y Corr.1 a 5) figura una reseña de los debates celebrados sobre el tema desde 1979 hasta el final de la primera parte del período de sesiones de 1982.

100. En la segunda parte de su período de sesiones de 1982, el Comité celebró varias sesiones oficiosas para examinar propuestas encaminadas al establecimiento de un grupo de trabajo ad hoc sobre ese tema de la agenda.

101. El Comité tuvo a la vista tres propuestas. Una sobre la cuestión de negociar un acuerdo eficaz y verificable para prohibir los sistemas antisatélites en el marco

de los acuerdos encaminados a prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre. De acuerdo con ese criterio, en la negociación de un acuerdo de carácter general no podrían tratarse eficazmente cuestiones específicas como la prohibición de sistemas antisatélites, que en opinión de los patrocinadores de la propuesta era la tarea más urgente que debía emprenderse. Otra propuesta era la de negociar un tratado por el que se prohibiera el emplazamiento de armas de todo tipo en el espacio ultraterrestre. De acuerdo con ese enfoque, la cuestión de los sistemas antisatélites se estudiaría en el contexto de otras medidas encaminadas a conseguir los mismos objetivos. Según otra propuesta, presentada por el Grupo de los 21, la finalidad de las negociaciones debería ser concertar uno o varios acuerdos, según procediera, para prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos.

102. Durante el examen de este tema por el Comité, se propuso el establecimiento de un grupo de trabajo ad hoc para celebrar negociaciones sobre el texto de un tratado internacional para la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, teniendo en cuenta todas las propuestas existentes y las futuras iniciativas (CD/272). Varios miembros apoyaron esa propuesta e hicieron referencia a la resolución 36/99 de la Asamblea General. Otras delegaciones sugirieron que se estableciera un grupo de trabajo con un mandato adecuado en el que se fijara claramente el alcance de las negociaciones, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 36/97 C de la Asamblea General. Varios miembros apoyaron esta propuesta. El Grupo de los 21 propuso un proyecto de mandato de un grupo de trabajo ad hoc donde se reafirmara "el principio según el cual el espacio ultraterrestre -patrimonio común de la humanidad- debe reservarse exclusivamente para fines pacíficos"; el grupo iniciaría negociaciones teniendo en cuenta todas las propuestas existentes y las iniciativas futuras, al objeto de impedir que la carrera de armamentos se haga extensiva al espacio ultraterrestre y prohibir el uso de éste con fines hostiles (CD/329).

103. China apoyó en general la postura del Grupo de los 21 que se acaba de exponer y abogó también por el establecimiento de un grupo de trabajo ad hoc sobre ese tema.

104. Se subrayó generalmente en el Comité el inmenso valor que para todos los Estados tiene la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos en diversas esferas, como las telecomunicaciones, la meteorología, la navegación, la

teledetección de los recursos naturales, la vigilancia de las medidas de limitación de armamentos y de desarme y de las medidas de mantenimiento de la paz y fomento de la confianza, etc. Varias delegaciones estuvieron de acuerdo en que deberían adoptarse todas las medidas a fin de asegurar que el espacio ultraterrestre se preservara para fines pacíficos únicamente, en particular habida cuenta de las posibilidades de utilizarlo también con fines hostiles.

105. Algunas delegaciones se refirieron a los acuerdos **multilaterales y bilaterales** existentes sobre el espacio ultraterrestre que, en su opinión, contenían importantes disposiciones relativas al control de armamentos. Sugirieron que el Comité estudiara las normas existentes de derecho internacional cuando prosiguiera el examen de la cuestión de negociar otras medidas para el control de los armamentos en el espacio ultraterrestre. Sin embargo, algunas otras delegaciones estimaron que los instrumentos internacionales existentes se prestaban a interpretaciones divergentes y que la evolución tecnológica había revelado en ellos ciertas deficiencias y lagunas. En consecuencia, algunas delegaciones consideraron necesario concertar acuerdos por los que se prohibieran todo tipo de armas en el espacio ultraterrestre y no limitarse a excluir actividades o dispositivos de carácter agresivo u ofensivo como los sistemas antisatélite. Algunas delegaciones consideraron necesario establecer prioridades y sugirieron que, como primera medida, el Comité examinara la cuestión de negociar un acuerdo eficaz y verificable que prohibiera los sistemas antisatélite.

106. Por el momento, la propuesta de establecer un grupo de trabajo no logró consenso en el Comité. Algunas delegaciones consideraron que el Comité debería continuar examinando las propuestas que tenía a la vista, así como cualquier propuesta futura, para tener una idea más clara antes de adoptar una decisión sobre el establecimiento de un grupo de trabajo y sobre su mandato. Otras delegaciones estimaron que podría establecerse sin más demora un grupo de trabajo para iniciar negociaciones como se proponía en el documento CD/272. Aun otras delegaciones consideraron que la resolución 36/97 C de la Asamblea General debería tomarse como base a fin de formular un mandato adecuado para el grupo de trabajo que debía establecerse sobre el tema 7. El Grupo de los 21 se mostró también partidario de que se estableciera rápidamente un grupo de trabajo para iniciar las negociaciones recomendadas en el documento CD/329.

H. Examen de otras esferas relacionadas con la cesación de la carrera de armamentos y el desarme y demás medidas pertinentes

107. Durante su período de sesiones de 1982, el Comité tuvo a la vista otro documento que trataba de la cesación de la carrera de armamentos y el desarme y las demás medidas pertinentes en otras esferas:

Documento CD/275, de fecha 7 de abril de 1982, presentado por la delegación del Canadá y titulado "Compendio de propuestas y verificación de control de armamentos -- Segunda edición".

108. Una delegación recordó que la Primera Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo había reconocido la necesidad de mantener en continuo estudio los principales adelantos tecnológicos que influyeran en el funcionamiento del Tratado, e invitó a la Conferencia del Comité de Desarme a examinar, previa consulta con los Estados Partes en el Tratado, el establecimiento bajo sus auspicios de un grupo de expertos ad hoc. La Conferencia de las Partes había manifestado que ese grupo podría contribuir a la preparación apropiada de la próxima Conferencia de las Partes. En vista de ello, la mencionada delegación sugirió que, cuando el Comité preparara su agenda y su programa de trabajo a principios del período de sesiones del próximo año, adoptara las medidas adecuadas al objeto de dar cumplimiento a la mencionada decisión.

I. Examen y aprobación del informe anual y de cualesquiera otros informes pertinentes a la Asamblea General de las Naciones Unidas

a) Examen y aprobación del informe especial del Comité a la Asamblea General de las Naciones Unidas en su segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme

109. De conformidad con su programa de trabajo, el Comité examinó del 7 al 21 de abril de 1982 el tema de la agenda titulado "Examen y aprobación del informe especial a la Asamblea General de las Naciones Unidas en su segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme".

110. En su 173ª sesión plenaria, el 21 de abril de 1982, el Comité aprobó el informe especial a la Asamblea General en el segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme que figura en el documento CD/292 y Corr.1 a 3.

b) Examen y aprobación del informe anual a la Asamblea General de las Naciones Unidas en su trigésimo séptimo período de sesiones

111. De conformidad con el programa de trabajo de la segunda parte de su período de sesiones de 1982, el Comité examinó del 10 al 14 de septiembre de 1982 el tema de la agenda titulado "Examen y aprobación del informe anual a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones".

112. El Presidente transmite el presente informe en nombre del Comité de Desarme.

(Firmado): Alfonso GARCIA ROBLES  
(México)

Presidente del Comité

Apéndice I

LISTA GENERAL DE LOS MIEMBROS DE LAS DELEGACIONES ANTE EL COMITE DE DESARME  
(Período de sesiones de 1982)

Presidente del Comité de Desarme  
durante el mes de febrero:

Embajador Mohammad Jafar Mahallati (Irán)

Presidente del Comité de Desarme  
durante el mes de marzo:

Embajador Mario Alessi (Italia)

Presidente del Comité de Desarme durante  
el mes de abril y el período comprendido  
entre las dos partes del período  
de sesiones:

Embajador Yoshio Okawa (Japón)

Presidente del Comité de Desarme  
durante el mes de agosto:

Embajador Charles Gatere Maina (Kenya)

Presidente del Comité de Desarme durante  
el mes de septiembre y hasta el nuevo  
período de sesiones:

Embajador Alfonso García Robles (México)

Secretario del Comité de Desarme y  
Representante Personal del  
Secretario General:

Sr. Rikhi Jaipal

Secretario Adjunto del Comité  
de Desarme:

Sr. Vicente Berasategui

Delegación de Alemania, República Federal de

Dirección: 28 C chemin du Petit Saconnex, 1209 Ginebra, tel. Nº: 319770

*Dr. Henning Wegener	Embajador Jefe de la delegación
*Dr. Norbert Klingler	Consejero Representante Suplente
Sr. Wolf-Eberhard von dem Hagen	Coronel Asesor militar
Dr. Wolfgang Röhr	Segundo Secretario
Profesor Dr. Johannes Pfirschke	Asesor Ministerio Federal de Defensa

Delegación de Argelia

Dirección: 308 route de Lausanne, 1295 Bellevue, Ginebra, tel. Nº: 741985

*Sr. Anisse Salah-Bey	Embajador Representante Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra Jefe de la delegación
*Sr. Messaoud Mati	Consejo Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
*Sr. Abdelkader Taffar	Consejero Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
*Sr. Mohamed Maachi	Ministerio de Defensa Nacional
*Sr. Mohamed Medkour	Ministerio de Defensa Nacional

Delegación de la Argentina

Dirección: 110 avenue Louis-Casati, 1217 Ginebra, tel. Nº: 981952

Sr. Julio C. Carasales	Embajador Delegado Especial para Asuntos de Desarme Ministerio de Relaciones Exteriores Jefe de la delegación
------------------------	--

\* Acompañado de su esposa.

Delegación de la Argentina (continuación)

Sr. Santos N. Martínez

Ministro Plenipotenciario  
Misión Permanente ante la Oficina de  
las Naciones Unidas en Ginebra  
Representante Suplente

ASIR

Sr. Víctor E. Beauge

Ministro Plenipotenciario  
Misión Permanente ante la Oficina de  
las Naciones Unidas en Ginebra  
Representante Suplente

Sr. Vicente Espeche Gil

Consejero  
Misión Permanente ante las  
Naciones Unidas, Nueva York  
Representante Suplente

Sr. Roberto García Moritán

Primer Secretario  
Misión Permanente ante la Oficina de  
las Naciones Unidas en Ginebra  
Representante Suplente

Srta. Norma Nascimbene

Segunda Secretaria  
Misión Permanente ante la Oficina de  
las Naciones Unidas en Ginebra  
Representante Suplente

Delegación de Australia

Dirección: 56-58 rue de Moillebeau, Petit-Saconnex, Ginebra, tel. Nº: 346200

\*Sr. David Sadleir

Embajador  
Representante Permanente ante la Oficina  
de las Naciones Unidas en Ginebra  
Jefe de la delegación

\*Sr. Rory Steele

Consejero  
Misión Permanente ante la Oficina de  
las Naciones Unidas en Ginebra  
Jefe Adjunto de la delegación

Srta. Sue Boyd

Primera Secretaria  
Misión Permanente ante las  
Naciones Unidas, Nueva York

Sr. Trevor Findlay

Segundo Secretario  
Misión Permanente ante la Oficina de  
las Naciones Unidas en Ginebra  
Representante Suplente

Sr. Peter McGregor

Experto (sismólogo)  
Oficina de Recursos Minerales, Australia

---

\* Acompañado de su esposa.



Delegación de Bélgica

Dirección: 58 rue de Moillebeau, 1211 Ginebra, tel. Nº: 338150

Sr. A. Onkelinx	Embajador Representante Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
Sr. J. Raeymaeckers	Embajador Especial para cuestiones del desarme
Sr. Ch. Raulier	Ministro Plenipotenciario Director del Servicio de Desarme Ministerio de Relaciones Exteriores, Bruselas
Sr. J. M. Hoirfalisse	Primer Secretario Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
Srta. de Clerq	Agregada Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
Capitán H. de Bisschop	Experto (armas químicas)
Sr. J. M. van Gils	Jefe del Servicio Sismológico del Real Observatorio de Bélgica

Delegación de la República Socialista de la Unión Birmana

Dirección: 47 avenue Blanc, 1202 Ginebra, tel. Nº: 517540

U Maung Maung Gyi	Embajador Representante Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra Jefe de la delegación
*U Tin Kyaw Hlaing	Representante Permanente Adjunto Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
U Ngwe Win	Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
*U Aung Than	Segundo Secretario Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
*U Zaw Win	Segundo Secretario Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
*U Than Tun	Segundo Secretario Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

\* Acompañado de su esposa.

Delegación del Brasil

Dirección: 17 rue Alfred Vincent, 1201 Ginebra, tel. Nº: 322556/7

Sr. Celso Antonio de Souza e Silva

Embajador  
Representante ante el Comité de Desarme  
Jefe de la delegación

Sr. Sergio de Queiroz Duarte

Ministro  
Representante Adjunto

Delegación de la República Popular de Bulgaria

Dirección: 16 chemin des Crêts-de-Pregny, 1213 Grand Saconnex, Ginebra, tel. Nº: 980300

\*Sr. Konstantin Tellalov

Embajador  
Representante Permanente ante la Oficina  
de las Naciones Unidas en Ginebra  
Jefe de la delegación

Sr. Baruh Grinberg

Embajador  
Jefe Adjunto de Departamento  
Ministerio de Relaciones Exteriores, Sofía  
Jefe Adjunto de la delegación

\*Sr. Ivan Sotirov

Primer Secretario  
Misión Permanente ante la Oficina  
de las Naciones Unidas en Ginebra

\*Sr. Radoslav Deyanov

Tercer Secretario  
Ministerio de Relaciones Exteriores, Sofía

Sr. Peter Popchev

Tercer Secretario  
Ministerio de Relaciones Exterior, Sofía

\*Sr. Kliment Pramov

Tercer Secretario  
Misión Permanente ante la Oficina  
de las Naciones Unidas en Ginebra

Teniente Coronel Nikola Mijailov

Experto (armas químicas)  
Ministerio de Defensa Nacional, Sofía

Dr. L. Christozkov

Experto (fenómenos sísmicos)  
Academia de Ciencias de Bulgaria, Sofía

---

\* Acompañado de su esposa.

Delegación del Canadá

Dirección: 10 A avenue de Budé, 1202 Ginebra, tel. Nº: 341950

\*Sr. D. S. McPhail

Embajador y Representante Permanente  
ante el Comité de Desarme

\*Sr. Gerald R. Skinner

Consejero  
Misión Permanente ante la Oficina  
de las Naciones Unidas en Ginebra  
Representante Adjunto

Sr. J. Gaudreau

Primer Secretario  
Misión Permanente ante la Oficina  
de las Naciones Unidas en Ginebra

\*Sr. D. Dhavernas

Primer Secretario  
Misión Permanente ante la Oficina  
de las Naciones Unidas en Ginebra

Delegación de la República de Cuba

Dirección: 149 H. Route de Ferney, 1218 Ginebra, tel. Nº: 980553

Dr. Luis Solá Vila

Embajador  
Representante Permanente ante la Oficina  
de las Naciones Unidas en Ginebra

Sr. Pedro Núñez Mosquera

Segundo Secretario  
Misión Permanente ante la Oficina de  
las Naciones Unidas en Ginebra

Sr. Angel Víctor González

Tercer Secretario  
Delegado  
Misión Permanente ante la Oficina de  
las Naciones Unidas en Ginebra

Capitán Jorge Luis García Hernández

Delegado

Delegación de la República Socialista Checoslovaca

Dirección: 9 chemin de l'Ancienne Route, 1218 Grand-Saconnex, Ginebra, tel. Nº: 989182

\*Sr. Miloš Vejvoda

Embajador  
Representante Permanente ante la Oficina  
de las Naciones Unidas en Ginebra  
Jefe de la delegación

Sr. Ján Stručka

Ministro Consejero  
Jefe Adjunto del Departamento de  
Organizaciones Internacionales  
Ministerio Federal de Relaciones Exteriores  
Jefe Suplente de la delegación

\* Acompañado de su esposa.

Delegación de la República Socialista Checoslovaca (continuación)

\*Dr. Evžen Zápotocký  
Consejero  
Representante Permanente Adjunto ante la  
Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra  
Jefe Suplente de la delegación

\*Sr. Andrej Cima  
Jefe Adjunto de la Sección de Desarme  
Ministerio Federal de Relaciones Exteriores

\*Sr. Jan Jirůšek  
Misión Permanente ante la Oficina de  
las Naciones Unidas en Ginebra

\*Sr. Luděk Stavinoha  
Ministerio Federal de Relaciones Exteriores

Delegación de la República Popular de China

Dirección: 11 chemin de Surville, 1213 Petit-Lancy, Ginebra, tel. Nº: 922548

\*Sr. Tian Jin  
Ministro  
Encargado de Negocios A.I.  
Misión Permanente en Ginebra  
Jefe de la delegación

\*Yu Mengjia  
Consejero  
Misión Permanente en Ginebra  
Jefe Adjunto de la delegación

Sr. Yang Mingliang  
Funcionario del Ministerio de Defensa Nacional  
Representante

Sra. Wang Zhiyun  
Segunda Secretaria  
Misión Permanente en Ginebra  
Representante

Sr. Lin Cheng  
Segundo Secretario  
Misión Permanente en Ginebra  
Representante

Sr. Feng Zhenyao  
Funcionario del Ministerio de Defensa Nacional  
Representante

Sr. Hu Xiaodi  
Funcionario del Departamento de Organizaciones  
y Conferencias Internacionales  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
Asesor

---

\* Acompañado de su esposa.

Delegación de la República Popular de China (continuación)

Sr. Li Weimin	Experto Ministerio de Defensa Nacional
Sr. Suo Kaiming	Experto Ministerio de Defensa Nacional Representante
Sr. Yu Zhongzhou	Experto Ministerio de Defensa Nacional Representante

Delegación de Egipto

Dirección: 72 rue de Lausanne, 1202 Ginebra, tel. No: 316530

*Sr. El Sayed Abdel Raouf El Reedy	Embajador Representante Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
*Sr. Ibrahim Ali Hassan	Consejero Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
*Mohamed Habil Fahmy	Segundo Secretario Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
*Sr. Waguhi Hanafi	Segundo Secretario Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
Srta. Wafaa Bassim	Tercera Secretaria Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

Delegación de los Estados Unidos de América

Dirección: Botanic Building, 1-3 avenue de la Paix, 1202 Ginebra, tel. No: 320970

Sr. Eugene V. Rostow	Director del Organismo para el Control de los Armamentos y el Desarme Presidente <u>ex officio</u> de la delegación cuando está presente
El Honorable Louis G. Fields	Embajador Representante ante el Comité de Desarme Organismo para el Control de los Armamentos y el Desarme

\* Acompañado de su esposa.

Delegación de los Estados Unidos de América (continuación)

*Sr. Morris D. Busby	Representante ante el Comité de Desarme Organismo para el Control de los Armamentos y el Desarme
Sra. Susan F. Burk	Asesora Oficina del Subsecretario de Defensa Departamento de Defensa
Sr. Pierce S. Corden	Asesor División de Asuntos Multilaterales Organismo para el Control de los Armamentos y el Desarme
Sra. Katharine Crittenberger	Asesora Organismo para el Control de los Armamentos y el Desarme
Sr. Jon Gundersen	Asesor División de Asuntos de Organización Internacional Departamento de Estado (2 a 28 de febrero de 1982)
Sr. James J. Hogan	Coronel de las Fuerzas Aéreas de los EE.UU. Estado Mayor General Departamento de Defensa
Sr. James Leonard	Coronel Asesor División de Asuntos Político-Militares Departamento de Estado
Sr. John Martin	Asesor División de Asuntos de Organización Internacional Departamento de Estado (del 28 de febrero de 1982)
Sr. Robert Mikulak	Asesor División de Asuntos Multilaterales Organismo para el Control de los Armamentos y el Desarme
Sr. Richard Milton	Asesor División de Asuntos Multilaterales Organismo para el Control de los Armamentos y el Desarme

---

\* Acompañado de su esposa.

Delegación de los Estados Unidos de América (continuación)

Sr. John Miskel	Asesor Departamento de Energía
Sr. Charles Pearcy	Coronel Departamento de Energía
Sr. Charles Pearcy	Coronel Asesor Estado Mayor General Departamento de Defensa
*Sr. John Puckett	Asesor Departamento de Energía
Sr. Roger F. Scott	Asesor Coronel del Cuerpo de Infantería de Marina Estado Mayor General Departamento de Defensa (2 a 28 de febrero de 1982)
Sra. Laurel M. Shea	Asesora División de Asuntos Multilaterales Organismo para el Control de los Armamentos y el Desarme
Sra. Marianne Winston	Asesora División de Asuntos Multilaterales Organismo para el Control de los Armamentos y el Desarme

Delegación de Etiopía

Dirección: 56 rue de Moillebeau, 1211 Ginebra, tel. Nº. 330750

*Sr. Tadesse Terrefe	Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Representante Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra Jefe de la delegación
Srta. Kongit Sinegiorgis	Consejera Representante Permanente Adjunta. Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra Representante
*Sr. Fesseha Yohannes	Primer Secretario Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra Representante Suplente

\* Acompañado de su esposa.

Delegación de Francia

Dirección: 36 route de Pregny, 1292 Chambésy, Ginebra, tel. Nº: 582123

\*Sr. François de la Gorce

Embajador  
Representante ante el Comité de Desarme

\*Sr. Jacques de Beausse

Primer Consejero  
Representante Adjunto

Sr. Benoît d'Aboville

Director Adjunto de Desarme  
Ministerio de Relaciones Exteriores, París

Coronel Gesbert

Ministerio de Defensa

Srta. Lydie Ghazarian

Directora Adjunta de Desarme  
Ministerio de Relaciones Exteriores, París

\*Sr. Michel Couthures

Primer Secretario

Delegación de la República Popular Húngara

Dirección: 81 avenue de Champel, 1206 Ginebra, tel. Nº: 460323

\*Dr. Imre Kómives

Embajador  
Representante Permanente ante la Oficina de  
las Naciones Unidas en Ginebra  
Jefe de la delegación

\*Sr. Ferenc Gajda

Consejero  
Misión Permanente ante la Oficina de las  
Naciones Unidas en Ginebra  
Jefe Adjunto de la delegación

\*Sr. Csaba Gyórfy

Segundo Secretario  
Misión Permanente ante la Oficina de  
las Naciones Unidas en Ginebra

Sr. Tibor Tóth

Tercer Secretario  
Ministerio de Relaciones Exteriores

Dr. Ede Bisztricsány

Profesor de Sismología  
Jefe del Observatorio Sismológico de la  
Academia de Ciencias de Hungría

Dr. Elek Sebők

Experto  
Coronel  
Ministerio de Defensa

Dr. György Szentesi

Experto  
Coronel  
Ministerio de Defensa

\* Acompañado de su esposa.



Delegación de la India

Dirección: 9 rue du Valais, 1202 Ginebra, tel. Nº: 320859

\*Sr. A. P. Venkateswaran

Embajador Extraordinario y Plenipotenciario  
Representante Permanente ante la Oficina  
de las Naciones Unidas en Ginebra  
Jefe de la delegación

\*Sr. Shyam Saran

Primer Secretario  
Misión Permanente ante la Oficina de las  
Naciones Unidas en Ginebra  
Representante Suplente

\*Sra. Lakshmi Puri

Primera Secretaria  
Misión Permanente ante la Oficina de las  
Naciones Unidas en Ginebra  
Asesora

Delegación de la República de Indonesia

Dirección: 16 rue de Saint-Jean, 1203 Ginebra, tel. Nº: 453350

Sr. Ch. Anwar Sani

Embajador  
Asesor Especial del Ministro de Relaciones  
Exteriores, Jakarta  
Representante/Jefe de la delegación

\*Sr. Nana S. Sutresna

Embajador  
Representante Permanente Adjunto  
Misión Permanente ante la Oficina de las  
Naciones Unidas en Ginebra  
Representante/Jefe de la delegación

Sr. Boer Mauna

Consejero  
Misión Permanente ante las Naciones Unidas,  
Nueva York  
Representante

\*Sr. Noegroho Wisnecerti

Consejero  
Misión Permanente ante la Oficina de las  
Naciones Unidas en Ginebra  
Representante

Sr. Enny Sceprapto

Dirección de Organizaciones Internacionales  
Ministerio de Relaciones Exteriores, Jakarta  
Representante

Sr. Noegroho Wisnecerti

Dirección de Tratados Internacionales  
Ministerio de Relaciones Internacionales,  
Jakarta  
Representante

---

\* Acompañado(a) de su esposo(a).

Delegación de la República de Indonesia (continuación)

Sr. Indra Damanik	Funcionario de la Dirección de Organizaciones Internacionales Ministerio de Relaciones Exteriores, Jakarta Representante
Sr. Hidayat Kartahadinadja	Funcionario de la Dirección de Organizaciones Internacionales Ministerio de Relaciones Exteriores, Jakarta Representante
General de Brigada Haryomataram	Departamento de Defensa y Seguridad, Jakarta Asesor
Coronel Fauzy Qasim	Departamento de Defensa y Seguridad, Jakarta Asesor
Teniente Coronel Karyono	Departamento de Defensa y Seguridad, Jakarta Asesor
Comandante B. Simanjuntak	Departamento de Defensa y Seguridad, Jakarta Asesor
Srta. Djudju Djubaedah	Agregada Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra Asesora

Delegación de la República Islámica del Irán

Dirección: 28 chemin du Petit-Saconnex, 1209 Ginebra, tel. Nº: 333004

Sr. Mohammad Jafar Mahallati	Jefe de la delegación
Dr. M. Nosrati	Experto
Sr. Shahrokhe Mohammadi	Tercer Secretario Misión Permanente ante las Naciones Unidas, Nueva York
Sr. Jalil Zahirnia	Tercer Secretario Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

Delegación de Italia

Dirección: 10 chemin de l'Impératrice, 1292 Pregny, Ginebra, tel. Nº: 334750

*Sr. Mario Alessi	Embajador Representante Permanente ante el Comité de Desarme Jefe de la delegación
-------------------	--

---

\* Acompañado de su esposa.

Delegación de Italia (continuación)

\*Sr. Bruno Caoras

Consejero  
Misión Permanente ante la Oficina de las  
Naciones Unidas en Ginebra

\*Sr. Carlo Maria Oliva

Primer Secretario  
Misión Permanente ante la Oficina de las  
Naciones Unidas en Ginebra

\*Ettore Di Giovanni

Capitán de Marina  
Consejero Militar  
Ministerio de Defensa

Sr. Roberto Di Carlo

Capitán  
Experto (armas químicas)  
Ministerio de Defensa

Delegación del Japón

Dirección: 35 avenue de Budé, 1202 Ginebra, tel. Nº: 330403

\*Sr. Yoshio Okawa

Embajador Extraordinario y Plenipotenciario  
Jefe de la delegación

\*Sr. Masaji Takahashi

Consejero  
Delegación Permanente ante el Comité  
de Desarme  
Jefe Adjunto de la delegación

\*Sr. Teruo Kawakita

Primer Secretario  
Delegación Permanente ante el Comité de  
Desarme

\*Sr. Kenji Tanaka

Primer Secretario  
Delegación Permanente ante el Comité de  
Desarme

Sr. Masahiro Yamamoto

Experto  
Agencia Meteorológica del Japón, Tokio

Dr. Ichiro Akiyama

Experto  
Organismo de Defensa, Tokio

\*Sr. Tsutomu Arai

Agregado  
Delegación Permanente ante el Comité de  
Desarme

---

\* Acompañado de su esposa.

Delegación de Kenya

Dirección: Hôtel Longchamp, 7 rue Butini, 1202 Ginebra, tel. Nº: 319228

Sr. Charles Getere Maina

Embajador  
Representante Permanente ante las Naciones  
Unidas, Nueva York  
Jefe de la delegación

Dr. Daniel David Caroli Den Nanjira

Primer Secretario  
Misión Permanente ante las Naciones Unidas,  
Nueva York

Sr. John Muriu Kiboi

Subsecretario Superior  
Ministerio de Relaciones Exteriores

Sr. George Njoroge Muniu

Primer Secretario  
Embajada en Bonn

Delegación del Reino de Marruecos

Dirección: 22 chemin François-Lehmann, 1218 Grand-Saconnex, Ginebra, tel. Nº: 981535

\*Sr. Ali Skalli

Embajador  
Representante Permanente ante la Oficina  
de las Naciones Unidas en Ginebra  
Jefe de la delegación

Sr. Sidi Mohammed Rahhali

Consejero  
Misión Permanente ante las Naciones Unidas,  
Nueva York

Sr. Mohamed Chraïbi

Primer Secretario  
Misión Permanente ante la Oficina de las  
Naciones Unidas en Ginebra

Sr. Mustapha Halfaoui

Segundo Secretario  
Misión Permanente ante la Oficina de las  
Naciones Unidas en Ginebra

\*Sr. Mahmoud Rmiki

Segundo Secretario  
Misión Permanente ante la Oficina de las  
Naciones Unidas en Ginebra

---

\* Acompañado de su esposa.

Delegación de México

Dirección: 13 avenue de Budé, 1202 Ginebra, tel. Nº: 345740

*Sr. Alfonso García Robles	Embajador Representante Permanente ante el Comité de Desarme Jefe de la delegación
Sra. Zadalinda González y Reynero	Consejera Representante Suplente
Srta. María de los Angeles Romero	Segunda Secretaria Asesora
Srta. Luz María Chablais García	Secretaria de la delegación

Delegación de la República Popular Mongola

Dirección: 4 chemin des Mollies, 1295 Bellevue, Ginebra, tel. Nº: 741974

Sr. Dugersurengiin Erdembileg	Embajador Representante Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra Jefe de la delegación
Sr. Luvsandorjiin Bayart	Ministerio de Relaciones Exteriores, Ulan Bator
Sr. Sukh-Ochir Bold	Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

Delegación de Nigeria

Dirección: 32 chemin des Collombettes, 1211 Ginebra, tel. Nº: 342140/49

*Dr. G. O. Ijewere	Embajador Representante Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra Jefe de la delegación
*Sr. M. B. Brimah	Ministro/Consejero Representante Permanente Adjunto Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra Representante Suplente
*Sr. W. O. Akinsanya	Consejero Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra Representante Suplente

\* Acompañado de su esposa.

Delegación de Nigeria (continuación)

\*Sr. Aguiyi-Ironsi

Primer Secretario  
Misión Permanente ante la Oficina de las  
Naciones Unidas en Ginebra  
Representante Suplente

Sr. A. A. Adepoju

Tercer Secretario  
Misión Permanente ante la Oficina de las  
Naciones Unidas en Ginebra

Srta. I. E. C. Ukeje

Tercera Secretaria  
Misión Permanente ante la Oficina de las  
Naciones Unidas en Ginebra

Sr. A. U. Abubakar

Tercer Secretario  
Misión Permanente ante la Oficina de las  
Naciones Unidas en Ginebra

Delegación del Reino de los Países Bajos

Dirección: 56 rue de Molllebeau, 1209 Ginebra, tel. No: 337350

\*Dr. Frans van Dongen

Embajador Extraordinario y Plenipotenciario  
Representante Permanente ante la Oficina  
de las Naciones Unidas en Ginebra  
Jefe de la delegación

Sr. Hendrik Wagenmakers

Consejero  
Misión Permanente ante la Oficina de las  
Naciones Unidas en Ginebra  
Jefe Adjunto de la delegación

Sr. Robert Jan Akkerman

Sección de Asuntos Relacionados con el  
Desarme y la Paz Internacional  
Ministerio de Relaciones Exteriores, La Haya

Sr. Pieter de Klerk

Sección de Asuntos Relacionados con el  
Desarme y la Paz Internacional  
Ministerio de Relaciones Exteriores, La Haya

Dr. A. J. J. Ooms

Experto (armas químicas)  
Director del Prins Maurits Laboratorium TNO,  
Delft, Países Bajos

Sr. B. ter Haar

Sección de Asuntos Relacionados con el  
Desarme y la Paz Internacional  
Ministerio de Relaciones Exteriores, La Haya

Dr. A. R. Ritsema

Sr. G. Houtgast

\* Acompañado de su esposa.

Delegación del Pakistán

Dirección: 56 rue de Moillebeau, 1211 Ginebra, tel. Nº: 347760

\*Sr. Mansur Ahmad

Embajador  
Representante Permanente ante la Oficina  
de las Naciones Unidas en Ginebra

\*Sr. Munir Akram

Consejero  
Misión Permanente ante la Oficina de las  
Naciones Unidas en Ginebra

\*Sr. Tariq Altaf

Primer Secretario  
Misión Permanente ante la Oficina de las  
Naciones Unidas en Ginebra

Sr. Salman Bashir

Segundo Secretario  
Misión Permanente ante la Oficina de las  
Naciones Unidas en Ginebra

Delegación del Perú

Dirección: 63 rue de Lausanne, 1202 Ginebra, tel. Nº: 311130/311139

Sr. Felipe Valdivieso

Embajador  
Representante Permanente ante la Oficina  
de las Naciones Unidas en Ginebra  
Jefe de la delegación

Sr. Peter Cannock

Embajador  
Representante Permanente Suplente ante la  
Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra  
Jefe de la delegación

\*Sr. Jorge Benavides de la Sotta

Primer Secretario  
Misión Permanente ante la Oficina de las  
Naciones Unidas en Ginebra

\*Sr. Vicente Rojas

Segundo Secretario  
Misión Permanente ante la Oficina de las  
Naciones Unidas en Ginebra

Sr. Augusto Thornberry

Tercer Secretario  
Misión Permanente ante la Oficina de las  
Naciones Unidas en Ginebra

---

\* Acompañado de su esposa.

Delegación de la República Popular Polaca

Dirección: 15 chemin de l'Ancienne Route, 1218 Grand-Saconnex, Ginebra, tel. Nº: 981161

*Dr. Bogumil Sujka	Embajador Representante Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra Jefe de la delegación
*Sr. Jerzy Zawalonka	Consejero Ministro Plenipotenciario Representante Permanente Adjunto ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
*Sr. Bogdan Russin	Consejero Representante Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
Sr. Stanislaw Konik	Asesor del Ministro de Relaciones Exteriores, Varsovia
Coronel Janusz Cialowicz	Ministerio de Defensa, Varsovia
*Sr. Tadeusz Strojwas	Primer Secretario Representante Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

Delegación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Dirección: 37-39 rue de Vermont, 1202 Ginebra, tel. Nº: 343800

*Sr. David M. Summerhayes, CMG	Embajador Jefe de la delegación
*Sr. Lawrence J. Middleton	Consejero Delegación ante el Comité de Desarme
Sr. John S. Chick	Jefe del Departamento de Control de los Armamentos y de Desarme Ministerio de Relaciones Exteriores y del Commonwealth
*Sr. Barry P. Noble	Consejero Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
*Sra. Joan I. Link	Primera Secretaria Delegación ante el Comité de Desarme
Srta. Joanna E. F. Wright	Tercera Secretaria Delegación ante el Comité de Desarme
Dr. T. Inch	Ministerio de Defensa Experto (armas químicas)

\* Acompañado(a) de su esposo(a).



Delegación de la República Democrática Alemana

Dirección: 49 rue de Moillebeau, 1209 Ginebra, tel. Nº: 336750

\*Dr. Gerhard Herder

Embajador  
Representante Permanente ante la Oficina  
de las Naciones Unidas en Ginebra  
Jefe de la delegación

\*Dr. Hubert Thielicke

Primer Secretario  
Misión Permanente ante la Oficina de las  
Naciones Unidas en Ginebra  
Jefe Adjunto de la delegación

Teniente Coronel Manfred Kaulfuss

Ministerio de Defensa Nacional

Teniente Coronel Friederich Sayatz

Ministerio de Defensa Nacional

Sr. Jürgen Dembski

Tercer Secretario  
Ministerio de Relaciones Exteriores

Sr. Jürgen Moepert

Asesor  
Ministerio de Relaciones Exteriores

Dr. Ralf Trapp

Experto (armas químicas)  
Academia de Ciencias

Delegación de la República Socialistas de Rumania

Dirección: 6 chemin de la Perrière, 1223 Cologny, Ginebra, tel. Nº: 521090

\*Sr. Mircea Malitza

Embajador  
Representante Permanente ante la Oficina  
de las Naciones Unidas en Ginebra  
Jefe de la delegación

\*Sr. Ion Datcu

Embajador  
Representante Permanente ante la Oficina  
de las Naciones Unidas en Ginebra  
Jefe de la delegación

\*Sr. Teodor Melescanu

Consejero  
Misión Permanente ante la Oficina de las  
Naciones Unidas en Ginebra  
Jefe Adjunto de la delegación

\*Sr. Mihail Bichir

Primer Secretario  
Misión Permanente ante la Oficina de las  
Naciones Unidas en Ginebra

Sr. Panait Tache

Tercer Secretario  
Ministerio de Relaciones Exteriores

Coronel Dr. Ing. Mihai Stefan Dogaru

Consejero  
Ministerio de Defensa Nacional

\* Acompañado de su esposa.

Delegación de la República Socialista Democrática de Sri Lanka

Dirección: 56 rue de Moillebeau, 1211 Ginebra, tel. Nº: 349340

Sr. A. T. Jayakoddy	Embajador Representante Permanente Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
*Sr. H. M. G. S. Palihakkara	Tercer Secretario Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
Sr. A. C. Clarke	Asesor

Delegación de Suecia

Dirección: 62 rue de Vermont, 1202 Ginebra, tel. Nº: 343600

Sra. Inga Thorsson	Subsecretaria de Estado Ministerio de Relaciones Exteriores Jefa de la delegación hasta el 6 de agosto
*Sr. Curt Lidgard	Embajador Jefe Adjunto de la delegación Jefe de la delegación a partir del 6 de agosto
*Sr. Carl-Magnus Hyltenius	Consejero Jefe Adjunto de la delegación a partir del 6 de agosto
Sr. Georg Andersson	Miembro del Parlamento
Sr. Sture Ericson	Miembro del Parlamento
Sra. Gunnel Jonäng	Miembro del Parlamento
Sra. Ingrid Sundberg	Miembro del Parlamento
Sr. Rune Angström	Miembro del Parlamento
*Sr. Hans Berglund	Coronel Asesor Militar
*Dr. Johan Lundin	Director de Investigación Instituto Nacional de Investigaciones para la Defensa Asesor Científico
Sr. Gustav Ekholm	Ministro Ministerio de Relaciones Exteriores

---

\* Acompañado de su esposa.

Delegación de Suecia (continuación)

Sr. Ulf Ericsson

Ministro  
Embajada en Viena  
Asesor Científico

Sr. Sture Theulin

Primer Secretario  
Ministerio de Relaciones Exteriores

Dr. Jan Prawitz

Ministerio de Defensa  
Asesor Científico

Dr. Ola Dahlman

Director de Investigación  
Instituto Nacional de Investigaciones  
para la Defensa  
Asesor Científico

Sr. Lars Eric De Geer

Instituto Nacional de Investigaciones  
para la Defensa  
Asesor Científico

Delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

Dirección: 4 chemin du Champ du Blé, 1292 Chambésy, Ginebra, tel. Nº: 581003

\*Sr. V. L. Issraelian

Embajador  
Jefe de la delegación  
Miembro del Colegio del Ministerio de  
Relaciones Exteriores  
Representante ante el Comité de Desarme

Sr. Y. K. Nazarkin

Jefe Adjunto de la delegación  
Enviado  
Director Adjunto del Departamento de  
Organizaciones Internacionales  
Ministerio de Relaciones Exteriores

Sr. B. P. Prokofiev

Jefe Adjunto de la delegación  
Enviado  
Director Adjunto del Departamento de  
Organizaciones Internacionales  
Ministerio de Relaciones Exteriores

Sr. R. M. Timerbaev

Jefe Adjunto de la delegación  
Enviado  
Director Adjunto del Departamento de  
Organizaciones Internacionales  
Ministerio de Relaciones Exteriores

Sr. L. A. Naumov

Asesor  
Ministerio de Relaciones Exteriores

\* Acompañado de su esposa.

Delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (continuación)

Sr. V. M. Ganzha	Asesor Coronel Ministerio de Defensa
*Sr. V. V. Loschinin	Consejero Representante Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra
*Sr. G. V. Berdennikov	Segundo Secretario Representante Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra
*Sr. V. A. Evdokushin	Segundo Secretario Representante Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra
Sr. V. F. Priajin	Experto Ministerio de Relaciones Exteriores
Sr. V. L. Gai	Experto Ministerio de Relaciones Exteriores
Sr. E. N. Golovko	Experto Ministerio de Relaciones Exteriores
Sr. G. M. Polianitchko	Experto Ministerio de Relaciones Exteriores
Sr. V. E. Kutchinsky	Experto Ministerio de Relaciones Exteriores
Sr. M. M. Ippolitov	Experto Ministerio de Relaciones Exteriores
Sr. Y. V. Kostenko	Experto Ministerio de Relaciones Exteriores
Sr. S. B. Batsanov	Experto Ministerio de Relaciones Exteriores
Sr. V. M. Cherednichenko	Experto
Sr. A. P. Kutepov	Experto
Sr. B. T. Surikov	Experto
Sr. V. L. Kotjufjansky	Experto

---

\* Acompañado de su esposa.

Delegación de la República de Venezuela

Dirección: 22 chemin François-Lehmann, 1218 Grand-Saconnex, Ginebra, tel. Nº: 982621

\*Sr. Reinaldo Rodríguez Navarro      Embajador  
Representante Permanente ante la Oficina  
de las Naciones Unidas en Ginebra

\*Sra. María Esperanza Ruesta      Primera Secretaria  
Misión Permanente ante la Oficina de las  
Naciones Unidas en Ginebra

\*Sr. Hugo Suárez Mora      Primer Secretario  
Misión Permanente ante la Oficina de las  
Naciones Unidas en Ginebra

Sr. Oscar Andrés Aguilar Pardo      Segundo Secretario  
Misión Permanente ante la Oficina de las  
Naciones Unidas en Ginebra

Sr. Oscar García García      Segundo Secretario  
Misión Permanente ante la Oficina de las  
Naciones Unidas en Ginebra

Sr. Jesús Zárraga      Tercer Secretario  
Misión Permanente ante las Naciones Unidas,  
Nueva York

Delegación de la República Federativa Socialista de Yugoslavia

Dirección: 5 chemin Thury, 1206 Gienbra, tel. Nº: 464433

Sr. Kazimir Vidas      Embajador Extraordinario y Plenipotenciario  
Representante Permanente ante la Oficina  
de las Naciones Unidas en Ginebra  
Jefe de la delegación

Dr. Marko Vrhunec      Embajador  
Representante Permanente ante la Oficina  
de las Naciones Unidas en Ginebra  
Jefe de la delegación

Sr. Miodrag Mihajlović      Ministro Consejero  
Misión Permanente ante la Oficina de las  
Naciones Unidas en Ginebra  
Jefe Adjunto de la delegación

Sr. Milutin Civić      Asesor Especial  
Miembro de la delegación

Sr. Dragomir Djokić      Jefe de la Sección de Desarme  
Miembro de la delegación

\* Acompañado(a) de su esposo(a).

Delegación de la República Federativa Socialista de Yugoslavia (continuación)

Sr. Vlado Vojvodić

Experto (armas químicas)

Profesor Milorad Radotić

Experto (armas radiológicas)

Delegación de la República del Zaire

Dirección: 32 rue de l'Athénée, 1206 Ginebra, tel. Nº: 478322

\*Sr. Bagbeni Adeito Nzengeya

Embajador  
Representante Permanente ante la Oficina  
de las Naciones Unidas en Ginebra  
Jefe de la delegación

\*Sra. Esaki-Ekanga Kabeya

Primera Secretaria  
Misión Permanente ante la Oficina de las  
Naciones Unidas en Ginebra

\*Sr. Osil Gnok

Segundo Secretario  
Misión Permanente ante la Oficina de las  
Naciones Unidas en Ginebra

-----

---

\* Acompañado(a) de su esposc(a).



---

## كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم . استلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب الى : الأمم المتحدة ، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

### 如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经营处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

### HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

### COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

### КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

### COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.

---